

Señores

JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE Y OTROS **DEMANDADOS**: SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.

RADICADO: 056153103001-**2024-00095**-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, , actuando en mi calidad de apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT 860.028.425-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina y con dirección electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por la señora Aura Cristina Montoya y otros en contra de Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A.; en acto seguido me permito CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A en contra de mi representada; anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho "PRIMERO": A mi prohijada no le consta de manera directa lo manifestado por el vocero judicial de la parte actora, por cuanto aquella no tuvo injerencia ni participación en los hechos que se deprecan. Sin perjuicio de lo anterior, en observancia de la historia clínica que reposa en el expediente se verifica que el 13 de enero de 2024 la señora Aura Cristina Montoya ingresó al servicio de ginecología de la Sociedad Médica Rionegro S.A. Clínica Somer S.A.





Frente al hecho "SEGUNDO": A mi prohijada no le consta de manera directa lo manifestado por el vocero judicial de la parte actora, por cuanto aquella no tuvo injerencia ni participación en los hechos que se deprecan. Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente ante el Despacho que en la historia clínica no se consignó que la señora Aura Cristina Montoya ingresó al servicio con acompañantes. Véase:

\$	CLINICA OWCY Calidad con coverin	SOCIEDA		A RION 890939	EGRO S.A. : 9936	SOMER S	S.A.			
		HI	STORIA	CLINIC	A GINECOL	OGIA				
Nº Historia Cl	ínica: 103695	0607								
Datos person	ales del Pacien	te								
Paciente: Cédul	a_Ciudadanía 1	036950607 AUR	A CRISTINA M	IONTOYA A	LZATE		Sexo: F	emenir	no F .	Nacim: 29/07/1994
Edad en la aten	ncion: 29 Años / 5	Meses / 16 Días	Estado Civil:	UnionLibre	2	Dirección:	CRA 8	5 A #3	39 C 21	
Teléfono: 31165	554182	Procedencia: RIO	NEGRO		Ocupación	: INDEPEND	IENTE			
Responsable:		Tel.responsal	ole:		Dir.responsa	able:		Pa	rentesco):
Acompañante:					Tel	. Acompaña	nte:			
Entidad:	EPS SURA						2000			
Plan Beneficios	EPS SURA (CON	TRIBUTIVO)					Ra		rango 1 Categor	(CONTRIBUTIVO RIA A)
FOLIO Nº 3	В	Fecha	del Folio: 1	3/01/20	24 01:33	<u> </u>				
N° Ingreso: 574	40491 Fecha:	13/01/2024 00:33	F. Co	nsulta:	No_Aplica		C. Exte	rna:	Enfermed	lad_General

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

Frente al hecho "TERCERO": A mi prohijada no le consta de manera directa lo aducido por el vocero judicial de la demandante, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. No obstante, se debe precisar que la ginecóloga María Alejandra Mejía Carmona con ocasión al cuadro clínico referido por la paciente, emitió diagnóstico preventivo consistente en dos hipótesis (i) aborto completo o (ii) embarazo ectópico, es decir, cuando se produce fuera del útero. Con el fin de corroborar el diagnóstico, la galena solicitó que se le practicara a la paciente el examen de BHCG, cuyo valor ascendió a 485, y un rastreo ecográfico del cual se concluyó que no se observaba embarazo extrauterino. Véase:

Rastreo ecografico: endometrio de 4 mm sin evidencia de saco gestacional, anexos normales, llama atencion liquido libre en cavidad, aparentes coagulos, no observo embarazo extrauterino.

Paraclinicos
13/01/2024: BHCG 485

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

En relación con los valores arrojados en la prueba BHCG se advierte que <u>los niveles de BETA no se</u> <u>correlacionan con las cinco semanas de gestación que aduce tenía la señora Aura Cristina Montoya</u>. A fin de ilustrar al Despacho, se adjunta fotografía que señalan el rango de los valores BETA que se han de tener por cada semana de gestión:







Obsérvese que en atención al periodo gestacional de la paciente (6 semanas), los valores BETA debían oscilar entre los 4000 y los 100200. Sin embargo, se encontraba en 485, indicando disminución de la viabilidad de la gestación en condiciones normales.

Frente al hecho "CUARTO": A mi prohijada no le consta de manera directa lo aducido por el vocero judicial de la demandante, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, se observa en la historia clínica que a la señora Aura Cristina Montoya se le realizó un rastreo ecográfico y se le ordenó la prueba BHCG a fin de identificar si se trataba de un aborto completo o un embarazo ectópico. En relación <u>con el rastreo</u> ecográfico se concluyó que no se observaba embarazo extrauterino. Véase:

Rastreo ecografico: endometrio de 4 mm sin evidencia de saco gestacional, anexos normales, llama atencion liquido libre en cavidad, aparentes coagulos, no observo embarazo extrauterino.

Paraclinicos
13/01/2024: BHCG 485

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

Frente al hecho "QUINTO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- A mi prohijada no le consta de manera directa la profesión de la señora Juliana Andrea Montoya así como tampoco la relación laboral de esta última con la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A., por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo cual deberá ser probado por el extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.
- A mi prohijada no le consta de manera directa lo aducido por el vocero judicial de la demandante, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. No obstante, se rechaza todo argumento encaminado a poner en tela de discusión la diligencia administrativa de la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A. y/o la





diligencia médica de los galenos adscritos a centro de salud demandado pues se brindó a la señora Juliana Andrea Montoya la atención que requería.

Frente al hecho "SÉPTIMO" (ERROR EN LA ENUMERACIÓN): Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

Lo expresado por el apoderado judicial de los demandantes no constituye un hecho sino, por el contrario, reproduce un concepto que no puede ser contestado en los términos del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se complementa que conforme con los criterios establecidos por las instituciones médicas, el paciente que se encuentra dentro del Triage III pueden tener un tiempo de atención aproximado de 2 a 4 horas.

En efecto, en la historia clínica se registra que la señora Aura Cristina Montoya ingresó al servicio de ginecología el 13 de enero de 2024 a las 00:33. Adicionalmente, se evidencias dos folios registrados a la 01:33 y 03:54, por lo cual la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A. cumplió con los tiempos de atención previstos para los pacientes ubicados en el Triage III.

FOLIO N° 3	Fecha de	l Folio: 13/01/2	024 01:33		
N° Ingreso: 5740491	Fecha: 13/01/2024 00:33	F. Consulta:	No_Aplica	C. Externa:	Enfermedad_General

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

FOLIO Nº 4	Fecha del	Folio: 13/01/2024 03:54	
N° Ingreso: 5740491	Fecha: 13/01/2024 00:33	F. Consulta: No_Aplica	C. Externa: Enfermedad_General

A mi prohijada no le consta de manera directa lo supuestamente manifestado por la enfermera
jefe a la señora Aura Cristina Montoya Alzate, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de
actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo cual deberá ser
probado por el extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho "OCTAVO": A mi prohijada no le consta de manera directa lo aducido por el vocero judicial de la demandante, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. No obstante, se debe precisar que la ginecóloga María Alejandra Mejía Carmona con ocasión al cuadro clínico referido por la paciente, emitió diagnóstico





preventivo consistente en dos hipótesis (i) aborto completo o (ii) embarazo ectópico, es decir, cuando se produce fuera del útero. Con el fin de corroborar el diagnóstico, la galena solicitó que se le practicara a la paciente el examen de BHCG, cuyo valor ascendió a 485, y un rastreo ecográfico del cual se concluyó que no se observaba embarazo extrauterino. Véase:

Rastreo ecografico: endometrio de 4 mm sin evidencia de saco gestacional, anexos normales, llama atencion liquido libre en cavidad, aparentes coagulos, no observo embarazo extrauterino.

Paraclinicos 13/01/2024: BHCG 485

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

En relación con los valores arrojados en la prueba BHCG se advierte que los <u>niveles de BETA no se</u> <u>correlacionan con las cinco semanas de gestación que aduce tenía la señora Aura Cristina Montoya</u>. A fin de ilustrar al Despacho, se adjunta fotografía que señalan el rango de los valores BETA que se han de tener por cada semana de gestión:



Obsérvese que en atención al periodo gestacional de la paciente (6 semanas), los valores BETA debían oscilar entre los 4000 y los 100200. Sin embargo, se encontraba en 485, indicando disminución de la viabilidad de la gestación en condiciones normales, lo cual valorado en conjunto con el rastreo ecográfico que indicó que no había embarazo extrauterino, llevó al diagnóstico de aborto completo.

Frente al hecho "NOVENO": A mi prohijada no le consta de manera directa lo supuestamente manifestado a la señora Aura Cristina Montoya Alzate, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo cual deberá ser probado por el extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho "DÉCIMO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:





• A mi prohijada no le consta de manera directa lo aducido por el vocero judicial de la demandante, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. Ahora bien, a fin de explicar el diagnóstico sugestivo de aborto completo es menester precisar que en un embarazo intrauterina normal los niveles de Beta se duplican cada 48-72 horas, por lo que si su elevación es menor del 65% en un intervalo temporal de 48 horas indica que se trata de una gestación extrauterina, supuesto que fue descartado con ocasión al rastreo ecográfico previamente mencionado. El análisis del diagnóstico se encuentra consagrado en la historia clínica en los siguientes términos:

Paciente quien hace una semana consultó por cuadro clinico de 7 dias de sangrado vaginal escaso y dolor abodminal, aqúi realizaron rastreo ecografico descrito como endometrio lineal de 4 mm, anexos normales y líquido libre en cavidad, realizaron control de BHCG 10/ene en 745 y el 13/ene en 485, por lo que ante disminucion fue dada de alta con diagnóstico sugestivo de aborto completo.

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

 A mi prohijada no le consta el estado de angustia que refiere tenía la señora Aura Cristina Montoya comoquiera que es un aspecto subjetivo que se encuentra enmarcado en la esfera privada de la demandante.

Frente al hecho "DÉCIMO PRIMERO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- A mi prohijada no le consta de manera directa que la señora Aura Cristina Montoya ingresara al servicio de ginecología el 20 de enero de 2024 en compañía de los señores Juan David García y Juliana Montoya, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. Empero, se resalta que en la historia clínica se refiere únicamente al señor Juan David García como acompañante.
- A mi prohijada no le consta la intensidad del dolor que refiere tenía la señora Aura Cristina

FOLIO Nº 6	Fecha del	Folio: 20/01/20	24 04:42	Area Serv: UNIDAD GINECO_OBSTETRICIA					
Nº Ingreso: 5756086	Fecha: 20/0	01/2024 00:46	F. Consulta:	No_Aplica	C. Externa:	Enfermedad_General			
Ingreso a Obstetricia									
Control Prenatal: No									
Motivo de consulta "dolor bajito y sangrado vagina	ıl"								

Montoya comoquiera que es un aspecto subjetivo que se encuentra enmarcado en la esfera privada de la demandante. Sin embargo, se resalta que en folio de la historia clínica del 20 de enero de 2024 la paciente refirió como *motivo de consulta "dolor bajito*", tal como se avizora a continuación:





Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

• A mi prohijada no le consta el tiempo de espera de la señora Aura Cristina Montoya en las instalaciones de la Clínica Somer S.A., comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada. Sin embargo, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio. En ese sentido, se reitera que conforme con los criterios establecidos por

las instituciones médicas, el paciente que se encuentra dentro del Triage III pueden tener un

tiempo de atención aproximado de 2 a 4 horas.

A mi prohijada no le consta la respuesta del personal de enfermería respecto de la petición de la señora Aura Cristina Montoya, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada. No obstante, se aclara que <u>suministrar medicamentos en la totalidad de los casos debe realizarse con base en la orden que expida el médico tratante</u>, por lo tanto, las

enfermeras actuaron con sujeción a los protocolos de las instituciones médicas.

Frente al hecho "DÉCIMO SEGUNDO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

 A mi prohijada no le consta de manera directa lo manifestado por el vocero judicial de la parte actora, por cuanto aquella no tuvo injerencia ni participación en los hechos que se deprecan. Sin

embargo, lo referido se correlaciona con la información que reposa en la historia clínica de la

señora Aura Cristina Montoya.

frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

 Lo expresado por el apoderado judicial de los demandantes no constituye un hecho sino, por el contrario, reproduce un concepto que no puede ser contestado en los términos del numeral 2°

del artículo 96 del Código General del Proceso.

Frente al hecho "DÉCIMO TERCERO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio

• A mi prohijada no le consta la respuesta del personal de enfermería respecto de la petición de la

señora Aura Cristina Montoya, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada. No obstante, se aclara que suministrar medicamentos en la totalidad de los casos

debe realizarse con base en la orden que expida el médico tratante, por lo tanto, las enfermeras

actuaron con sujeción a los protocolos de las instituciones médicas.

• A mi prohijada no le consta el tiempo de espera de la señora Aura Cristina Montoya en las





instalaciones de la Clínica Somer S.A., comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada. Sin embargo, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio.

 A mi prohijada no le constan las condiciones en las que se desarrolló el servicio de ginecología el 20 de enero de 2024, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada, por lo cual deberá ser probado por el extremo actor a luces del artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho "DÉCIMO CUARTO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- A mi prohijada no le consta de manera directa la profesión de la señora Juliana Andrea Montoya así como tampoco la relación laboral de esta última con la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A., por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo cual deberá ser probado por el extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.
- A mi prohijada no le consta el tiempo de espera de la señora Aura Cristina Montoya en las instalaciones de la Clínica Somer S.A., comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada. Sin embargo, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio.

Frente al hecho "DÉCIMO QUINTO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

• A mi prohijada no le consta el tiempo de espera de la señora Aura Cristina Montoya en las instalaciones de la Clínica Somer S.A., comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada. Sin embargo, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio. En ese sentido, se reitera que conforme con los criterios establecidos por las instituciones médicas, el paciente que se encuentra dentro del Triage III pueden tener un tiempo de atención aproximado de 2 a 4 horas.





• A mi prohijada no le consta la respuesta del personal de enfermería respecto de la petición de la señora Aura Cristina Montoya, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada. No obstante, se aclara que suministrar medicamentos en la totalidad de los casos debe realizarse con base en la orden que expida el médico tratante, por lo tanto, las enfermeras actuaron con sujeción a los protocolos de las instituciones médicas.

Frente al hecho "DÉCIMO SEXTO": A mi prohijada no le consta la supuesta conversación sostenida entre la señora Juliana Andrea Montoya Alzate con la enfermera jefe encargada del triage del servicio de urgencias, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada, así como tampoco se refieren circunstancias de modo, tiempo y lugar que den fe de la veracidad de los hechos que aquí se contestan. Sin perjuicio de lo anterior, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio.

Frente al hecho "DÉCIMO SÉPTIMO": Lo expresado por el apoderado judicial de los demandantes no constituye un hecho sino, por el contrario, constituye una afirmación objetiva que no puede ser contestada en los términos del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso. Sin embargo, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio. En ese sentido, se reitera que conforme con los criterios establecidos por las instituciones médicas, el paciente que se encuentra dentro del Triage III pueden tener un tiempo de atención aproximado de 2 a 4 horas.

En efecto, el 20 de enero de 2024, <u>la señora Aura Cristina Montoya ingresó al servicio de urgencias</u> <u>a las 00:46, siendo atendida dentro del tiempo de atención referido</u> conforme la información registrada en la historia clínica. Obsérvese:

FOLIO Nº 6	Fecha del	Folio: 20/01/2024 04:42	Area Serv: UNIDAD GINECO_OBSTETRICIA
N° Ingreso: 5756086	Fecha: 20/01/2024 00:46	F. Consulta: No_Aplica	C. Externa: Enfermedad_General

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

Frente al hecho "DÉCIMO OCTAVO" A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de aseguradora. Sin embargo, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio.





Frente al hecho "DÉCIMO NOVENO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de aseguradora. Sin embargo, se itera que no puede predicarse responsabilidad administrativa alguna por parte de la pasiva bajo el entendido que cumplió con los tiempos aproximados de atención en relación con las condiciones de salud en las que ingresó la señora Aura Cristina Montoya al servicio.
- A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, comoquiera que escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, en observancia de la historia clínica de la señora Aura Cristina Montoya se evidencia que la Dra. Ana María Flórez Ríos ingresó folio en los términos referidos en el hecho que se contesta.

Frente al hecho "VIGÉSIMO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- A mi prohijada no le consta el supuesto dolor padecido por la señora Aura Cristina Montoya toda vez que corresponde a un factor subjetivo que se enmarca en la esfera privada de la demandante.
 Pese a ello, se aclara que el tacto vaginal es un examen necesario de procedimiento en el servicio de ginecología.
- A mi prohijada no le consta de manera directa los comentarios que se aduce realizó la doctora Ana María Flórez, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo cual deberá ser probado por el extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.
- A mi prohijada no le consta de manera directa el plan de ginecología ordenado por la Dra. Ana María Flórez, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. Sin embargo, se verifica en la historia clínica de la paciente que se ordenó prueba de BHCG y una ecografía pélvica transvaginal.

Frente al hecho "VIGÉSIMO PRIMERO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. Pese a lo anterior, se verifica con la historia clínica (i) el diagnóstico al que se arribó con los resultados de la ecografía transvaginal y (ii) la orden de realizar una laparotomía.





Frente al hecho "VIGÉSIMO SEGUNDO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. No obstante, conforme la información consagrada en la historia clínica a la señora Aura Cristina Montoya el 20 de enero de 2024 se le realizó laparotomía después de la verificación de las condiciones previas a la intervención quirúrgica. Sobre el particular, se resalta la diligencia del centro médico demandado en relación con la programación de la cirugía requerida pues se ingresó a la paciente al quirófano en un tiempo sustancialmente inferior a lo recomendado para los casos similares al que aquí se discute, el cual corresponde a 6 horas, tal como se consagró en la historia clínica:

		Н	ISTORIA CLÍNIC	A	
LIS	TA DE VERIFIC	CACIÓN COND	ICIONES PREVIAS A L	A INTERVENCIÓN	QUIRÚRGICA
Nº Historia Clínica:	1036950607				
		INFO	RMACIÓN PERSONAL PACI	ENTE	
Identificación:	1036950607			Tipo Documento:	Cédula_Ciudadanía
Nombre Paciente:	AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE			Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	29/07/1994	Edad Actual:	29 Años / 5 Meses / 25 Días	Edad en la Atención:	29 Años / 5 Meses / 23 Días
Estado Civil:	UnionLibre	Procedencia:	RIONEGRO		
Ocupación:	INDEPENDIENTE	·			
Dirección:	CRA 85 A #39 C 21			Teléfono:	3116554182
Entidad:	800088702 - EPS	SURA			
		INF	ORMACIÓN DEL RESPONSA	BLE	
Nombre: JUAN DAVID GARCIA			Parentesco:	PAREJA	
Dirección:	CRA 85 A #39 C 2	1		Teléfono:	3117902331
		IN	FORMACIÓN DE LA ATENCI	ÓN	
Folio N°:	11			Fecha Folio:	20/01/2024 9:45
Nº Ingreso:	5756086			Fecha Ingreso:	20/01/2024 0:46
Finalidad Consulta:	No Aplica			Causa Externa:	Enfermedad General

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

Frente al hecho "VIGÉSIMO TERCERO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- A mi prohijada no le consta de manera directa la profesión de la señora Juliana Andrea Montoya así como tampoco la relación laboral de esta última con la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A., por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo cual deberá ser probado por el extremo actor en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.
- La opinión de la señora Juliana Montoya Alzate no constituye un hecho sino, por el contrario, constituye una afirmación objetiva que no puede ser contestada en los términos del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que la técnica quirúrgica empelada por el galeno (laparotomía) fue acertada con ocasión a la inestabilidad hemodinámica que presentaba la señora Aura Cristina Montoya derivada del sangrado intrabdominal que padecía. En ese orden de ideas, se explica que el procedimiento que considera la demandante debió ser el realizado, esto es, una laparoscopia, tiene como





<u>condición necesaria que el paciente que se va a intervenir cuente con estabilidad</u>
<u>hemodinámica</u>, supuesto que no corresponde al caso objeto de estudio conforme la información que reposa en la historia clínica.

Sobre las condiciones para realizar una laparoscopia, la literatura médica ha indicado sin margen de discusión que debe practicarse en pacientes hemodinámicamente estables:

CONDICIONES PARA REALIZAR LAPAROSCOPIA ABDOMINAL

La condiciones necesarias para la realización de Cirugía laparoscopía son las siguientes:

- Paciente con Estabilidad hemodinámica
- Personal especializado experto en la Técnica
- Contar con el recurso con función correcta
- Contar con Estudios Básicos preoperatorios
- Valoración anestésica
- Contar con hoja de consentimiento informado
- Monitorización continua
- Correcta sujeción y posición del paciente

Fotografía: Guía de referencia rápida: Laparotomía y/o Laparoscopia diagnóstica en abdomen agudo no traumático en el adulto elaborada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo aducido en relación con el detrimento físico y mental de la señora Aura Cristina Montoya no constituye un hecho sino, por el contrario, constituye una afirmación objetiva que no puede ser contestada en los términos del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso. Pese a ello, se resalta que en el expediente no milita prueba alguna que acredite la afectación a la salud mental y física de la señora Aura Cristina Montoya. Por el contrario, se registra en la historia clínica un correcto majeo quirúrgico y post- operatorio, razón por la cual no hay lugar a predicar que los médicos adscritos a la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A. no se ciñeron a la Lex Artis.

En relación con la adecuada evolución de la señora Aura Cristina Montoya se relaciona el folio No. 24 de fecha de 21 de enero de 2024, mediante el cual la paciente refirió "sentirse bien" y se dio egreso por la normalidad del post-operatorio:





EVOLUCION Subjetivo PACIENTE POP DE LAPAROTOMIA PO R ECTOPICO ROTO PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION REFIERE SENTIRSE BIEN DOLOR CONTROLADO NO SIGNOS DE DICULTAD RESPIRATORIA. Signos vitales Presión arterial sistólica: 120 Presión arterial diastólica: 80 Frecuencia cardiaca: 72 Frecuencia respiratoria: 16 Temperatura: 37 Presión arterial media: 66.67 Objetivo CAEBZA Y CUELLO: MUCOSA ORAL CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS ABDOMEN: BLANDO DERESIBLE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES: EUTROFICAS NEUROLOGICO: SIN DEFICIT. PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION
POSTOPERATORIO DENTRO DE LIMITES NROMALES SE DECIDE DAR DE ALTA

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

Frente al hecho "VIGÉSIMO CUARTO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. No obstante, se verifica de conformidad con la información consagrada en la historia clínica que obra en el plenario.

Frente al hecho "VIGÉSIMO QUINTO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que el ginecólogo José Daza ordenó que se le tomara una biopsia a la señora Aura Cristina Montoya, por lo cual era necesario extraer una muestra del tejido para enviarlo al laboratorio, a continuación se relaciona el folio No. 14 de la historia clínica:

¿Pérdida sanguínea mayor de 500 cc? NO ¿Se solicita cultivo? No ¿Se ordena biopsia? Sí Información del folio No. 14

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya

Frente al hecho "VIGÉSIMO SEXTO": Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:





- La opinión de la señora Juliana Montoya Alzate no constituye un hecho sino, por el contrario, constituye una afirmación subjetiva que no puede ser contestada en los términos del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso y que además proviene de quien no tiene ninguna especialidad en la materia para llegar a tal aseveración. Sin embargo, se rechaza todo argumento encaminado a endilgar responsabilidad profesional de la Sociedad Médica de Rionegro S.A. Somer S.A. o de sus médicos adscritos, comoquiera que se brindó la atención integral que requería la señora Aura Cristina Montoya de conformidad con los parámetros legales fijados para tal fin, pues desde ya se deja por sentado que el estado de salud de la paciente no era el mismo en las dos ocasiones que consultó a la clínica, el 13 de enero de 2024 se encontraba hemo dinámicamente estable y aunado al examen paraclínico y rastreo ecográfico se concluyó que cursaba un aborto, pero ya para el 20 de enero de 2024 los signos fueron distintos y se concluyó que se trataba de un embarazo ectópico que generó afectación en la trompa de Falopio, aspecto que no es causado por los galenos de ninguna manera.
- Lo aducido en relación con el detrimento físico y mental de la señora Aura Cristina Montoya no constituye un hecho sino, por el contrario, constituye una afirmación objetiva que no puede ser contestada en los términos del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso. Pese a ello, se resalta que en el expediente no milita prueba alguna que acredite la afectación a la salud mental y física de la señora Aura Cristina Montoya. Por el contrario, se registra en la historia clínica un correcto majeo quirúrgico y post- operatorio, razón por la cual no hay lugar a predicar que los médicos adscritos a la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A. no se ciñeron a la Lex Artis.

Frente al hecho "VIGÉSIMO SÉPTIMO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora. Pese a ello, es necesario resaltar que en el expediente no milita prueba alguna que acredite el supuesto tratamiento psicológico de la señora Aura Cristina Montoya ni la relación de causalidad con el procedimiento quirúrgico que se le realizó.

Frente al hecho "VIGÉSIMO OCTAVO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo tanto deberá ser probado por el extremo actor a luces del artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho "VIGÉSIMO NOVENO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo tanto deberá ser probado por el extremo actor a luces del artículo 167 del Código General del Proceso. No obstante, se corrobora con la declaración extrajuicio que se adjuntó





con el libelo de demanda que sea dicho de paso no es el medio idóneo para probar la existencia de una unión marital de hecho.

Frente al hecho "TRIGÉSIMO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo tanto deberá ser probado por el extremo actor a luces del artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho "TRIGÉSIMO PRIMERO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo tanto deberá ser probado por el extremo actor a luces del artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente al hecho "TRIGÉSIMO SEGUNDO": A mi prohijada no le consta lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo tanto deberá ser probado por el extremo actor a luces del artículo 167 del Código General del Proceso. Sin embargo, se verifica con el reporte individual expedido por "Enlace Operativo" el 20 de enero de 2024.

Frente al hecho "TRIGÉSIMO TERCERO": A mi prohijada no lo aducido en el hecho que aquí se contesta, por cuanto lo descrito escapa de la órbita de actuación de mi representada en su calidad de compañía aseguradora, por lo tanto deberá ser probado por el extremo actor a luces del artículo 167 del Código General del Proceso. Sin embargo, se verifica con la constancia de no acuerdo No. 1-21-23 expedida por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, la cual reposa en el expediente.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en la medida en que no se reúnen los supuestos esenciales para que se estructure la Responsabilidad Civil Médica. De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me referiré a cada pretensión de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: <u>ME OPONGO</u> rotunda y enfáticamente a que prospere esta pretensión declarativa formulada por la parte actora en contra de la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A., por cuanto no logró probarse que se reunieran los elementos que estructuran la responsabilidad civil médica, es decir, i) el daño, iii) la conducta culposa o dolosa del galeno y ii) la relación de causalidad entre dicho daño y el elemento volitivo. En tal virtud me permito resaltar que:





- No existe daño indemnizable: debido a que desde el primer ingreso de la paciente al centro médico el 13 de enero de 2024 se le practicó exámenes diagnósticos que en ese momento no reflejaban un embarazo ectópico, pues debe tenerse claridad que en el primer trimestre del embarazo puede existir dificultad de hallar el embrión por fuera de la cavidad uterina, es decir un embarazo ectópico, por ende ante la sintomatología de la paciente, más el rastreo ecográfico y los niveles de la hormona beta-hCG en 485 que arrojó el examen paraclínico, se concluyó que se trataba de un aborto; posteriormente cuando la paciente ingresó nuevamente a SOMER el 19 de enero de 2024 cerca de la media noche, lo cierto es que la atención fue oportuna y perita, en donde al evidenciar nueva sintomatología como abdomen agudo, signos de irritación peritoneal, inestabilidad hemodinámica, y los resultados de la ecografía transvaginal, el personal médico decidió intervenir quirúrgicamente a la paciente y practicar una salpingectomia izquierda, lo que era completamente necesario para salvaguardar su vida. En esa medida la pérdida de la trompa de Falopio no es un daño indemnizable porque fue la consecuencia necesaria para salvar la vida de la señora Aura Cristina Montoya.
- En todo caso, no se prueba la existencia de un nexo de causalidad entre el supuesto daño y la actuación de la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A.: En efecto, no le asiste razón al extremo actor respecto el incorrecto procedimiento quirúrgico practicado a la señora Aura Cristina Montoya pues la elección de realizar laparotomía no fue arbitrario o desacertado en cuanto se basó en el estado de la ciencia respecto a pacientes con condiciones como la que presentaba la señora Montoya con abdomen agudo, signos de irritación peritoneal, pues no era una paciente asintomática que requiriera otro tipo de manejo medico distinto al que se le brindó. Anudado a lo anterior, tampoco se aportan medios probatorios que permitan colegir la existencia de la supuesta afectación psciológica de los demandantes y que aquella estuviese relacionada con la atención brindada a la señora Montoya Alzate en la institución médica demandada, luego entonces, ante la ausencia de prueba sobre la relación causal entre la conducta desplegada por el extremo pasivo del litigio y el supuesto hecho dañoso alegado por la demandante, no hay lugar a endilgar responsabilidad civil a la Sociedad Médica de Rionegro S.A. Somer S.A.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: En atención a que esta pretensión es consecuencia de la anterior, la cual como se señaló se encuentra avocada a su fracaso, en efecto debe soportar la misma suerte de aquella. Pese a ello, se reitera que no logró probarse que se reunieran los elementos que estructuran la responsabilidad civil médica, es decir, i) el daño, iii) la conducta culposa o dolosa del galeno y ii) la relación de causalidad entre dicho daño y el elemento volitivo.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: En atención a que esta pretensión condenatoria es consecuencia de la anterior, la cual como se señaló se encuentra avocada a su fracaso, en efecto debe soportar la misma suerte de aquella. Sin perjuicio de ello, procedo a oponerme de manera específica respecto a cada una de las modalidades de perjuicios pretendidas de conformidad con los siguientes:





(I) Frente el daño moral pretendido por la totalidad de los demandantes: ME OPONGO al reconocimiento de este perjuicio en favor de la demandante, comoquiera que no obran al interior del plenario elementos materiales probatorios que permitan determinar en forma alguna la responsabilidad que pretende endilgar la activa de la acción siendo preciso señalar que, en todo caso, los valores solicitados como indemnización por concepto de perjuicios morales, exceden los valores tasados y adjudicados por la Corte Suprema de Justicia en distintos pronunciamientos en lo que se han presentado casos de lesiones de mediana gravedad derivadas de procedimientos quirúrgicos que no se ciñen a la Lex Artis¹. En adición, se resalta que la demandante no allegó al plenario el dictamen de pérdida de capacidad laboral, el cual constituye medio probatorio conducente para determinar la existencia y gravedad de la presunta lesión. En atención a los argumentos expuestos la pretensión de reconocimiento de perjuicios morales en cabeza de la parte demandante se encuentra totalmente alejada de los criterios normativos y jurisprudenciales que se han sostenido durante años.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Pese a que el juramento estimatorio no es procedente por cuanto en el libelo de demanda únicamente se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios extrapatrimoniales, siendo estos una modalidad de daño cuya cuantificación no debe ser estimada bajo juramento estimatorio en virtud del artículo 206 del Código General del Proceso, se proceden a objetar los rubros pretendidos en los siguientes términos.

Primeramente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, no reconoce los valores en SMLMV. Los valores que reconoce son en pesos y hasta un límite máximo de \$60.000.000 en casos catastróficos como la muerte para el primer nivel o grado sanguíneo, supuesto sustancialmente distinto al caso de marras por cuanto no se evidencia lesión alguna en la humanidad de la señora Aura Cristina Montoya Alzate.

En adición, las sumas pretendidas por los demandantes son exageradas y no se encuentran corroboradas mediante los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes. En este caso, la suma de 100 SMLMV (\$130.000.000) para cada uno de los demandantes es exagerada y revela un afán de lucro injustificado.

En los términos anteriores, queda presentada la objeción al juramento estimatorio incorrectamente formulado.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A



¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencias SC 21828 de 2017 y SC de 15 de octubre de 2004.



MI REPRESENTADA.

Coadyuvo las excepciones propuestas por **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.**, sólo si las mismas no perjudican los intereses de mi representada. Bajo ese tenor formulo las siguientes:

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL EXTREMO PASIVO POR AUSENCIA DE PRUEBA RESPECTO DE LA PRESUNTA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A LA SEÑORA AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE

Del análisis integral de los elementos probatorios recaudados hasta el momento en este proceso, es viable llegar a la conclusión de que no se configuró la responsabilidad alegada por la parte actora, toda vez que no existe prueba que acredite culpa del extremo pasivo de la litis, por desplegar una conducta negligente en la atención medica brindada a la señora Aura Montoya Alzate el 13 de enero de 2024 y mucho menos en el procedimiento quirúrgico realizado el 20 de enero 2024 por parte de los galenos de la Sociedad Medica Rionegro S.A. Somer S.A. por cuanto en la primera atención se le practicaron exámenes diagnósticos que no permitían afirmar que para ese momento cursaba un embarazo ectópico, situación distinta a la atención del 20 de enero de 2024 donde la paciente cursaba con otros signos como abdomen agudo, signos de irritación peritoneal y el resultado de una ecografía transvaginal que llevó a detectar un embarazo ectópico, lo que tornó necesario realizar una salpingectomía izquierda, luego la resección de la trompa de Falopio fue un procedimiento adecuado, e inevitable de cara a preservar la salud y vida de la paciente. De tal manera que, ante la ausencia de alguna conducta presuntamente negligente y omisiva por parte del centro médico accionado, carece este caso de la supuesta falla en el servicio médico suministrado a la señora Aura Cristina Montoya Alzate, ahora bien la técnica quirúrgica empleada fue adecuada para una paciente con el estado que se encontraba la mentada señora. Por lo expuesto, es pertinente afirmar que la responsabilidad por falla del servicio médico es inexistente, debiéndose exonerar de toda responsabilidad a la pasiva de esta acción.

Frente a este particular será preciso advertir que la responsabilidad médica es una institución jurídica que le permite al paciente y a los familiares reclamar el resarcimiento de perjuicios causados como consecuencia de un acto médico culposo, producido por parte de una institución prestadora de servicios de salud. Por tanto, para obtener una declaratoria de responsabilidad de esta índole, es necesario que el demandante pruebe la existencia de un acto médico producido con culpa y la presencia de un daño que tenga un nexo causal con dicho acto médico. No obstante, se debe tener en cuenta que el régimen de responsabilidad médica, se le permite al presunto causante del daño enervar dicha pretensión que busca la declaratoria de responsabilidad, mediante la acreditación de un actuar diligente y cuidadoso durante los procedimientos suministrados a los pacientes. Es decir, si la institución prestadora de servicios de salud logra probar el curso de un proceso judicial que su actuar fue diligente, enervará la responsabilidad que el demandante busca declarar en contra suya.





El anterior argumento ha sido recogido en una diversidad de providencias provenientes de las Altas Cortes. En este sentido, éstas han explicado en una multiplicidad de ocasiones que, al ser las obligaciones de los médicos obligaciones de medio, el hecho de demostrar debida diligencia en los servicios de salud suministrados los exonera de cualquier pretensión indemnizatoria. Es importante tener en cuenta la siguiente sentencia de la H. Corte Constitucional, en donde se expone lo dicho de la siguiente forma:

"(...) La comunicación de que la obligación médica <u>es de medio y no de resultado</u>, es jurídicamente evidente, luego no hay lugar a deducir que se atenta contra el derecho a la vida de la paciente al hacérsele saber cuál es la responsabilidad médica (...)"² (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Otro pronunciamiento del más alto tribunal constitucional se refirió en el mismo sentido al decir:

"(...) <u>Si bien las intervenciones médicas son de medio y no de resultado</u>, es necesario advertir que la responsabilidad respecto de actuaciones de medio implica que se apoyen de toda la diligencia, prudencia y cuidado, so pena de poner en riesgo irresponsablemente derechos constitucionales fundamentales. Aquí indudablemente el derecho a la salud es fundamental en conexidad con el derecho a la vida (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así mismo, la H. Corte Suprema de Justicia en fallo reciente se pronunció de la siguiente forma:

"(...) El médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que, en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, resumiendo la jurisprudencia anteriormente expuesta, no queda duda que para el más alto tribunal constitucional y para el más importante juzgador de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, existe un criterio unánime que explica que la regla general es que las obligaciones de los médicos son de medio y no de resultado. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente ilustrar cómo las más altas cortes de Colombia han explicado que una declaratoria de responsabilidad médica puede ser enervada a partir de la prueba de la debida diligencia del demandado. De este modo, la H. Corte Suprema de Justicia ha sido claro en establecer:

"(...) De esa manera, si el galeno fija un objetivo específico, lo cual ocurre con



² Corte Constitucional, sentencia T-313 de 1996. M.P.: Alejandro Martínez Caballero



intervenciones estéticas, esto es, en un cuerpo sano, sin desconocer su grado de aleatoriedad, así sea mínimo o exiguo, se entiende que todo lo tiene bajo su control y por ello cumplirá la prestación prometida. Pero si el compromiso se reduce a entregar su sapiencia profesional y científica, dirigida a curar o a aminorar las dolencias del paciente, basta para el efecto la diligencia y cuidado, pues al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos que, como tales, escapan a su dominio, verbi gratia, la etiología y gravedad de la enfermedad, la evolución de las mismas o las condiciones propias del afectado, entre otros (...)

El criterio de normalidad está ínsito en la lex artis, y permite inferir ese carácter antijurídico cuando supera ese criterio, cuando la lesión excede el parámetro de normalidad, en cuanto en todo momento el médico debe actuar con la diligencia debida. En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre, en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la Lex Artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En los mismos términos, en reciente pronunciamiento de la H. Corte Suprema de Justicia reiteró la naturaleza de la prestación del servicio médico y la obligación recae en el demandante para acreditar la culpa:

"(...) Suficientemente es conocido, en el campo contractual, la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las "estipulaciones especiales de las partes" artículo 1604, in fine, del Código Civil), se asumen, por ejemplo, obligaciones de resultado, ahora mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios.

La conceptualización es de capital importancia con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume (...)ⁿ⁴

Previo al análisis que se realizará respecto de la diligencia del extremo pasivo de la litis, es menester precisar el contenido obligacional al que están sometidos los médicos y el régimen jurídico que de este



³ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC3272-2020. M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC7110- 2017. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona



se desprende. Esto es, la sujeción a una obligación de medios en la práctica de los actos médicos y el régimen subjetivo de responsabilidad que le es aplicable en consecuencia. Así se encuentra en el Art. 26 de la ley 1164 de 2007, el fundamento legal de la obligación de medios del médico en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con los mandatos legales y jurisprudenciales citados, resulta claro que las obligaciones del cuerpo médico profesional son obligaciones de medio y no de resultado. Es por ello que en ninguna de sus actuaciones puede garantizarse un resultado determinado, pero sí pueden probar en debida forma que las mismas se sujetaron a los más altos estándares médicos, mostrando un alto grado de diligencia y cuidado en sus actividades, como en efecto sucedió.

En efecto, la cirugía a la que se sometió la señora Aura Cristina Montoya Alzate el 20 de enero de 2024 (i) correspondió a la técnica quirúrgica que debía practicarse en consideración de las condiciones físicas que presentaba la paciente y en todo caso (ii) no desconoció las guías y parámetros técnicos para su realización pues no milita en el plenario prueba que acredite lo contrario. Respecto a la atención de la paciente debe reiterarse enfáticamente que fue acertada, tal como se expone a continuación:

• Desde el primer ingreso de la paciente al centro médico el 13 de enero de 2024 se le practicó exámenes diagnósticos que en ese momento no reflejaban un embarazo ectópico, pues debe tenerse claridad que en el primer trimestre del embarazo puede existir dificultad de hallar el embrión por fuera de la cavidad uterina, es decir un embarazo ectópico, por ende ante la sintomatología de la paciente, más el rastreo ecográfico y los niveles de la hormona beta-hCG en 485 que arrojó el examen paraclínico, se concluyó que se trataba de un aborto:

Rastreo ecografico: endometrio de 4 mm sin evidencia de saco gestacional, anexos normales, llama atencion liquido libre en cavidad, aparentes coagulos, no observo embarazo extrautorino.

Paraclinicos

13/01/2024: BHCG 485

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya Alzate

Entonces para ordenar salida al tratarse en ese omento de todas las condiciones clínicas de un aborto, se hizo uso de los medios diagnósticos necesarios sin que pueda evidenciarse negligencia por parte de





los galenos. Es decir los profesionales que atendieron a la señora Montoya Alzate se cercioraron con medios diagnósticos antes de brindar el egreso, esto significa que pusieron todas las herramientas a disposición de la paciente y en ningún momento omitieron o retrasaron la atención.

Posteriormente cuando la paciente ingresó nuevamente a SOMER el 19 de enero de 2024 cerca de la media noche, lo cierto es que la atención fue oportuna y perita, en donde al evidenciar nueva sintomatología como abdomen agudo, signos de irritación peritoneal, inestabilidad hemodinámica, y los resultados de la ecografía transvaginal, el personal médico decidió intervenir quirúrgicamente a la paciente y practicar una salpingectomia izquierda, lo que era completamente necesario para salvaguardar su vida. En esa medida la pérdida de la trompa de Falopio no es un daño indemnizable porque fue la consecuencia necesaria para salvar la vida de la señora Aura Cristina Montoya.

Examen físico Aceptables condiciones generales, álgica Abdomen con defensa voluntaria, muy doloroso a la palpación, irritación peritoneal

Eco TV 20/01/24 Útero en AVF de 69*38*35 mm, cérvix normal, endometrio 12.1 mm, OD 34*22*22 mm, OI 22*18*22 mm. Hacia el borde externo se observa imagen ecomixta, irregular de 49*26*47 mm, rodeada de abundante contenido líquido que se desplaza también a fondo de saco y fosa ovárica derecha. Conclusión: Embarazo ectópico izquierdo roto.

Fotografía: Historia Clínica de la señora Aura Cristina Montoya Alzate

• En relación con la escogencia de la intervención quirúrgica se resalta que fue acertada con ocasión a la inestabilidad hemodinámica que presentaba la señora Aura Cristina Montoya derivada del sangrado intrabdominal que padecía. En ese orden de ideas, se explica que el procedimiento que considera la demandante debió ser el realizado, esto es, una laparoscopia, no tiene ningún sustento técnico, pues se relata en la demanda como una conclusión a la que llega una de las demandantes y familiar de la paciente, quien es enfermera, es decir no tiene ni la calidad técnica ni el conocimiento especializado para definir cuál es el tipo de procedimiento quirúrgico a realizar, por el contrario los médicos especialistas en ginecología y obstetricia de SOMER fueron quienes en atención a su conocimiento y técnica definieron que la intervención realizada era la indicada para la señora Montoya Alzate.





Sobre las condiciones para realizar una laparoscopia, la literatura médica ha indicado sin margen de discusión que debe practicarse en pacientes hemodinámicamente estables:

CONDICIONES PARA REALIZAR LAPAROSCOPIA ABDOMINAL

La condiciones necesarias para la realización de Cirugía laparoscopía son las siguientes:

- Paciente con Estabilidad hemodinámica
- Personal especializado experto en la Técnica
- Contar con el recurso con función correcta
- Contar con Estudios Básicos preoperatorios
- Valoración anestésica
- Contar con hoja de consentimiento informado
- Monitorización continua
- Correcta sujeción y posición del paciente

Fotografía: Guía de referencia rápida: Laparotomía y/o Laparoscopia diagnóstica en abdomen agudo no traumático en el adulto elaborada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En relación con el desarrollo de la operación a la que se sometió la aquí demandante ha de señalarse que la misma se presentó sin complicación alguna así como tampoco devino un efecto adverso en la etapa post-operatoria, lo que en conjunto permite concluir a todas luces que en el caso objeto de estudio no es dable predicar un error médico, máxime considerando la naturaleza de la obligación que le asiste al personal de salud y su respectivo régimen de culpa probada.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha precisado que, tratándose de estas obligaciones de medio, le corresponde a la parte demandante probar que los galenos han incurrido en culpa, pues de lo contrario no podrán acogerse sus pretensiones. Veamos entonces la conceptualización que sobre este ítem se ha realizado:

"(...) <u>la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada</u>, salvo cuando en virtud de las "estipulaciones especiales de las partes" (artículo 1604, in fine, del Código Civil), se asumen, por ejemplo, obligaciones de resultado, ahora mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios.

La conceptualización es de capital importancia con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume.

Como tiene explicado la Corte, "(...) [s]i, entonces, el médico asume, acorde con el contrato de prestación de servicios celebrado, el deber jurídico de brindar al enfermo asistencia profesional tendiente a obtener su mejoría, y el resultado obtenido con su





intervención es la agravación del estado de salud del paciente, que le causa un perjuicio específico, éste debe, con sujeción a ese acuerdo, demostrar, en línea de principio, el comportamiento culpable de aquél en cumplimiento de su obligación, bien sea por incurrir en error de diagnóstico o, en su caso, de tratamiento, lo mismo que probar la adecuada relación causal entre dicha culpa y el daño por él padecido, si es que pretende tener éxito en la reclamación de la indemnización correspondiente, cualquiera que sea el criterio que se tenga sobre la naturaleza jurídica de ese contrato, salvo el caso excepcional de la presunción de culpa que, con estricto apego al contenido del contrato, pueda darse, como sucede por ejemplo con la obligación profesional catalogable como de resultado (...)"

Lo anterior implica que la parte demandante tiene la carga de acreditar que la parte demandada incurrió en un actuar culposo en la prestación del servicio médico y precisar con exactitud la forma en que ello habría ocurrido, pues no basta con alegar un presunto daño que en todo caso a juicio de esta representación es inexistente, sino que debe fincarse el hecho lesivo en un razonamiento técnico del porqué en este caso la mentada galena había incurrido en culpa, pero contrario a ello, en el plenario no obra prueba alguna que permita así sea sumariamente pensar que por el hecho del 20 de enero de 2024 pudiera estructurarse la responsabilidad a cargo de los demandados o que hubiese existido una alternativa de tratamiento mas ventajoso para la paciente.

En conclusión, se tiene que el galeno que atendió a la señora Aura Cristina Montoya Alzate cumplió con todos los parámetros médicos y la lex artis para el adecuado procedimiento de laparotomía, logrando un resultado satisfactorio. Sin embargo, ninguna responsabilidad acaece en contra de la pasiva por la supuesta afectación psicológica padecida por los demandantes, pues los médicos adscritos a la sociedad demanda actuaron conforme al estado de la ciencia y de la necesidad de la señora Aura Cristina Montoya Alzate de ser intervenida quirúrgicamente para salvaguardar su salud, luego entonces, no hay lugar a concluir la negligencia médica. En síntesis, mientras no se pruebe la culpa es imposible estructurar un juicio de responsabilidad a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se declare probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL

Se formula esta excepción con el fin de ilustrar al Despacho que en el caso de marras no es dable predicar la inferencia lógica entre alguna conducta desplegada por la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A. u omisión, con el supuesto daño padecido por los demandantes, comoquiera no se encuentra demostrado, por una parte, que la extirpación de la trompa de Falopio a la señora Aura Alzate no haya sido el procedimiento adecuado para salvaguardar su vida y que el mismo haya obedecido a algún actuar negligente y segundo tampoco existe prueba de la afectación psicológica de la señora Aura Cristina Montoya Alzate y, los demás demandantes que sea consecuencia de la atención médica





procurada. En ese sentido, es evidente que no se configura el nexo causal como elemento axial para la declaratoria de la responsabilidad civil.

En todo caso, vale la pena recordar que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones, en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado con determinada actuación, la teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que de esa multiplicidad de causas que se puedan presentar en el mundo fenomenológico que puedan ser condiciones sine qua non, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado.

Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

"(...) Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Sin embargo, cuando de lo que se trata es de probar la posible obligación de indemnizar en materia de responsabilidad médica para establecer el nexo causal, se hace necesario no perder de vista que la acreditación de éste elemento se hace más compleja que en otras áreas del derecho de daños, puesto que como lo indica el autor argentino Ricardo Luis Lorenzetti: "(...) Es preciso comprender que para la ciencia médica no será una causa lo que produzca un resultado, sino un conjunto de ellas que en grado diverso aportarán para la conformación del resultado final (...)"5. De esta manera, puede sostenerse que el nexo causal hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido. Esta verificación causal, debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se consideran han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso. Cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que han intervenido en la generación del hecho que se investiga y que, por tanto, lo que se debe probar es la existencia de una condición necesaria entre la presunta causa y en el efecto objeto del litigio.

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape +57 315 577 6200 - 602-6594075

⁵ GIRALDO, Luis F. La relación de causalidad en los procesos de responsabilidad civil médica profesional. Tomado de: Lorenzetti, R.L. responsabilidad civil de los médicos, tomo II, Buenos Aires, rubinzal-culzoni editores, 1997, p. 115.



Teniendo en cuenta la definición jurisprudencial del nexo de causalidad y aterrizando en el caso en estudio, resulta claro que aquí no se configura este elemento de la responsabilidad, comoquiera que no existe prueba alguna que lleve a inferir una relación causal entre el supuesto perjuicio pretendido por los demandantes y actuar de los médicos adscritos a la sociedad demandada, máxime considerando el éxito de la intervención quirúrgica a la cual fue sometida la señora Aura Cristina Montoya Aristizabal.

Es evidente que no existe una relación de causalidad probada y la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad civil contra el extremo pasivo. Siguiendo esa misma línea argumentativa, la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que cuando existen diferentes causas de un daño, el compromiso de responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad profesional médica no puede deducirse sino cuando proviene y se demuestra que fue generada por el extremo demandado.

Es importante no pasar por alto que la carga de la prueba del nexo causal es del demandante. Si el demandante no prueba el nexo las pretensiones de la demanda deben negarse. Es a penas claro que el nexo causal no es un elemento que pueda ser acreditado por medio de pruebas directas, por lo que es preciso incorporar medios de convicción que, mediante la inferencia lógica y con fundamento en el análisis fáctico y jurídico, adviertan la existencia del mismo. Frente al particular la H. Corte Suprema de Justicia indicó lo siguiente:

"(...) Para el efecto, precisamente, corresponde a quien demanda la declaración de responsabilidad y la correspondiente condena: 1. Desvirtuar los principios de benevolencia o no maledicencia. 2. Según la naturaleza de la responsabilidad en que se incurra (subjetiva u objetiva), o de la modalidad de las obligaciones adquiridas (de medio o de resultado), mediante la prueba de sus requisitos axiológicos. En particular, probar la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla, así como la culpabilidad En todo caso, no basta la afirmación del actor carente de los medios de convicción demostrativos de los hechos que se imputan (...)"6

En conclusión, no existe relación de causalidad entre la supuesta afectación psicológica de la señora Aura Cristina Montoya junto con su núcleo familiar y el actuar del extremo pasivo. En consecuencia, no es posible atribuir ningún tipo de responsabilidad a los accionados, pues como quedó acreditado, no sólo todas sus actuaciones estaban dirigidas a salvaguardar la salud de la señora Aura Cristina Montoya, sino que, además, no existe una relación de causalidad entre los servicios médicos prestados y la afectación alegada, siendo igualmente necesario recordar que, el nexo causal entre el daño y la actuación de la demandada no se presume, y al no haberse demostrado por la accionante no se podrá

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC3847- 2020. M.P: Luis Armando Tolosa Villabona.



endilgar ninguna responsabilidad a la pasiva de esta acción. Por ese motivo, si el mismo no es probado, deben negarse las pretensiones de la demanda.

Solicito a señor Juez declarar probada esta excepción.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE JUAN DAVID GARCÍA MORALES CON RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN POR PERJUICIOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO REALIZADO A AURA CRISTINA MONTOYA

Formulo la presente excepción, atendiendo a que en el presente caso no existe prueba idónea que acredite la relación afectiva filial de los señores Aura Cristina Montoya y Juan David García Morales. Lo anterior, toda vez que el accionante solicita el reconocimiento de perjuicios a título de compañero permanente la señora Montoya, sin acreditar de manera idónea tal situación. Lo anterior, puesto que como lo indicaré a profundidad más adelante, la ley y la jurisprudencia han establecido cuáles son las pruebas idóneas para acreditar dicha relación, sin que ninguna de las enunciadas legalmente se encuentre en este expediente para probar dicho vínculo.

En este punto es importante recordar que obligación de acreditar la calidad en que se actúa en determinada actuación judicial, está relacionada con la legitimación en la causa, concepto que ha sido definido ampliamente por la jurisprudencia, como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado sobre esta categoría jurídica lo siguiente:

"La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos según la jurisprudencia de esta Sala, de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado (...). Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedora7". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, se advierte que la legitimación en la causa es un presupuesto sustancial de la sentencia de fondo en tanto permite establecer si al sujeto reclamante le asiste titularidad con el derecho pretendido. De manera que para que se predique su existencia, el sujeto que comparece al proceso debe comprobar la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso, de lo contrario sus pretensiones están llamadas al fracaso.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape +57 315 577 6200 - 602-6594075



⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 6279-2016. Noviembre 11 de 2016.



Del anterior análisis jurisprudencial y del estudio realizado al acervo probatorio del proceso, se advierte la ausencia de legitimación en la causa por activa de Juan David García Morales, puesto que al interior del plenario no obra prueba idónea que acredite la relación afectiva de la demandante con la señora Aura Cristina Montoya Alzate. En este orden de ideas, al no existir prueba idónea de tal calidad no resulta procedente el reconocimiento de ningún emolumento pretendido por el demandante. Al respecto, se resalta que la Ley 979 de 2005 estableció los medios de prueba pertinentes para acreditar la existencia de la unión marital de hecho y en este sentido, la condición de compañero/a permanente, los cuales se restringen a los establecidos en el artículo en mención:

"ARTÍCULO 2. El artículo 4 de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia."

Sin embargo, en este caso no existe prueba idónea de la cual se puede derivar la existencia de la unión marital de hecho entre Aura Cristina Montoya Alzate y Juan David García Morales. Por lo tanto, el señor García Morales no está legitimado en la causa para ejercer la acción que nos ocupa, por no demostrar la relación afectiva que pretende hacer valer en este proceso. Razón por la cual, no es jurídicamente procedente declarar indemnización alguna a su cargo, por los hechos de este litigio.

En conclusión, al interior de este proceso no resulta jurídicamente procedente condenar a la parte demandada al reconocimiento de suma alguna a título de indemnización a favor de Juan David García Morales, puesto que es claro que el demandante no está legitimado en la causa por activa para ejercer la presente acción. En tanto, en el expediente no obra prueba idónea de la calidad de compañera permanente que asegura tiene con la señora Aura Cristina Montoya Alzate. En tal virtud, al no encontrarse prueba que acredite la relación afectivo filial de la demandante con el fallecido, las pretensiones necesariamente deberán ser denegadas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada esta excepción.





continuación:

5. CUANTIFICACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS POR LA DEMANDANTE

Debe ponerse de presente que, al margen de la inexistente responsabilidad a cargo de la parte demandada, de todas maneras, la solicitud de perjuicios morales resulta a todas luces improcedente tal como fue solicitado ya que se solicita la suma total de 1.200 SMLMV para los demandantes. Lo anterior, no puede acogerse por el despacho ya que ni siquiera en eventos de alta gravedad como la muerte o en eventos de lesiones que comportan secuelas como daño neuronal irreversible y dependencia de la víctima, la Corte Suprema de Justicia ha accedido a una indemnización como la aquí pretendida. Es decir que en este caso la pretensión es abiertamente exorbitante y desconoce los baremos indemnizatorios que sobre la materia ha fijado el alto Tribunal, máxime si se tiene en cuenta que la parte demandante no probó la gravedad de la lesión presuntamente ocasionada mediante, por ejemplo, dictamen de pérdida de capacidad laboral. Por el contrario, los demandantes se limitaron a manifestar una supuesta afectación psicológica sin siquiera explicar la causa o cómo se manifiesta la misma. En este punto es importante mencionar que la Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos, ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como lo es en el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte Demandante resultan equivocados y exorbitantes. Puesto que siguiendo con los lineamientos jurisprudenciales establecidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para la tasación de los perjuicios morales en eventos de lesiones derivadas de procesos de amputación, se ha reconocido la suma de 15 millones de pesos para la víctima directa, tal y como se muestra a

"(...) Tasación del daño moral a favor de la víctima directa en quince millones de pesos (\$15.000.000), a causa de la amputación de su miembro inferior izquierdo, como consecuencia del desacierto en el diagnóstico y procedimiento terapéutico de bota alta de yeso circular, que constituyó causa adecuada de la producción del daño (...)⁸"

Ahora bien, debe señalarse que ni siquiera en el evento de lesiones en donde se presentan secuelas que comportan una pérdida de capacidad laboral la Corte Suprema ha accedido a una reparación tan cuantiosa como se pretende en este caso, al efecto veamos como en un evento en donde se acreditó el 20,65% de PCL derivada de lesiones producidas en un accidente de tránsito se ordenó una suma mucho menor a la aquí pretendida:

"(...) Tasación del daño moral para los padres, hermanas y la victima directa (menor de edad) en quince millones de pesos (\$15.000.000) cada uno, a causa de la perturbación psíquica, deformidad física permanente y perdida de su capacidad laboral en un 20,65%,

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 15 de octubre de 2004, M.P. César Julio Valencia Copete. Citada en Compendio el daño extrapatrimonial y su cuantificación https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/12/EL-DA%C3%910-EXTRAPATRIMONIAL-Y-SU-CUANTIFICACI%C3%93N_opt.pdf





de estudiante universitaria menor de edad, generadas por la colisión entre vehículo de servicio público y la motocicleta que aquella conducía(...) 9."

Es importante también resaltar que además en eventos de responsabilidad medica en donde las secuelas presentadas revisten una gran entidad tampoco se encuentra que la Corte haya accedido a pretensiones exorbitantes como por concepto de daño moral, para ilustrar mejor esta posición veamos lo que se dijo en sentencia SC562-2020:

"(...) Tasación del daño moral para la víctima directa y padres en sesenta millones de pesos (\$60.000.00) y para hermano menor en treinta millones de pesos (\$30.000.000), <u>a</u> causa de ceguera total en ambos ojos, debido a una retinopatía producida por nacimiento prematuro, pérdida de los órganos de la visión, por la extirpación de uno de sus globos oculares, retardo mental severo, parálisis de un lado del cuerpo, trastorno mixto del desarrollo con síntomas autistas, entre otras secuelas graves e irreversibles que le hacen absolutamente incapaz de valerse por sí misma, ocasionadas por las graves demoras injustificadas o negligentes en la prestación del servicio de salud a neonato(...)"10.

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte demandante. Pues en primer lugar, solicitar 100 SMMLV para cada demandante es claramente una cifra exorbitante, puesto que el baremo fijado por la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia corresponde a \$72.000.000 en los casos más graves que implican para la víctima una situación de dependencia derivada de la parálisis corporal o la muerte, situación que no acontece en este caso en donde ni siquiera se ha acreditado la gravedad de la lesión supuestamente padecida por la señora Aura Cristina Montoya Alzate pues, se itera, no se allegó siquiera dictamen de pérdida de capacidad laboral o se explicó cómo se manifiesta la afectación psicológica aducida.

En este estadio de las cosas es necesario que el Despacho analice que la indemnización como forma de reparar en cierta medida a la víctima no debe tener asomo de arbitrariedad, sino que debe obedecer a la evaluación de distintos factores que rodean tanto la ocurrencia del hecho, las condiciones de la propia víctima y la intensidad de las secuelas. Frente a ello es pertinente recordar los elementos que la Corte Suprema ha precisado para tal fin:

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC562-2020:, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Citada en Compendio el daño extrapatrimonial y su cuantificación https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/12/EL-DA%C3%910-EXTRAPATRIMONIAL-Y-SU-CUANTIFICACI%C3%93N_opt.pdf



⁹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC5885-2016, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Citada en Compendio el daño extrapatrimonial y su cuantificación



"(...) La tasación de este tipo de perjuicios extrapatrimonial [refiriéndose al daño moral] se encuentra confiada al arbitrio del juzgador, que debe determinar en cada caso "<u>las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio, entre otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento(...)" ¹¹(énfasis y negrilla añadidos)</u>

Por lo anterior emerge con claridad que no puede considerarse antojadizo el rubro indemnizatorio toda vez que de manera clara debe valorarse cuales son las repercusiones que para la víctima y demás reclamantes comportó el presunto hecho lesivo, la temporalidad de la lesión, la temporalidad de las secuelas, la afectación emocional en desarrollo de sus actividades diarias y no puede de ninguna manera rebasar los límites indemnizatorios que a través de la jurisprudencia se han establecido, pues recuérdese que la intención de tal indemnización nunca podrá ser enriquecer a la víctima. Frente a este tópico se hace necesario indicar como la Corte Suprema ha recordado la intención meramente indemnizatoria que reviste cualquier orden de pago bajo este perjuicio reclamado, veamos:

"(...) La valoración del daño moral subjetivo, por su carácter inmaterial o extra patrimonial, se ha confiado al discreto arbitrio de los falladores judiciales. Esto, por sí, lejos de autorizar interpretaciones antojadizas, les impone el deber de actuar con prudencia, valiéndose de los elementos de convicción que obren en el plenario y atendiendo la naturaleza del derecho afectado y la magnitud del daño.

Esta clase de daño, se ha dicho, "incide en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, pues consiste en el pesar, en la aflicción que padece la víctima por el comportamiento doloso o culposo de otro sujeto, por cuanto sus efectos solamente se producen en la entraña o en el alma de quien lo padece, al margen de los resultados que puedan generarse en su mundo exterior, pues en éstos consistirían los perjuicios morales objetivados (...)"¹² (subrayado y negrilla fuera del texto original)

"(...) La reparación debe procurar una relativa satisfacción para no dejar incólume o impune la agresión; sin que represente una fuente de lucro injustificado que acabe desvirtuando la función asignada por la ley. Es posible establecer su quantum, sostuvo recientemente la Sala, «en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador (...)"13

¹³ CSJ CS de 18 de septiembre de 2009, exp. 2005-00406-01. Cfr. se665 de 7 de marzo de 2019, exp.2009-00005-01.



¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC780-2020, M.P. Ariel Salazar Ramirez

¹² Corte Suprema de Justicia, sentencia SC4703-2021, Radicación: 11001-31-03-037-2001-01048-0I, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona



"(...) Al juez, por tanto, le corresponde fijar el perjuicio extrapatrimonial, pero las bases de su razonamiento no deben ser arbitrarias. Se trata, sostuvo la Sala, «de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por su padres, hijos, hermanos o cónyuge (...)"¹⁴

Así las cosas, con suficiencia se aprecia que la jurisprudencia ha sido clara no solo en establecer que debe atenderse la entidad del perjuicio sino en establecer las características que el juzgador debe valorar para que su decisión no se torne antojadiza sino que por el contrario obedezca a procurar la indemnización en estricta atención a la aflicción ocasionada y no más allá de ella. Por tanto, corresponderá al *arbitrio iudicis* determinar el valor del daño moral, teniendo en cuenta los elementos probatorios que reposan en el expediente. Además, teniendo como parámetro y límite que en los casos más graves la jurisprudencia ha reconocido una indemnización hasta de \$60.000.000 a la víctima directa. Por lo que es claro que la suma solicitada resulta claramente exorbitante en atención a los baremos indemnizatorios fijados en la jurisprudencia.

En conclusión, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante por cuanto (i) no se vislumbra la existencia de un daño imputable a la parte pasiva, pues no se puede inferir que la supuesta afectación psicológica encuentra su causa en la mala praxis médica y (ii) la tasación propuesta es equivocada y no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en los casos más graves con lesiones que comportan incluso la dependencia total de la víctima o su deceso se ha reconocido la suma de \$60.000.000, situación que no se equipara a la del asunto de marras. En consecuencia, la suma solicitada por la demandante resulta exorbitante y se encuentra por fuera de los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y en tal virtud la misma debe ser desestimada.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código del Comercio.



¹⁴ CSJ SC de 5 de mayo de 1999, exp. 4978.



CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A.SOMER S.A.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

Frente al hecho "1.": Es cierto. Pese a lo anterior, se debe indicar que la mera existencia del contrato de seguro, no se traduce en la generación automática de una obligación a cargo de mi representada, por lo tanto desde ya se deja por sentado que la póliza no podrá afectarse por cuanto no existe responsabilidad alguna de SOMER SAS. Derivada de la atención medica brindada a la paciente Aura cristina Montoya.

Frente al hecho "2.": Es cierto.

Frente al hecho "3.": Es cierto. No obstante, se itera que la mera existencia del contrato de seguro, no se traduce en la generación automática de una obligación a cargo de mi representada. Igualmente, se agrega que se pactó el deducible del 10% de la pérdida, o minimo \$40.000.000 en caso de llegarse a afectar la póliza. Empero desde ya se deja por sentado que la póliza no podrá afectarse por cuanto no existe responsabilidad alguna de SOMER SAS. Derivada de la atención medica brindada a la paciente Aura cristina Montoya.

Frente al hecho "4.": Es cierto. Sin perjuicio de ello, se pone de presente que la cobertura temporal del contrato de seguro no se traduce en la existencia de obligación indemnizatoria de la aseguradora pues se deberán probar igualmente la cobertura material, la cual no se configura en el caso de marras y, en ese sentido, las pretensiones del llamamiento en garantía no están llamadas a prosperar.

Frente al hecho "5.": Es cierto. No obstante, se precisa que en el caso objeto de estudio no nace en cabeza de mi representa la obligación condicional que se predica toda vez que no se ha materializado el riesgo amparado.

Frente al hecho "6.": No constituye un hecho sino, por el contrario, es una reproducción de una disposición legal, por lo tanto no puede ser contestada en los términos del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso.





Frente al hecho "7." No le consta a mi representada lo aducido por el llamante, comoquiera que es un hecho que escapa de su órbita de actuación en calidad de aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, se verifica la información relacionada con la historia clínica de la señora Aura Cristina Montoya.

Frente al hecho "8." No le consta a mi representada lo aducido por el llamante, comoquiera que es un hecho que escapa de su órbita de actuación en calidad de aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, se verifica la información relacionada con la historia clínica de la señora Aura Cristina Montoya y se aclara que los procedimientos quirúrgicos se ciñeron a la lex artis.

Frente al hecho "9." Es cierto es los demandantes afirman que SOMER es responsable por la atención médica procurada a la paciente Aura Cristina Montoya. No obstante, lo cierto es que no hay una sola prueba que acredite la responsabilidad que se imputa, razón por la cual las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar y por consiguiente las del llamamiento en garantía tambien.

Frente al hecho "10.": No es cierto tal como fue señalado por el llamante pues la mera existencia del contrato de seguro, no se traduce en la generación automática de una obligación a cargo de mi representada. Corolario a lo previamente destacado, es menester resaltar que, el surgimiento de cualquier obligación en el asunto se encuentra condicionada a que se pruebe: (i) la estructuración de la responsabilidad civil que se pretende atribuir en cabeza de la parte demandada; (ii) que que no se configure ninguna exclusión o causal legal o convencional de inoperancia del contrato de seguro y además la aplicación del deducible pactado, es decir que en el remoto e improbable caso de una sentencia adversa, la aseguradora solo pagará después del deducible pactado que corresponde al 10% de la pérdida o mínimo \$40.000.000. En otras palabras si la condena fuera de \$20.000.000, la Equidad no tendría que pagar porque aquel valor se subsume en el deducible a cargo del asegurado.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en la medida en que al no prosperar las pretensiones de la demanda, igual suerte correrán las pretensiones del llamamiento. De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me referiré a cada pretensión de la siguiente manera:

Frente a la pretensión "1." NO ME OPONGO a que se declare la existencia de un contrato de seguro contenido en la Póliza No. AB000188, bajo el entendido que el negocio jurídico por el cual se vinculó a mi representada se perfeccionó con el consentimiento de las partes sobre los elementos esenciales del mismo y no se niega su existencia.





Frente a la pretensión "2." ME OPONGO a cualquier condena que se pretenda imponer a mi representada en virtud del contrato de seguro, en la medida en que no se ha acreditado la realización del riesgo asegurado, como lo es la responsabilidad civil profesional médica, por ende, mientras no se acredite la condición de la que pende la obligación indemnizatoria de mi representada no es procedente que se le imponga condena alguna.

Frente a la pretensión "3." ME OPONGO a cualquier condena que se pretenda imponer a mi representada en virtud del contrato de seguro, en la medida en que no se ha acreditado la realización del riesgo asegurado, como lo es la responsabilidad civil profesional médica, por ende, mientras no se acredite la condición de la que pende la obligación indemnizatoria de mi representada no es procedente que se le imponga condena alguna.

Frente a la pretensión "4." ME OPONGO a la condena en costas y agencias en derecho comoquiera que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar y la misma suerte corren las pretensiones del llamamiento en garantía.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR DEBIDO A QUE NO SE HA ACREDITADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. AB000188

Es necesario aclarar que para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito ineludible que en efecto se verifique el siniestro, que no es otra cosa que la realización del riesgo asegurado. En tal virtud, es claro que en ejercicio de la libertad negocial mi mandante asumió un riesgo y si aquel no se verifica, la prestación condicional de la Aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza. Para el caso concreto la compañía aseguradora se obligó a indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional, es decir única y exclusivamente en la eventualidad de demostrarse la responsabilidad civil de SOMER S.A. Pese a ello para el caso de marras no se estructuró la responsabilidad comoquiera que la intervención quirúrgica a la que se sometió la señora Aura Cristina Montoya fue completamente adecuada de conformidad con la ciencia médica, es decir la intervención por laparotomía para tratar el embarazo ectópico fue necesaria en una paciente que presentaba abdomen agudo y signos de irritación peritoneal, luego la consecuente salpingectomia total izquierda era el procedimiento necesario para salvaguardar la vida e integridad de la paciente, por ende dicho acto es incapaz de constituirse como el evento dañoso debido a la ausencia de culpa en la actividad galénica. Lo anterior implica que como nunca existió una mala praxis el riesgo asegurado no se ha realizado y la póliza No. AB000188 en virtud de la cual se vincula a mi representada no puede hacerse efectiva.





Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo.

De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

"(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo

contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...)".¹⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos.

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape +57 315 577 6200 - 602-6594075

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de septiembre de 2017. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas es amparar la responsabilidad civil imputable al asegurado como consecuencia de las acciones u omisiones que le sean imputables en el marco de la prestación de los servicios médicos.

En tal virtud, La Equidad Seguros Generales O.C. se comprometió a amparar la responsabilidad civil atribuible a SOMER S..A cuando ella deba asumir un perjuicio que cause a un tercero con ocasión de determinada responsabilidad civil profesional en que de acuerdo con la ley incurra, como consecuencia de un servicio médico. Ahora bien, en el presente caso dicha situación no se ha originado, puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el litigio que nos atañe, se demuestra que no se reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de la entidad asegurada. Lo que quiere decir, que tampoco ha nacido la obligación indemnizatoria en cabeza de la Compañía de Seguros, al no haberse realizado el riesgo contractualmente asegurado. Se reitera, debido a que por parte de SOMER S.A. si existió una debida diligencia en la prestación al servicio médico a Aura Cristina Montoya, por lo siguiente:

- No existe daño indemnizable: debido a que desde el primer ingreso de la paciente al centro médico el 13 de enero de 2024 se le practicó exámenes diagnósticos que en ese momento no reflejaban un embarazo ectópico, pues debe tenerse claridad que en el primer trimestre del embarazo puede existir dificultad de hallar el embrión por fuera de la cavidad uterina, es decir un embarazo ectópico, por ende ante la sintomatología de la paciente, más el rastreo ecográfico y los niveles de la hormona beta-hCG en 485 que arrojó el examen paraclínico, se concluyó que se trataba de un aborto, pues para llegar a esa conclusión se hizo uso de los medios diagnósticos necesarios sin que pueda evidenciarse negligencia por parte de los galenos; posteriormente cuando la paciente ingresó nuevamente a SOMER el 19 de enero de 2024 cerca de la media noche, lo cierto es que la atención fue oportuna y perita, en donde al evidenciar nueva sintomatología como abdomen agudo, signos de irritación peritoneal, inestabilidad hemodinámica, y los resultados de la ecografía transvaginal, el personal médico decidió intervenir quirúrgicamente a la paciente y practicar una salpingectomia izquierda, lo que era completamente necesario para salvaguardar su vida. En esa medida la pérdida de la trompa de Falopio no es un daño indemnizable porque fue la consecuencia necesaria para salvar la vida de la señora Aura Cristina Montoya.
- En todo caso, no se prueba la existencia de un nexo de causalidad entre el supuesto daño y la actuación de la Sociedad Médica Rionegra S.A. Somer S.A.: En efecto, no le asiste razón al extremo actor respecto el incorrecto procedimiento quirúrgico practicado a la señora Aura Cristina Montoya pues la elección de realizar laparotomía no fue arbitrario o desacertado en cuanto se basó en el estado de la ciencia respecto a pacientes con condiciones como la que presentaba la señora Montoya con abdomen agudo, signos de irritación peritoneal, pues no era una paciente asintomática que requiriera otro tipo de manejo medico distinto al que se le brindó. Anudado a lo anterior, tampoco se aportan medios probatorios que permitan colegir la existencia de la supuesta afectación





psciológica de los demandantes y que aquella estuviese relacionada con la atención brindada a la señora Montoya Alzate en la institución médica demandada, luego entonces, ante la ausencia de prueba sobre la relación causal entre la conducta desplegada por el extremo pasivo del litigio y el supuesto hecho dañoso alegado por la demandante, no hay lugar a endilgar responsabilidad civil a la Sociedad Médica Rionegra S.A. Somer S.A.

• No hay prueba de un perjuicio inmaterial ocasionado a la parte actora: Los demandantes reprochan el procedimiento quirúrgico al que se vio sometida la señora Aura Cristina Montoya consistente en la laparotomía y no una laparoscopia, asimismo en la salpingectomia izquierda, lo anterior para solicitar una indemnización por perjuicios morales. Lo anterior, limitándose a expresar la congoja padecida sin encaminar sus esfuerzos probatorios a fin de acreditar la existencia y cuantía del daño solicitado, el cual en el caso objeto de estudio no puede presumirse pues se estaría desconociendo la necesidad y el éxito de la cirugía. Así las cosas, lo cierto es que la parte demandante está integrada por un sinnúmero de familiares de la señora Montoya Alzate e incluso por parte del señor Federico García Ospina, primo del señor Juan David García, este último según se ha afirmado es el compañero permanente de la señora Aura Cristina Montoya, es decir quien ninguna afectación pudo sufrir por el hecho injustamente reprochado, aquí no hay presunción alguna de daño moral.

En este punto se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro. Es decir, que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad. Por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas AB000188. Las diversas condiciones, al ámbito de los amparos, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado. Al respecto, siempre se deberán atender los riesgos asumidos por Aseguradora en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, los valores asegurados para cada uno de los amparos y demás condiciones pactadas en el contrato de seguros.

Todo lo anterior implica que de conformidad con la expresa estipulación contenida en la póliza de seguro AB000188, podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó, por cuanto se estipuló que la Aseguradora cubre los perjuicios que cause el asegurado (SOMER SAS) con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico. Sin embargo, en este caso encontramos que no se encuentra probado la existencia de una falla o negligencia médica en la atención de Aura Cristina Montoya Alzate debido a que de ninguna forma puede ser predicable la existencia de responsabilidad a cargo de la pasiva por la realización de un procedimiento quirúrgico necesario para salvaguardar su vida, más aún cuando aquella lo consintió. Así las cosas en este evento no existe prueba de una presunta falla médica y en ese orden de ideas es indudable que el riesgo asegurado no se ha realizado.





En conclusión, para el caso de marras se encuentra que no se ha realizado el riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil clínicas No. AB000188 teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad por parte de SOMER S.A.S. Lo anterior, en tanto es necesaria la comprobación de los elementos fundamentales para estructurar la responsabilidad médica: "un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al profesional, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado" 16. Sin embargo, en el presente asunto no es dable endilgar responsabilidad en cabeza de la asegurada por inexistencia de culpa en el acto galénico toda vez que salpingectomia izquierda era el procedimiento quirúrgico adecuado para tratar el embarazo ectópico que incluso podía comprometer la vida de la paciente, a su vez la extirpación de la trompa de Falopio izquierda comporta un daño no indemnizable, pues no había otra alternativa para tratar el estado de la señora Montoya Alzate. En otras palabras ante la inexistente responsabilidad médica que se pretendía imputar a la pasiva debe decirse que no hay obligación a cargo de mi prohijada, como quiera que el riesgo asegurado no se ha realizado.

Solicito señor Juez declarar probada esta excepción.

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE COBERTURA

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

"En efecto, no en vano los artículos 1056¹⁷ y 1120 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad.

Por lo demás, debe la empresa de seguros tener presentes que, en la delimitación del riesgo, no debe vaciar de contenido ese que asume pues tal postura conllevaría a un remedo de amparo sin traslación efectiva de riesgos, sucesos que originan pérdidas y, en suma. desembolsos económicos". 18

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC4527-2020. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.



¹⁶ CSJ SC de 30 de enero de 2001, rad., n° 5507, reiterada en Sentencia SC12947-2016, MP. Margarita Cabello Blanco

¹⁷ Dice el precepto: "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, <u>a su arbitrio</u>, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".



En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

"Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo, mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma "todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte "comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se subraya), luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes" (Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro, no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

"Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado" ²⁰(Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).



Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape +57 315 577 6200 - 602-6594075

¹⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo.

Jaramillo. 20 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 diciembre 13 2018.



En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, según la jurisprudencia previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es necesario señalar que en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AB000188, Equidad Seguros Generales O.C. en sus condiciones generales prevé una serie de exclusiones, que en caso de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse mi prohijada.

De tal manera si en el curso del proceso se llega a probar los supuestos fácticos que se enmarquen en una de las exclusiones señaladas en el condicionado general no podrá imponerse obligación alguna a cargo de mi representada. En tanto la situación se encontraría inmersa en una exclusión. Así las cosas, de configurarse alguna de ellas no podrá existir responsabilidad en cabeza de Equidad Seguros Generales O.C., por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza, pues las partes acordaron pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C. Por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que, la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado y mucho menos superior al perjuicio efectivamente causado y demostrado. En este caso debe decirse en primera medida que como no está demostrada la responsabilidad de la demandada no podría ordenarse una indemnización, pero al margen de ello tampoco podría ordenarse algún pago a favor de la parte demandante porque no se encuentra probada la causación de los perjuicios inmateriales. De tal suerte que, si se ordenara por parte del despacho algún tipo de pago por concepto de daño moral cuando no se ha probado la causación de aquellos, dicha erogación constituiría un





enriquecimiento sin causa en desmedro del principio meramente indemnizatorio.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

"(...) Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato (...)"²¹

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

"(...) Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad a cargo de la parte pasiva y eventualmente enriqueciendo al accionante.

En el caso en concreto, se observa que las pretensiones invocadas no tienen vocación de prosperar, y por lo tanto su reconocimiento implicaría una violación al principio indemnizatorio del contrato de seguro. Claramente, se tiene que el daño moral no se encuentra debidamente acreditado pues los demandantes, toda vez que se limitan a expresar la existencia de una afectación psicológica sin ningún respaldo y, en todo caso, su tasación resulta excesiva de cara a los baremos jurisprudenciales reconocidos para casos

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape +57 315 577 6200 - 602-6594075

²¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 22 de julio de 1999. Expediente:5065



de lesiones incluso mayores a la aducida por la señora Aura Cristina Montoya.

En conclusión, no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño moral como presuntos daños que no se encuentran debidamente acreditados, implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se vulneraría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho declarar probada esta excepción.

4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA No. AB000188, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS

Al margen de la ya citada falta de cobertura temporal de la póliza, es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad Seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes, particularmente en cuanto a la forma en que se delimitó la asunción del riesgo tanto en su forma positiva (amparos) como en la delimitación negativa, referente a las exclusiones de cobertura, de tal manera que si se llegare a probar eventos de exclusión de amparo tampoco podría imponerse obligación alguna a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C.

Lo antes mencionado guarda relación con las disposiciones del artículo 1056 del Código de Comercio, pues en el se indica que el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos





contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo- causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro No. AB000188 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones, que de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada.

En conclusión, se solicita al honorable despacho tener en cuenta todas las previsiones del contrato de seguro, incluido el condicionado de aquel, sus coberturas, límites y exclusiones, pues de configurarse alguna de aquellas no podrá existir responsabilidad en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C., En otras palabras aunque el negocio aseguraticio por el que se vincula a mi mandante no ofrece cobertura para los hechos que se discuten en el proceso, incluso en gracia de discusión, lo cierto es que las partes del contrato en ejercicio de su libertad negocial acordaron las limitaciones del seguro, por ende el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza de Seguro No. AB000188, si se evidenciara que se excluyó la cobertura para hechos que resulten probados en el plenario, ni se podrá extender más allá de los limites asumidos.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de La Equidad Seguros Generales O.C. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

"(...) ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta





concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (...)"

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

"(...) Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, <u>el valor de la prestación a cargo de la aseguradora</u>, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, <u>se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado</u>, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización (...)"²² (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada:

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales Predios Labores y Operaciones. Responsabilidad Civil Profesional Médica Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización Responsabilidad Civil del Personal Paramédico Uso de Equipos y Tratamientos Médicos Uso de Equipos y Tratamientos Médicos Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	\$2,000,000,000.00 Si Si Si Si Si Si	10.00% .00% 10.00% 10.00% 10.00% 10.00% 10.00%	1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv	\$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00

Fotografía: Póliza No. AB000188

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no el Contrato de Seguro no presta cobertura material por no haberse realizado el riesgo asegurado, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.





6. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna. Resulta fundamental que tenga en cuenta que en la póliza se prevé un deducible respecto de sus amparos del 10% de la pérdida o mínimo \$40.000.000, por ende, esa será la proporción a cargo del asegurado en un hipotético y muy remoto evento en el que se profiera una condena.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

"(...) Una de tales modalidades, <u>la denominada deducible</u>, se traduce en la suma que <u>el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización</u>, de tal <u>suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida</u>, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes"²³. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

²³ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEDUCIBLE.



Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape +57 315 577 6200 - 602-6594075



Para el caso concreto es pertinente verificar el alcance de la poliza para evidenciar el valor del deducible pactado, veamos:

CLAUSULADO APLICABLE: ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043 000I 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041.

ITE ASEGURADO: COP2.000.000.000 POR RECLAMO Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE: 10% MÍNIMO COP \$40.000.000 POR RECLAMO

Fotografía: Póliza No. AB000188

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, dependerá del valor de la perdida en estricta aplicación de las condiciones contractuales previstas en la póliza.

7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código del Comercio.

CAPÍTULO III:

MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS Y APORTADOS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES <u>O.C.</u>

Solicito a este honorable despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas No. AB000188.





Condicionado general de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional No. AB000188.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte de los señores AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, JUAN DAVID GARÍA MORALES, DIOSELINA ALZATE DE MONTOYA, LUIS ALFONSO MONTOYA MONTOYA, DIANA CECILIA MONTOYA ALZATE, SANTIAGO MONTOYA ALZATE, YEISON ALEXANDER MONTOZA ALZATE, WILFER ANDRÉS MONTOYA ALZATE, JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE, JHON FREDY MONTOYA ALZATE, FEDERICO GARCÍA OSPINA y JUAN CRISISTOMO MONTOYA ALZATE en su calidad de demandantes, a fin de que conteste el cuestionario que se les formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Los demandantes podrán ser citados en la dirección de notificación relacionada en el libelo de demanda.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Ramiro del Carmen Posada Agudelo, en su calidad de representante legal de Sociedad Médica Rionegro S.A. Clínica Somer S.A., o quien haga sus veces, para que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La sociedad demandada puede ser notificada a través de la dirección electrónica mencionada en el libelo de la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de La Equidad Seguros Generales O.C. para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas No. AB000188.

4. TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica del testimonio de la Dra. **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, quien tiene domicilio en la ciudad de Popayán y puede ser citada en la Carrera 32 bis No. 4 16 Popayán y correo electrónico <u>darlingmarcela1@gmail.com</u> para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas No. AB000188, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas





y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial, y en general sobre lo referido en las excepciones propuestas en este escrito.

5. TESTIMONIALES

5.1. Solicito se sirva citar a la doctora, especialista en ginecología MARÍA ALEJANDRA MEJÍA CARMONA, quién atendió a la señora Aura Cristina Montoya el 13 de enero de 2024 y en su calidad de profesional de la medicina podrá como testigo técnico declarar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención de la paciente Aura Cristina Montoya y sobre los supuestos fácticos que sustentan las excepciones aquí propuestas.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho con minuciosidad sobre la adecuada atención medica brindada a Aura Cristina Montoya el día 13 de enero de 2024 respecto a las pruebas que se le practicaron a la paciente, si eran adecuadas de conformidad con la condición física que presentaba y, en general, de todo el trámite de atención.

La doctora **MEJÍA CARMONA** podrá ser citada en la dirección de correo electrónico gerencia@clinicasomer.com, toda vez que por su actividad laboral puede ser contactada en esa dirección electrónica.

5.2. Solicito se sirva citar a la doctora, especialista en ginecología ANA MARÍA FLÓREZ RÍOS, quién primeramente atendió a la señora Aura Cristina Montoya el 20 de enero de 2024 y en su calidad de profesional de la medicina podrá como testigo técnico declarar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención de la paciente Aura Cristina Montoya y sobre los supuestos fácticos que sustentan las excepciones aquí propuestas.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho con minuciosidad sobre la adecuada atención medica brindada a Aura Cristina Montoya el día 20 de enero de 2024 respecto a las pruebas que se le practicaron a la paciente, si eran adecuadas de conformidad con la condición física que presentaba y, en general, de todo el trámite de atención.

La doctora **FLÓREZ RÍOS** podrá ser citada en la dirección de correo electrónico <u>gerencia@clinicasomer.com</u>, toda vez que por su actividad laboral puede ser contactada en esa dirección electrónica.

5.3. Solicito se sirva citar a la doctora, especialista en ginecología ANA LUCÍA JIMÉNEZ ARBELÁEZ, quién igualmente atendió a la señora Aura Cristina Montoya el 20 de enero de 2024 y en su calidad de profesional de la medicina podrá como testigo técnico declarar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención de la paciente Aura Cristina Montoya y sobre





los supuestos fácticos que sustentan las excepciones aquí propuestas.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho con minuciosidad sobre la adecuada atención medica brindada a Aura Cristina Montoya el día 20 de enero de 2024 respecto la pertinencia de los exámenes médicos realizados y, en general, de todo el trámite de atención.

La doctora **JIMÉNEZ ARBELÁEZ** podrá ser citada en la dirección de correo electrónico <u>gerencia@clinicasomer.com</u>, toda vez que por su actividad laboral puede ser contactada en esa dirección electrónica.

5.4. Solicito se sirva citar al doctor, JOSÉ JUVENAL DAZA SÁNCHEZ, quién practicó la Salpingecomía total izquierda de conformidad con la historia cínica por lo tanto, en su calidad de profesional de la medicina podrá como testigo técnico declarar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención de la paciente Aura Cristina Montoya y sobre los supuestos fácticos que sustentan las excepciones aquí propuestas.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho con minuciosidad sobre la pertinencia de la técnica quirúrgica practicada a la señora Aura Cristina Montoya Alzate, el estado clínico de la paciente, en general, de todo el procedimiento quirúrgico al que se sometió la señora Montoya Alzate.

El doctor **DAZA SÁNCHEZ** podrá ser citado en la dirección de correo electrónico gerencia@clinicasomer.com, toda vez que por su actividad laboral puede ser contactado en esa dirección electrónica.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al H Juez, proceder de conformidad.

CAPÍTULO IV ANEXOS

- Documentos referidos en el acápite de pruebas.
- Poder especial otorgado por La Equidad Seguros Generales O.C.
- Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES





Por la parte actora serán recibidas en el lugar indicado en su escrito de demanda. Por los demás demandados y llamante en garantía, donde indicaron en sus respectivas contestaciones.

Mi representada La Equidad Seguros Generales O.C. las recibirá las notificaciones en la Carrera 9ª #99-07 Torre 3 P. 15. Dirección electrónica: notificaciones judiciales la equidad @ la equidad seguros.coop.

El suscrito en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AB000188

FACTURA AB001119



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO CERTICADO AB000971

PRODUCTO FORMA DE PAGO Contado

R.C. PROFESIONAL CLINICAS

TELEFONO 5922929

E-MAIL

ORDEN

USUARIO **JMONTERO**

AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN

NEGOCIOS INSTITUCIONALES

DIRECCIÓN CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO **VIGENCIA DE LA POLIZA**

FECHA DE IMPRESIÓN

12:00 05 12 2023 DESDE 31 10 **AAAA** 2023 HORA **HORA HASTA** 31 10 2024 12:00

21 2024 08

DATOS GENERALES

TOMADOR DIRECCIÓN

DIRECCIÓN

SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA CALLE 38 N° 54A-35

ASEGURADO DIRECCIÓN BENEFICIARIO

SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA CALLE 38 N° 54A-35 TERCEROS AFECTADOS TERRITORIO NACIONAL

EMAIL FACELECTRONICA@SOMER.COM

AL: CALLE 38 NO. 54A-35,

FACELECTRONICA@SOMER.COM

TEL/MOVIL 6046052626 NIT/ CC 890939936 TEL/MOVIL 6046052626 NIT/ € 100000002

NIT/CC 890939936

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE

no_tiene@notiene.com

RIONEGRO

TEL/MOVIL 1111111111

ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION

DESCRIPCIÓN CLINICA RIONEGRO (ANT.) ANTIOQUIA

CODEDTUDAS VIVALOD ASSOCIDADO

\$104,075,730.00 \$2,000,000,000.00 \$547,767,000.00 \$651,842,730.00 COASEGURO INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA COMPAÑIA **PARTICIPACIÓN** CÓDIGO NOMBRE PARTICIPACIÓN SOLUTIO SEGUROS LTDA

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.



VIGILADO

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AB000188 **FACTURA** AB001119



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO Nuevo

PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS CERTICADO AB000971 FORMA DE PAGO Contado

TELEFONO 5922929

ORDEN 1 USUARIO JMONTERO

NEGOCIOS INSTITUCIONALES **AGENCIA**

DIRECCIÓN CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO

VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE EXPEDICIÓN** FECHA DE IMPRESIÓN 21 DD 05 2023 DESDE 10 2023 **HORA** 12:00 80 2024 **HASTA** 10 **AAAA** 2024 **HORA** 12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA DIRECCIÓN CALLE 38 Nº 54A-35

E-MAIL FACELECTRONICA@SOMER.COM

NIT/CC 890939936 TEL/MOVIL 6046052626

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TIPO: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

ASEGURADO

ORIGINAL: SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. CLÍNICA SOMER

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO

ORGINAL: CALLE 38 NO. 54A-35, RIONEGRO - ANTIOQUIA, COLOMBIA

VIGENCIA: 12 MESES DESDE: 31 OCTUBRE 2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 30 DE OCTUBRE 2024 A LAS 24:00 HORAS HORA ESTÁNDAR LOCAL EN LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DEL

ASEGURADO ORIGINAL INTERÉS: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.

APLICABLE: ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043 0001 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041.

LÍMITE ASEGURADO: COP2.000.000.000 POR RECLAMO Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE: 10% MÍNIMO COP \$40.000.000 POR RECLAMO

BASE DE LA COBERTURA: CLAIMS MADE

CONDICIONES ORIGINALES

CONDICIONES ORIGINALES:

1.COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS

2.COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO.

3.COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA.

4.COBERTURA PARA DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

5.COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PLO: 50%

CONDICIONES ADICIONALES:

1.PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 8 DEL CLAUSULADO GENERAL: 100% DE LA ÚLTIMA PRIMA ANUAL PARA UN PERIODO DE 24 MESES 2.VISITA A DOMICILIO: MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ESTE ANEXO Y DE APARECER COMO TAL AMPARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO POR LAS PARTES QUE SE CUBREN LAS RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE. SE CUBREN LOS ACTOS MÉDICOS ERRÔNEOS Y EL TRATAMIENTO PRACTICADO INCLUSIVE EN LAS INSTALACIONES DE TERCEROS QUEDANDO EXCLUIDOS LOS DANOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL LOCAL DONDE SE PRESTAREN LOS SERVICIOS PROFESIONALES. LA PRESENTE COBERTURA SERÁ VÁLIDA SOLAMENTE EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS CORPORALES HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES LABORALES O LAS PERSONAS QUE ESTÉN CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA MEDIANTE PRUEBA FEHACIENTE DE QUE SE ESTABAN PRESTANDO SERVICIOS PROFESIONALES AL PACIENTE. MEDIANTE EL PRESENTE SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN 3.31 3.ANEXO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO)

3.ANEXO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO)
CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO
MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ESTE ANEXO, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO POR LAS PARTES QUE SE CUBREN LAS RECLAMACIONES QUE SE

VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LOS DAÑOS A BIENES Y TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, ÚNICAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO

DE ESTE SEGRO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LAS INSTALACIONES DEL TOMADOR ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

3. LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE AMPARAR LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON CONTRA SE EXTIENDE AMPARAR LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON CONTRA DE LA MICHAEL DE LA

OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

4. PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA PARA PAGAR LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA, SE REQUIERE QUE SE CUMPLA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE HAYA SIDO DICTAMINADO POR UN JUEZ.

2. QUE HAYA SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

EXCLUSIONES: EL REASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

1. ACTOS MÉDICOS RESPECTO DE CIRUGÍAS BARIÁTRICAS.

2. RECLAMOS PRESENTADAS POR TERCEROS RESPECTO DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES MÉDICAS, COMO SON LA GESTIÓN Y SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, AUTORIZACIONES DE CITAS MÉDICAS, AUTORIZACIONES DE MEDICAMENTOS, AUTORIZACIONES REFERENTE



FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

FACTURA AB001119



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO Nuevo

PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

TELEFONO 5922929

ORDEN 1

CERTICADO AB000971 **AGENCIA**

FORMA DE PAGO Contado NEGOCIOS INSTITUCIONALES

PÓLIZA

AB000188

DIRECCIÓN CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO

USUARIO JMONTERO

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

1		LDIOIOIA			V.OZ.(O), (DZ Z), (OZ.Z), (I COLIA DE IMITACION			
05	12	2023	DESDE	DD	31	MM	10	AAAA 2023	HORA	12:00	21	08	2024		
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	10	AAAA 2024	HORA	12:00	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA
DIRECCIÓN CALLE 38 N° 54A-35

E-MAIL FACELECTRONICA@SOMER.COM

NIT/CC 890939936 TEL/MOVIL 6046052626

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

A ORDENES Y/O FUNCIONES EMPRESARIALES NO MÉDICOS, COMPRA DE ACTIVOS COMO EDIFICIOS, EQUIPOS Y MEDICAMENTOS ETC. CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y TODO LO RELACIONADO CON MANAGED CARE E&O. 3.QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER RECLAMACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.

4.EXCLUSIÓN OFAC: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES

NOS
PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

5.SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS Y EN SU LUGAR SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE:
6.EL REASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:
7.3.27. CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS ACTOS MÉDICOS DE CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS
8.EXCLUSIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS:

8.EXCLUSIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS:

8.EXCLUSION DE STI DACIONES ESPECIFICAS:
9.EL REASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS
10.DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O
ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: LA SINIESTRALIDAD REPORTADOS POR EL ASEGURADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO

EXCLUSIONES ADICIONALES: LA PRESENTE COBERTURA SE LE APLICA LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

A. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
B. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES
C. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

D. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. E. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO. F. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
G. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
H. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
I. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASÍON, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS
(EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN,
LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN
CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES

CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

J. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

A. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA,

B. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR Y

C. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES.

K. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO.

L. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DA NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUIANDO OPERACIONES. SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTEN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

M. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
N. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES,
DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
O. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE

DE INSTALACIONES.
P. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

BENEFICIÁRIO.

Q. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

R. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.

S. POR CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA

T. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA
INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL.

U. COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS,
O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS.
V. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
W. EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN
REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
X. PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
Y. PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUDOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
FECHA DE

RETROACTIVIDAD: OCTUBRE 01 DE 2017 LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO

SEGURO R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AB000188 **FACTURA** AB001119



NIT 860028415

П	N	F	O	R	M	Α	С	IÓ	N	GE	NE	RA	۱L
	•	$\overline{}$	^ 1	-			_	_	N.I.				

DOCUMENTO CERTICADO Nuevo AB000971

PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS FORMA DE PAGO Contado TELEFO

TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN CRA 9A 99-07 PISO 13,14 Y ALTILLO

ORDEN 1

USUARIO JMONTERO

AGENCIA NEGOCIOS INSTITU NEGOCIOS INSTITUCIONALES

I LOID		LDICION				
05	12	2023				

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

	05	12	2023	DESDE	טט	31	IIVIIVI 10	AAAA 2023	HORA	12:00	21_	80	2024
DD MIM AAAA HASTA DD 31 MIM 10 AAAA 2024 HORA 12:00 DL	DD	MM	AAAA		DD	31	MM 10	AAAA 2024	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA DIRECCIÓN CALLE 38 N° 54A-35

EMAL FACELECTRONICA@SOMER.COM

NIT/CC 890939936 TEL/MOVIL 6046052626

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

LÍMITE TERRITORIAL: COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

Contenido

ALCANCE DE LA COBERTURA	2
1.AMPAROS	3
2.EXCLUSIONES	3
3.DEFINICIÓN DE AMPAROS	5
4. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	7
5. DEFINICIÓN DE SINIESTRO	8
6. DEDUCIBLE	8
7. LIMITES DE LA COBERTURA	8
8. LIMITE ASEGURADO	8
9. PAGO DE LA PRIMA	9
10. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	9
11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	10
12. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO	10
13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	10
14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES	11
15. MODIFICACIONES AL ESTADO DE RIESGO	11
16. SUBROGACIÓN	11
17. REVOCACIÓN	12
18. NOTIFICACIONES	12
19. NULIDAD Y TERMINACIÓN	12
20. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSION SOBRE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNI	CO DE
FECHAS	13
21. CLAUSULAS ADICIONALES	14
22.DOMICILIO	15



CONDICIONES GENERALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLINICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCION PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- A) POR LOS ACTOS DE LOS MÉDICOS VINCULADOS Y/O ADSC RITOS A LA CLÍNICA.
- B) POR LOS ACTOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIONES, AL SERVICIO DE LA CLÍNICA C) POR LOS ACTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO AL SERVICIO DE LA CLÍNICA.
- D) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS A TERCEROS, CO MO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y USO DE LOS PREDIOS, EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
- E) POR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
- F) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA
- DEL USO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AJENOS AL TOMADOR/ ASEGURADO.
- G) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENC IA DE LA MANIPULACIÓN DE APARATOS Y MATERIALES RADIOACTIVOS (RAYOS Y RADIACIONES)

EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO INDEMNIZAR LOS PERJU ICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS POR LA CULPA O HECHOS DAÑOSOS OCASIONADOS POR LOS

equidad

ANTERIORMENTE SEÑALADOS, POR LOS CUALES EL ASEGURAD O SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTÁ DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA "DEFINICIÓN DE AMPAROS" Y POR LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA "EXCLUSIONES".

1. AMPAROS

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA
- B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACION
- C. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL PARAMEDICO
- D. USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS
- E. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
- G. MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑO S MATERIALES NI NINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 1. DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MEDICA U ODONTOLO GICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.
- 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO E STEN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACION DE TECNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MEDICA
- 4. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO; SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
- 5. POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJ O LA



- INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NÁRCOTICAS.
- 6. POR CIRUGÍA PLASTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE T RATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
- 7. POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
- 8. POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁM ENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.
- 9. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
- 10. RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
- 11. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDAD ES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
- 12. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
- 13. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLINICA/HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
- 14. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE NO SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

equidad seguros generales

- 15. POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
- 16. POR LA UTILIZACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANER, RADIACION POR ISOTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D, DE LA CLAUSULA 3 "DEFINICION DE AM PAROS".

 17. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESI ONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO E L LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
- 18. POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O EXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACION LEGAL.
- 19. POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCION QUIRURGICA.
- 20. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO A L MOMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O LA TERAPIA.
- 21. PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
- 22.TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS:

A.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/ asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios

eouidod

y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Igualmente bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/especificaciones dadas por el asegurado. No se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustitutivo.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACION AL SERVICIO DE LA CLINICA.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por los estudiantes en práctica y estudiantes en especialización al servicio de la clínica, dentro y fuera de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional

C. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMEDICO AL SERVICIO DE LA CLINICA

Esteseguro cubrelos perjuicios o casionados por culpa (negligencia imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de la clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por el personal paramédico (enfermeras, auxiliares de enfermería, camilleros), de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional

D. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS

Este amparo cubre la responsabilidad civil derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o terapia, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica. Adicionalmente se incluyen dentro de esta cobertura los siguientes equipos

Paragrafo: para los siguientes aparatos se requiere acuerdo expreso mediante anexo:

1. equipos de radiografía con fines de diagnostico



- 2. equipos de rayos x
- 3. equipos de tomografía por ordenador (scanner)
- 4. equipos de radiación por isotopos
- 5. equipos de generación de rayos laser
- 6. equipos de medicina nuclear incluyendo las materias radioactivas necesarias para su funcionamiento.

E. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión y uso de los predios asegurados, en donde se desarrolla su actividad

F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Este amparo cubre las costas y gastos en que incurra el tomador/ asegurado para defensa en los procesos promovidos en su contra, por el paciente o sus causahabientes, tanto de manera judicial (proceso civil), como de manera extrajudicial (descargos en secretaria de salud, requerimientos a superintendencia, y similares), los cuales se surtan por eventos amparados por esta póliza. La Equidad solo reconocerá como honorarios profesionales, aquellos establecidos en las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado

G. MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/ asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector salud, por los profesionales de la medicina vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional, por el uso de materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos.

4. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

El asegurado durante la vigencia del seguro se compromete



a mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes y así mismo se compromete a ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad técnicas, sanitarias y medicas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

5. DEFINICION DE SINIESTRO:

Para los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad civil profesional al tomador/asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

6. DEDUCIBLE

Es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipul ado en la carátula de la póliza.

7. LIMITES DE LA COBERTURA

7.1 LIMITE TEMPORAL

El presente seguro, no cubre eventos ocurridos antes de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, por los que se pueda imputar responsabilidad civil al asegurado, aunque la reclamación por las consecuencias se presente dentro de la vigencia.

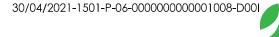
7.2 LIMITE TERRITORIAL

El presente seguro se refiere única y exclusivament e a actividades realizadas en el territorio Colombiano bajo legislación y jurisdicción Colombianas.

8. LIMITE ASEGURADO

La suma consignada en la carátula de responsabilidad máxima de la Equidad, cualesquiera otra clase de desembolsos, siniestro amparado.

30/04/2021-1501-NT-P-06-000000000001008



La presente póliza constituye la por un evento o por gastos o que se causen con ocasión de Los sub-limites estipulados para algunos amparos contemplados en la carátula de la presente póliza no incrementan la responsabilidad máxima del asegurado por lo tanto no aumentan el límite asegurado.

9. PAGO DE LA PRIMA.

Es obligación del tomador o asegurado pagar la prima dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo -mora.- el no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

10. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

A. Comunicar a La Equidad la ocurrencia de cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

- B. Cuando ocurra un siniestro cubierto por ésta póliza, el tomador/ asegurado tienen la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su expansión o progreso.
- C. Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a La Equidad todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio. D. Si el asegurado o la víctima incumplieren las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El tomador/asegurado o el tercero damnificado quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

12. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, La Equidad podrá:

- A. Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que ocurrió el siniestro.
- B. Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual La Equidad se reserva el derecho de examinar a la víctima y de ingresar a los predios asegurados, examinar los libros y demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo.
- C. Las facultades conferidas a La Equidad por esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento hasta tanto que el tomador/asegurado o la víctima le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Equidad por la presente condición, no significa aceptación de alguna obligación para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos contractuales o legales emanados del presente contrato de seguro.

13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.-

La Equidad pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador/asegurado o los causahabientes acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, siempre y cuando La Equidad, dentro de este plazo, no haya hecho objeción válida.

equidad

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

El tomador/asegurado está obligado a declarar since ramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Equidad la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

15. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obl igados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá n notificar por escrito a La Equidad los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del tomador/asegurado dará derecho a la equidad a retener la prima no devengada.

16. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de indemnización, La Equidad se subroga por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del tomador/asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del tomador/ asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.



El tomador/asegurado, a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a La Equidad su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la ind emnización.

17. REVOCACIÓN

La póliza podrá ser revocada en los siguientes casos:

A. Cuando el tomador/asegurado solicite por escrito la revocación a la equidad, en cuyo caso cobrara la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. B. Diez (10) días después que La Equidad envié aviso escrito al tomador/asegurado notificando su voluntad de revocar el seguro, en este caso, la equidad le devolverá la prima no deve ngada, si a ello hubiere lugar.

18. NOTIFICACIONES

En cualquier declaración que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, será prueba suficiente de la not ificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificaci ón ha sido formalizada, la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

19. NULIDAD Y TERMINACIÓN

Adicionales a las causales establecidas en la ley, este seguro se terminará automáticamente en el momento en que el tomador/ase gurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad y/o profesión.

En caso de que la inhabilidad se refiere a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminara

8-D00l equidad seguros generales

automáticame nte para estas personas, las cuales se consideraran excluidas de la cobertura.

20. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSION SOBRE RECONOCIMIEN TO ELECTRONICO DE FECHAS.

Esta póliza excluye todo tipo de responsabilidad civil, daño, pérdida o gasto de cualquier naturaleza, así como el lucro cesante que haya sido o sea ocasionado directa o indirectamente (sin importar que otra causa o evento haya contribuido) por, o que consista en, o que surja de, o que esté relacionado con:

- 1. El no reconocimiento electrónico de la fecha real del calendario.
- 2. No haber adecuado correctamente el software y/o el hardware para tomar, aplicar, interpretar o reconocer electrónicamente la fecha y hora 0:00 del 01 del mes de enero del año 2000 y las fechas y horas anteriores y subsiguientes ya sea hora, día, mes y año.
- 3. Cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento parcial o total, de uno cualquiera de los siguientes elementos, sean o no de propiedad del tomador y/o asegurado.
- A. Software, hardware, chips o microchips incorporados, circuitos integrados o impresos o dispositivos similares en equipos computarizados o no computarizados.
- B. Sistemas, procesos, servicios o productos que dependan directa o indirectamente de alguno de los objetos mencionados en el literal a.
- 4. Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquier equipo o aparato medico.
- 5. Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, consejo, diseño, evaluación o inspección relacionados con el reconocimiento de fechas en procesamientos o en operaciones de cualquier naturaleza.
- 6. La no presentación o la presentación errónea de informes sobre presupuestos, costos, gastos, hechos materiales o efectos



financieros relacionados con medidas para remediar, corregir, cambiar, modificar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral 3°. literales a. y b.

Parágrafo: los problemas a consecuencia o relativos al reconocimiento electrónico de fechas, incluyendo la de cambio del milenio, para efectos de la presente exclusión significa, entre otros eventos, cualquier falla o error en:

- 1) El reconocimiento electrónico de cualquier fecha real.
- 2) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación o procedimiento correcto de cualquier dato o base de dato, información, producto, orden, proceso o interpretación que surja como consecuencia de haber tomado cualquier fecha, distinta a la fecha real del calendario.
- 3) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación, o procedimientos correctos de cualquier dato, producto, proceso u orden que surja como consecuencia del manejo de cualquier información, comando o instrucción programada en cualquier software o red de computadoras, cuando una información, comando o instrucción causela pérdida de datos o la imposibilidad de registrar, preservar, conservar, manipular, interpretar o procesar cualquier dato en una fecha cualquiera.
- 4) Fallas o errores en el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación, procesamiento de datos, así como los cambios, alteraciones o modificaciones en el software, hardware, chips, microchips, circuitos integrados y demás dispositivos o elementos mencion ados en el numeral 3°., literales a. y b., sean o no de propiedad del asegurado, que involucren cualquier cambio de fecha, inclusive el cambio por el año 2000 o años bisiestos.

21. CLAUSULAS ADICIONALES

21.1 COBERTURA AUTOMATICA DE NUEVOS EQUIPOS

Este seguro cubre de manera automática la responsab ilidad civil causada por nuevos equipos adquiridos por el tomador/asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro del los 60 dias siguientes a su adquisición.

equidad seguros generales

21.2 COBERTURA AUTOMATICA NUEVOS PREDIOS:

Este seguro cubre de manera automática los nuevos p redios adquiridos por el tomador/asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro de los 60 dias siguientes a su adquisición.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de la equidad la ciudad de bogotá.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital, Disponible en:







VIGILADO SUPRUNTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGIROS 64 UND INDICOS GA LA EQUIDAD SEGIROS GENERALES O.C. Y LA FQUIDAD SEGIROS DE VIDA O.C. COMPAÑAS DE SEGIROS

República de Colombia 2779

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:	VS NOTA
DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2779)	// */ . [
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE DICIEMBRI	
VEINTIUNO (2021).	
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCUL	O DE BOGOTÁ D.C
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN	
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
- 프로젝트 프로프 프로프 프로그램 (A. C. L. C.	الراكات والمراكبة فحصص مصرولي المراكب الأمراك الأمراك المراكب المراكب المراكب
(414) REVOCATORIA DE PODER	SIN CUANTÍA
(414) REVOCATORIA DE PODER	SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL A	СТО
IDENTIFICACIÓN	
OTORGANTE:	IDENTIFICACIÓN:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO	COOPERATIVO LA
CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON I	
ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COO	PERATIVO LA CUAL
PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINA	
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Nit. 830.008.686 – 1
Representada por	
JAVIER RAMÍREZ GARZÓN	C.C. 79:373.996
APODERADO:	IDENTIFICACIÓN:
HÉRRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.	NIT. 900.701.533 – 7
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cu	ındinamarca, República

de Colombia, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), ante mi, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA

(10°) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: JAVIER RAMÍREZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad. domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA

initarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686 – 1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existência y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaro:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) del CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en la Notaria Décima (10°) del Círculo de Bogotá, NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.311.640 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obro como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERÁTIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860,028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686 – 1 confirió poder general a la firma G. HERRERÁ & ASOCIÁDOS ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit Nro 900.701.533 - 7 para que representara a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la CLÁUSULA SEGUNDA del mencionado instrumento público.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus clausulas o partes, el poder otorgado a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit. Nro. 900.701.533 - 7, mediante escritura pública número NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) del CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

República de Colombia

otorgada en la Notaria Décima (10°) del círculo de Bogotá.

control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano -

TERCERO: Que confiere PODER GENERAL al Representante Legal de la firma HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit. Nit 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral

CUARTO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Équidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: --

- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. --b Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y
- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoricades judiciales de todo el Territorio Colombiano.
- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano.
- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicia/ p administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o proporgan / El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.
- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

República de Colombia

	descentralizadas del mismo orden
	TERCERO: Que el Representante Legal de la Fima G. HERRERA & ASOCIAL
	ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión
ļ	representación én los asuntos específicamente indicados en este instrume
	público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es)
	derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos
•	este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existe
	y répresentación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGAD
	S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) person
	o la delegación de la procuración.
	HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISA
	APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)
	EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):
	Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (
;	número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas
	manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son corre
Z	y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualq
	inexactitud ∕en las mismas. Se observa que el Notario responde de la ægu ar
	formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de
Zi.	declaraciones de los interesados ————————————————————————————————————
	SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diliger
	los espacios en blanco correspondientes a su información personal.—
lang. Lang	En consecuencia, la Notaria <u>NO</u> asume ninguna responsabilidad por erro
À	inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y e
H	caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita po
	totalidad de los otorgantes LEIDO el presente instrumento público por
	comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes
	constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza
X 27 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	su firma.

Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICÍLIO

EQUIDAD COOPERATIVO

SEGUROS

Lilyam Emilce Marin A

NOTARIO (E)

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Razón social:
Sigla:
lio pr

860.028.415-5

Domicilio principal: Bogota D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripcion No.

N0817855

Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995

Jltimo año renovado: 2021

Fecha de renovación:

19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Direction del domicilio principal Cr 9 A No 99 -- 15

Juniciped //

Bogotá D.C.

netificaciones judiciales la equidade la equidad seguros .ccop

Teléfono fomercial 1: relegono comercial 2: relegono comercial 3:

5922929 No reportó.

No reportó.

Direccion para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 -

- 3.54

Municipie;

Bogotá D.C.

electrónico notificaciones judiciales Laequidade Laequidad seguros. coop

Pelefono cara notificación 1:

5922929

Pelefono cara notificación 2:

No reportó.

Telefono cara notificación 3:

No reportó.

DITTOLICE DE PRINCE DE PRINCE PRINCE

Página 1 de 61



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Bora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autórizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los arciculos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaria 17 de Santafe de Bogotá, iel 12 ce julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO CCOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.949 de la Notaria 17/de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la socienad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaria 17 de Santafa Begota D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

republica de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Bora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CODIGO-DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a sum ccb.org co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual. No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Criando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de 3014 del 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ridardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 promisous del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso comez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de maría Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Ganan socledad de la referencia.



Lilyam Em

9-11-21 PC031528804



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y conflabilidad de sate certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderon contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Gircuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.S.Z. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge contra. Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUP) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de résponsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009830 se decreto la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corózal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Tuzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aquilar Florez, Ingri Paola Jaimes Aquilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MADDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Avala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien cara sus veces; Juan David Rodriguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, ceoresentada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien cara sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Ferror Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO . . Jorge Mora Sanchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro nercastal le la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado // otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Dficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad da la referencia.

Alilyam Emilce Mark



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días cálendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CEOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado I Cividel Gircuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de transito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofia Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscriço 21 23 de 1010 de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzcado C vil del Circuito de Lorica - Cordoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00345 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C v otro se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

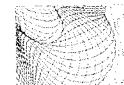
Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunico que en el



Cámara de Co Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Varifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org_co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 00110-00 de: Yina Teshan civil extracontractual Yina Isabel Fernandez Perdomo actuando de manera ciracta gen representación de la menor Francisca Isabel Martinez Fernandez Y Francisco Martinez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzon, Elor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. D0173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal -responsabilidad 福光点 civil extracontractual_ 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andres Vargas Cantillo, Jorge Ellecer Vargas Roa y Julián David gvarças Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO ECOSPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Cficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de anario de Juzgado 1 Civil comunicó que en el proceso de responsacilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, EQUIDAD SEGUROS GENERALES / FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decreto la lascriprion de la demanda en la sociedad de la referencia.

Wediante ficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil de Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso / erbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de Jessica Vargas Bautista quien actua en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanassa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en Representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas ardenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro ontreras Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos rturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro ernandez, contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD EGURGS CENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: Maria Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado la Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda/en/la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscriro el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Victor Hugo Carcía Narváez, Eladío de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDA) SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDEPAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC: 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC: 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117030252

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo codigo, para que visualica la lmagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

representada por los señores Enrigue Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX ITDA Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERADES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó g inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de demanda en la sociedad de la referencia.

| Humicipal De Palmira (Valle del O6 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: de Oscar Eduardo Díaz Martinez CC. 14 700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA ALMIRA, A EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se de cata de libro de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Paqueñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Campanda Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca),

Paqueñas Causas / Competencia Multiple de Cali (Valle del Cauca), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Johon Fredy Bastidas Narváez CC. 16.916.243, Contra Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUECS / GINERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de -a demanca en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII. el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No 2018-00331 /de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996 Glória Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404 Jaime Marquez Pinilla CC. 5,644.578 Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Genzalo Gómeza Isaza CC. 16.400.008/Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873 Elanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades Y / LA /EQUIDAD SEGUROS GENERALES WORGANISMS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04/de junio de 2019, inscriso el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Résponsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Jungado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunio que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantia No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Válle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractua No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11/de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunico que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

Lilyam Emilce A MOTARIO



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

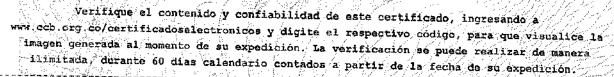
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC



2019 00148 00 de: Maria Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patino Gallardo CC. 5.994 517, Carmen Elena Patino Gallardo CC.66.9297426; Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesus Galkardo Camayo CC. 1.112/222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, E COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCTOS GESTÓRES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre da 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 50013:03012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, DOSESATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la la cerció de la demanda en la sociedad de la referencia.

Haciante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 e Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Lil de Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal esponsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yungelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la ceferencia.

le lante oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No: 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios /CC///91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra / Rafael Ricardo Rivera Mendez CC 1.063.487.951 ARCO GRUPO BANCOLDEX SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112 la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 tajo el No. 00185426 del libro VIII.

Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 1 Mediance



DE CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF ACTION DESIGNATION DESIGNATION DE ACTION DE DESIGNATION DE LA CONTRACTOR DEL CONTRACTOR DE LA CONTRA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad, de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgaco 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado l Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Decide CC. 71:681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el cuzgado Il Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la démanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracortractual No. 68001-31-03-011-2020-00163-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturó Chavarria Camacho CC 91.247.377, Estebán Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CACHIRA ETDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita én esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Cámara de Comercio

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada; durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue el No. -00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Diros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

lediante Dficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil lel Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal laria. Laba Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora la del Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Medianta Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Cautto de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No.

Mediarte Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolimá), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsor) extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly



N.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a sww.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO TEAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado l'Civil del Circuito de Monteria (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuancia de 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Diaz Bermúdez CC 1.066.745.222, Yessica Paola Diaz Bermúdez CC 1.066.737.045 Angela María Diaz Bermúdez CC 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Alvarez CC 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Camara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VATI.

Mediante Ofició No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07 40 33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando e www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partiz de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patino Draz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Camara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No 00188858 gdel libro vili.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), sinscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, crdenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, ECONTRA: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD E VALLECAUCAMA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el ¿Cuzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 Agosta de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que proceso verbal de responsabilidad civil No. 750013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros Contra: Jose leonardo /Hoyos/Meneses/y otros, se enance en la sociedad de la referencia. se decreto la inscripción de la

Mediarte Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el EJuzgado 5, Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del process / rbal No. / 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Yeza y Ctris, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante officio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Sertiembre/de 2021 con el-No. 00191489 del libro VIII, ordenó la minscripcion/de/la demanda en la sociedad de la referencia dentro del croceso /erbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso /eña/ Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco 1.040511.295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO au ses sa equidad seguros generales.

lediante of clo No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

Lilyam Emilce (NOTARIO



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 flora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Vezifique el contenido y confiabilidad de esté certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMIJENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 CO de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CG 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Herac Henac, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 444 del 16 de septiembre de 2021, el Juzgacc Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia) inscrito el 7 de Octubre de 2021 con el No. 00192049 del libro VIII, ordeco la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro de proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00148 00 de Ana Bertilo Romero Baldovino CC. 1.040.501.947, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040.511/295, Jorge Anibal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENTO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la socisoad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fe

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Bora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a sum cob orgico/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del cooperativo, dentro del proposito expuesto en el articulo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que sera prestado en condiciones óptimas de economia, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel /nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de accivicases de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propositos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones naczonales o extranjeras para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8), Actuar como entidad operadora para la realizacion de libranza o descuento directo relacionados especificamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley Amolitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetives/y/adelantar sus actividades, Ta equidad puede organizar, tanto/en/el/pais como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos licatos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante,





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vínculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus sérvicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor 50,00 No. de acciones 50,00 Valor nominal 50,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00 No de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

El monto minimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000)00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

FRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN -
Frimer Renglon	Orlando Cespedes	C.C. No. 000000013825185)
Segundo Renglon	Camacho Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Rengion	Hamer Antonio Zambrano	C.C. No. 00000098145605
Cuarto Renglon	Solarte Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Saxto Rengion	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septime Renglon Cotavo Renglon	Armando Cuellar Arteaga Miguel Alexander Saenz	C.C. No. 000000012107769 C.C. No. 000000080226856
tovens Rengion	Herrera Hector / De Jesús Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
Commence of the Control of the Contr	ソプレスモデンスタスをあつさ おれ につくに マーコール コスキャー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	till and a second of the secon

CARSO

Samuel many plant and the first of the first of	とだった。ボーバイカングにはボードにおた事があったは苦い苦いて、トー・コーニー・ニーニーニー
Filmer Renglon	Dora Yaneth Otero C.C. No.
	タタス Santos (1867年8月 8日 20日 8日 18日 3日 3日 18日 18日 18日 18日 18日 18日 18日 18日 18日 18
Sagunda Renglor	Miller Garcia Perdomo C.C. No.
Tercer Reagion	Edixon Tenorio Tenorio C.C. No.
	Quintero
Cuarto Rengion	Martha Isabel Velez C.C. No.
	Leon 7
Quints Rengion	Luis Fernando Florez C.C. No.
I - BAWAWAW	Rubianes
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales C.C. No.
	だけ Dáizaががらあいず タケーオースーと コールコーゴ
Septime Penglon	Hector Solarte Rivera C.C. No.
Cotavo Rengion	Nury Marleni Herrera C.C. No.
1 よりはななを見るしなるよう。 pro を置きたべることできる。	// /

Página 19 de 61

Kuhn-

Arenales Victor



IDENTIFICACIÓN

000000037890484

000000011380793 000000016353591

000000060368716

000000070054789

000000018935299

000000016882819 000000063390237

C.C. No. 000000019179986

Lilyam Emilce Ma

NOTARIO (E)



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Camara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

dea madio Armi, s	s designo a.		
PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFI	CACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cesp Camacho	pedes C.C. No.	000000013825185
Segundo Renglon	-Yolanda Reyes Vil	lar C.C. No.	000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zaml Solarte	orano C.C. No.	000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Peñaloza	Mora C.C. No.	00000005525250
Quinto/Renglon//	Omaira Del So Duque Alzate	corro C.C. No.	00000001302713-
Sexto Renglon	Orlando Rafael Ruiz	Avila C.C. No.	000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Ar	teaga C.C. No.	000000012107769
Octavo Renglan	Miguel Alexander Herrera	Saenz C.C. No.	000000030225856
Noveno Rengion	Hector De Londoño Londoño	Jesus C.C. No.	000000006353269
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIF	CACIÓN
Primer Rengion	Dora Yaneth Santos	Otero C.C. No	000000037892484
Segundo Renglon	Miller Garcia Per	domo C.C. No	000000011380793

ICA DE

Lilyam Emilce Marii

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. A821534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Tercer Rengion	Edixon Teno Quintero	rio Tenorio	c.c. n	16. 0000000	16353591
Cuarto Renglon	Martha Isa Leon	bel Velez	c.c. N	16./0000000	603,68716
Sexto Renglon	Juan Anton Daza	io Reales	C.C. N	0000000	18935299
Septimo Renglon	100 July 100		477	100000000	,
And when the same of the same	Arenales		828. - 12. - 13.	And the second s	ر ماها در معاملات المعاملات ال
Noveno Reaglon	Victor He	nry Kuhn	C.C. N	lo. 0000000	19179986

57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, ∕Ño∵ inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No 000 11017 del Libro XIII se designò a:

SUPPENTE

Republica de Colona Computer Colona De Colonado de describica de estructas públicas, certificados o decumentos del archivo notacial

.YE QQ. NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Juinto Rengion

Luis .Fernando Florez

C.C. No. 000000070054789

Rubianés

Naranjo

REVISORES FISCALES

Acre/No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita an esta Camara de Comercão el 28 de octubre de 2020 con el o. 00031922/del/Libro XIII, se designo a:

Cargo

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor / Fiscal DELOITTE TOUCHE LTDA N.I.T. No. 000008600058134 Fersona Juridina

ອຣີພິທອກto Privado/del de julio de 2020, de Revisor Fiscal





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo codigo, para que visualica/la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designo a:

CARGO

NOMBRE

/IDENTIFICACIÓN

Principal

Revisor Fiscal Nancy Sorany Reves Gil

4/C.C. (No. 4000000052533743) T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

NOMBRE

"IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Juan Suplente Niño

Carlos

Sanchez

CTC. No. 000000079158839 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaria 10 de Bogotá C 🔾 del de julio de/2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el numero 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA GOVELLI identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.242.457, quien cora con representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública. confiere poder general a la abogada, LILIA INÉS VEGA MENDCZA. identificada con la Cédula de Ciudadania número 1.065 593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 de l Consejo/ Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolivar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlantico, Bolivar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentrar en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los crganismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales.

D. Representar à los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. S. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en el literal y confesar, en toda clase de procesos especiales. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias mediación, arbitraje, amigable composicion y and control, de los departamentos mencionados en el literal a. mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes gcue en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) ceneral aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a rombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa facultado(a) para interponer qualquiera de los recursos consagrados sincipales administrativos nacionales, departamentales o gruncipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Ines Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión representación en los asuntos específicamente indicados en este sinstrumento publico, para lo cual deberá cumplir su encargo conforma ga su profesion de abogado.

For Esorr ura Pública No. 1040 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 (lel libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, iden i trado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como cepresentante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CRGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada/con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y cortadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Cantander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga virtud de su caracter de apoderada judicial para los siguientes sun es específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos poperations ante las autoridades administrativas y organismos



9-11-21 PC031528794



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33.

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de esté certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control; que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevar o propongan, El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas /el/interrogatorio que la autoridad realice o el que hava la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación de. Poderdante //F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra décisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales. departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestion de representación en los asuntos especificamente indicados /en/este instrumento público, para lo cual debera cumplir su encargo/conforme/a/su/profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776/del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado/con Cédula de Ciudadania número 94.311.640, quien obra como/representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública poder general al senor JUAN DAVID URIBE RESTREPO confiere / identificado /con /la/ Cédula /de/ Ciudadanía número 1,130.668.110 / Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y unicamente por el tiempo que ocupe tal gargo. en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. los / organismos/ represente a 🔏 cooperativos aludidos en

epública de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Pecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Rora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

/Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera illmitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los signientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo v de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los crganismos cooperativos ante las autoridades administrativas y crganismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de 'alle de Cauca, Cauca y Pasto B Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se E encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. g Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos coperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se salicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a D. Representar a los organismos ¿ cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los entros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos en el literal a E. Notificarse, conciliar, transigir, anarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o dministrative / / de / los incidentes que en las mismas se promueván o propondan (E1 /(la) /apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliarcon la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionacise el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga La perte joue pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante F. En general queda facultado (a) para interponer cualquista de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones udiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir /su/gestion de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

For Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del líbro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identaficado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Peprasentante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada.

DH TOWN THE MARIN Arce NOT A RIO (E.S.)

19-11-21 PC03152878

POKTAEXOSS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora; 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadania No. 1.019 066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. represente /a/los//organismos /cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Que el / ditado / poder / se " otorga / para / ejecutar / /los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación. mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigue allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en ecca clase de procesos/especiales,//actuaciones o diligencias, de /todo ::po judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan propongan. El (la) apoderado (a) general aque designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas conciliat con/la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos necionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de répresentación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manerailimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

medio de la presente Escritura Pública/ confiere poder general, a la

señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano identificada con Cédula de Ciudadarda numero 1 104 863 398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su caracter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlantico, Bolivar, Cordoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades acministrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlantico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Arcrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se (englantren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Peptesentar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados / en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan ///El/(la) apoderado (a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con / la / contraparte / y absolver a nombre de las Aseguradoras mencienadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del En general queda facultado(a) para interponer Poderdante: F. cualquiers de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales. departamentales o municipales y entidades descentralizadas del misma

CEDICIDICA DE CONTRADO DE COMPANSE DE CONTRADO DE LA CONTRADO DE LA COLOR DEL COLOR DE LA COLOR DE LA COLOR DE LA COLOR DEL COLOR DE LA COLOR DEL COLOR DEL COLOR DEL COLOR DE LA COLOR DEL CO

9-11-21 PC031528792

JCA DE

Lilyam Endice Marin Arce

NOTARID (E)



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada, para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogota D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Victor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su caracter de apoderada judicial. represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional. departamental / y/o municipal en el territorio Colomolaro. E Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de contralizados de derecho público del orden nacional. inspección, vigilancia y control. C. Representar a los promismos cooperativos, en toda clase de actuaciones judiceles, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en /garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebrer en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición v ante los entes de control a nivel nacional. E. Not ficars:, conciliar, transigir/ allanarse/ disponer del derecho en litigio y confesar///en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en/las mismas/se promuevan o propongan, El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa noclificación y aprobación del Poderdante. F. En general que la facultado (a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios / administrativos nacionales, departamentales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manere ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente incicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Escritura Pública No. 14 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 08 enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadania número 1.014.217.313 de Bogotá D.G., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral. con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORJANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho ocolico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el carrito lo colombiano B. Representar a los organismos cooperativos antez los entes de/inspección, vigilancia y control. C. Representar a los crganismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas en los que los organismos cooperativos sean emancados directamente o sean llamados en garantía que se realicen Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación // arbitraje, amigable composición ante los entes de control nivel/nacional E. Notificarse conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan (1a) apodérado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar contraparte v absolver a nombre de las aseguradoras mendionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

Republica de Colombias de escritaras públicas, conficadas o documentos del archivos notaria

F11-21 PC03152879

DOMOSERVO



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

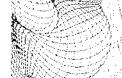
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.cc/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del C7 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Publica, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Mro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellin. de la dirección legal corporativa y únicamente por el Liempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el chalo poder se otorga para ejecutar lus siguientes actos an numbia representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO DE BRATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de antioquia y el eje cafetero//esto/ esto/ los departamentos de Caldas, Risaralca, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control///que se enquentren en los departamentos descritos en el literal/anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toga /clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los/organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados/en/garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en/los/departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindio, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros concillación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindio, el Norte y

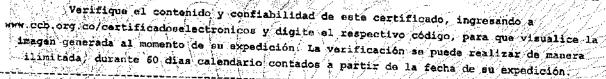


Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC



Criente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o proponer del los incidentes que en las mismas se promueva o adicionalmente proponer formulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo racultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en or called de representante legal de la sociedad de la referencia, per medic de la oresente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Sedufa de ciudadania Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 113.812, para que én su caracter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para les efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y represenzación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVOde La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a Representar los/organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos/descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental/ y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del surosste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante les entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y adminustrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las actoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es

Republica de (Colors de maint part 1160 estructuras profetrados procumentos del archino 1161 and

19-11-21 PC031528790



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: 5 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindio, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperatuvos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindio, Tolima, la subregion del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Griente de L Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, al anarse, disponer del derecho en licigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podra adicionalmente proponer formulas de arreglo; hacer ofertas, conciliacon la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haya la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación de. poderdante. f. En general gueda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales/o/municipales y entidades descentralizadas del misto orden. Que //Jórge Mario Aristizabal Giraldo queda Ampliament: facultado para cumplir su gestión de representación en cos asunto: indicados en este instrumento público.

Porz Escritura Publica No. 143 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 13 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernáncez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de représentante /legal/de la sociedad de la referencia/ por medio de la presente Escritura Bublica, conflere poder general a Adriana Consuel Pabon Rivera identificada con cedula ciudadania No. 52.264.448, y tarjeta//profesional número 162.585, para que en su caracter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe/tal/cargo/ en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales/ Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos / para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de de echo amara

de Begoti



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Pecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hoxa: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagén generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público de orden nacional, departamental y/o municipal, territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los untes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realacen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, los entes transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas, de arreglo, hacer conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la carta que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del soderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales /o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales /o /municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. De Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestion de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 7 fecrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro 00031617//del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernández Ospina, icentificado/con cedula de ciudadania No. 94.311.640, en su calidad de Recresentante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto ident/f/cado/con cédula ciudadania No. 1.032.405.996, y tarjeta profesionel número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial v unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculation laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperation, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional



19-11-21 PC03152878



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

/Recibo No: AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, en el/territorio colombiano. Representar a los organismos cooperativos ante los antes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen. ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podra adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver à nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haca la parte que pidio la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisione judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos recioneles departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del Libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJO: ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano.



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo/No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante/las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o dilecencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arraglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autóridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa nctificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultaco (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judíciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales nchicipales /y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que de Réprésentante Legal de la firma OLFA MARIA PERÈZ ORELLANOS E HIJOS ANSAROS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplit su gestión de representación en los asuntos especificimente/ indicados en este instrumento público, adicionelmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) /a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos professionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservandole la facultad para revocat el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 28 de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No de mayo 00031857//del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cedula de cindadania No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, V Profesional No. 117.315/ para que en su carácter de Abogado





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: 5 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera illmitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Coopérativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente/numeral./Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre v representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Regresentar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden naciona., departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judíciales a nível nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control/a nivel nacional E. Notificarse, concilia: transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y contesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de Lisc judicial, o administrativo /y de los incidentes que en las mismas se promuevan /o//propongan. / Bl/(la) apoderado (a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofercas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas //el/interrogatorio que la autoridad realice o el que haja la parte que pidio la prueba. F. En general queda facultado (a) Dara interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales / o municipales y entidades nacionales, descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda // queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospica, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Rora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera l'imitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

S.A.S. identificada con 900.701.533-i/con amplias NIT. No. facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentrer en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organism<u>os</u> cooperativos ante los entes de inspección y control, que se enquentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administracivas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediacion. arbitraje, amigable composición y ante los control of todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, casidor, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en cola clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo udicia de administrativo / de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan //El (le) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arregio, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidio la prueba previa notificación y aprobación del-Poderdante F. En general queda facultado (a) para interponercualquista de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, lepartamertales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. / Oue / el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS //S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) / profesional (es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS reservandose la facultad para revocar el nombramiento de





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2/de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33/ Recibo/No. AB21534153 Valor: 5/6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tal (es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escribura Publica No. 414 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8/de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadania/No./94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su caracter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico del orden nacional, departamental v/o municipal en todo el Territori: Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. Objeta: reclamaciones/de/seguros, provenientes de tomadores, segurados. beneficiarios//y/o/ terceros/ reclamantes de polizas expedicas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo D. Suscribir en nombre de la Equida i Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores // asi /como \su respectivo traspaso E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de transito a nivel nacional F. Otorgar poderes a personas naturales o /jurídicas /pára la obtención y entrega de vehiculos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de//transito, juzgados penales, fiscalias, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad /competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del ///orden // nacional, / departamental y municipal, entidades descentralizadas v privadas respecto del cobro de impuestos de vehiculos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas Por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Se uros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la feche de su expedición <u> 292 (0,997) (1) | 100 (0,095) (82) (92)</u>

Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

For Escritura Pública No. 702 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscriba el 2 de septiembre de 2020 bajo el número compareció. Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de EQUIDED SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA DENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS [LE VIDA por medio de la presente Escritura Pública, confiere pocer general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con dula gel cindadania púmero 28,554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su caracter de Abogada de la Dirección Legal
Judicial y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en
a vincular on laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros///de//Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de cooperativos judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia. que se realicem ante las autoridades judiciales en todo el territorio

LEPUTOLICA DE COMES DE COMENTES DE COMENTES DEL ARTHUS DE LA ARTHUS DEL ARTHUS DE LA ARTHUS DE L



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre da 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

/ Valor: \$6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias. de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) géneral aqui designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las levas contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios admiristrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernandez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de aboqado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaria 10 de Bogota D. C. del 🗔 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903, del 11bro /XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina, identificado /con / Cédula / de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante / Legal/Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder/general/al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO/JURIDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071 559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos ce manera individual/ o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y

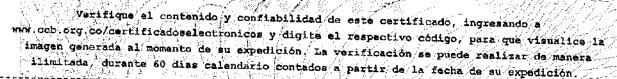
epublica de Colombia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC



Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y z administrativas, en los que los organismos cooperativos sean gldemandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, . Norte de Santander y Arauca. D. Représentar a los organismos cooperativos en las audienchas extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras g mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga a parte que pidio la prueba. F. En general queda facultado (a) para nestroner chalquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la isiones judícia es o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales o municipales y entidades. o municipales y entidades iescentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en tos asuntos indicados/en/este instrumento público, adicionalmente, podra nemorar /y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que l'ieve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos eneste Pocet/General en todo caso, deben estar inscritos en elcertificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESILE BLANCO ESTUDIO JURIDICO S.A.S., reservándose la facultad para sevosar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 30031904 det libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD

19-11-21 PC031528785



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2/de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo/No./AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este cartificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general ad Representante Legal de la firma PENA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades, como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de order nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se enquentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados an garancia que / se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander // Norte de Santander. D. Representar a los organis os cooperativos /en/las audiencias extrajudiciales que se cello den los centros /de/conciliación/ mediación/ arbitraje//amigable composición y ante los mentes de control de los departamentos de Santan ler y Norte de Santander. E./ Notificarse, conciliar, transigir, allacarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales///actuaciones /o/ \diligencias, de tipo jūdicial o administrativo/y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado pocre adicionalmente/proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con / la contraparte v absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o al que haga la/parte//que_pidio la prueba F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judíciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales / departamentales o municipales y entidades descentralizadas /del mismo orden Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PENA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de répresentación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombran //o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que leve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este coner

Valor: \$ 6,200

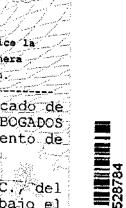
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera 411mitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PENA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservandose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación/de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del Libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ranirez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Targeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su caracter de Coordinador (a) de la Gerencia de Indemnizaciones y unicamente por el Liempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente à los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y représentación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo de La Gquidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar les rganismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o/municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantia y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa; de las seguradoras de Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional, e. Notificarse, conciliar, transigiz/ allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial v administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las mismas se judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho analyses de orden nacional departamental v/o municipal El (12) público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponen

Republica de escrituras públicas, rectificados, o documentos del archus notarial





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40;33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN #21534153825FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fórmulas de arreglo, hacer ofértas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la pruesa.

f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conditiación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalias. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia à los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción cor tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de si facultac para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo k. Contestar derechos de petición y solicitudes ce reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados beneficiarios. // La Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del order macional. departamental/y/municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades / administrativas | del orden nacional, departamental municipal enticades descentralizadas y privadas. Que Fennia Ruth Gutiérrez Ramirez queda ampliamente facultado(a) para cumplir s gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforma su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaria 10 de Bogota D.C., de 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo e registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador (a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera illimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomádores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Concestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios, d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridates administrativas del orden nacional, departamental y entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en municipal, de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, nombre contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: 5. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar tramites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar cocleres de personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de venicules de propiedad de La Equidad Seguros Cenerales Organismo Coperativo, ante autoridades de transitó juzgados penales, forcalias entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante administrativas del orden nacional, departamental y autoridaces municipal/entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro le impustos de vehiculos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Jenerales Organismo Cooperativo, i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equided Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos/a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestes de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, k. Realizar las gestiones necesarias cara el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros ેde ે Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse v Generales recursos en contra de las resoluciones presentar expedidas por



H1-21 PC031528783



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valór: 5 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cedula de crudadania No. 71,766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123. y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superio de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador (a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nembre representación //de/ La Equidad Seguros Generales Organismo Comperativo y de/La/Equidad Seguros/de/Vida Organismo Cooperativo: a. Representa: a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudicieles que se celebren en los centros de conciliación, mediación, asbitraje. amigable composicion, ante los entes de control a nivel nacional fiscalias. /b.//Interponer/cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones emanadas de los / funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo ordan y actlos entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritode solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales d. Suscribir y firmar contratos de transacción con comadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones, e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, //asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de polízas //expedidas /por / La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad/Sequros de Vida Organismo Cooperativo: 🐔 Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideracion ante

Lilyam Emilce

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera illimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la feche de su expedición COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder-se ototga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de ındemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f Otorgar poderes v cesión de derechos para adelantar tramites/ ante/ autoridades de transito a nivel nacional, g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de ven cupos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalias, entidades judíciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacioneles DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. n. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impusstos de vehiculos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Jenerales Organismo Cooperativo i Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los

Republica de (Colombia de la societa de la secreta de la s

recursos en contra de las resoluciones expedidas po

recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros-Generales Organismo Cooperativo k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por pago de impuestos de vehiculos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo Mo. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

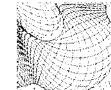
Verifique el contenido y confiabilidad de este cartificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moneno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 28 septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, No. 318.966 del Consejo Superior de la Tarjeta Profesional Judicatura para que en su caracter de Coordinador (a) de la Gerencia Indemnizaciones y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos alucidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado pode: se otorga/ para ejecutar los siguientes actos en lombre representación / de / La Equidad Seguros Generales Organismo Copperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: la Feoresenta: los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable (composición, / anté /los entes de control a nivel nacional y fiscallas //b//Interponer cualquiera de los recursos consagrados er las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos (nacionales) departamentales o municipales, entidade: gubernamentales, /entidades descentralizadas del mismo orden, y ant: los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de // solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia/a los diferentes procedimientos extrajudiciales. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y/beneficiarios/hasta el/nivel/de su facultad para el pago de indémnizaciones / e./Objetar/reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo/ y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios q. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha Expedición: 2 de noviembra de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153/

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Varifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digits al respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

administrativas del orden nacional, grunicipal, entidades descentralizadas gerechos de petición y solicitudes departamental ntralizadas y privadas h. Formular solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y grunicipal entidades descentralizadas y privadas Que Franklin José @Garcia Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su en los asuntos indicados en este gestion ce representación ginstrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado

For Eseritura Pública No. 912 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 25 septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el gregistro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga aGonzalez dentificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su gcalidad de Representante Begal Suplente, por medio de la presente Escritura Publica, confière poder general a Edward Rodriguez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en caracter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y gunicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral acon LA FCUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos el proviente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar glos signientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros (guarales Organismo / Copperativo y de La Equidad Seguros de Vida rganismi, Copperativo //a// Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de concillación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los mences de control /a nivel nacional y fiscalias. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones eranadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentía izadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia//y/ control c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales: d. Suscribir y firmar contratos de ransaccion/con/tomadores/asegurados/y/beneficiarios hasta el nivel su//tacultad/para /el/pago de /indemnizaciones. e. Objetar eclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, eneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la quidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad eguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de solicitudes /de/reconsideración promovidas por los



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadeselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tomadores, asegurados y/o beneficiarios/g./Contestar derechos de petición/wy solicitudes de reconsideración/ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, centratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. J. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehiculos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalias, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. 1. Presentar / derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Securo: Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas /por/autoridades administrativas v que estén relacionados con el pago de impuestos de vehículos automotores a combre de Lo Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos // a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades//administrativas/y/que/tengan que ver con el pago de impuestos/de/vehiculos/automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo O. Realizar las gestiones necesarias para//el/levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehiculos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse / presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impúestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo Que Edward Rodriquez Diaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogota D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su scalidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Núbia Patricia Verdugo Martin Sidentificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Constitues Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Crganismo Cooperativo: a representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitrate, amigable comparistá. registro No 00031949 del libro XIII, comparectó Néstor Raúl Hernández las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes Econtra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos sacionales, departamentales o municipales y entidades cescentralizadas del mismo orden de Objetar reclamaciones seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros eclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

For Escritura Pública No. 1293 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del de anviembre de 2020, înscrită el 14 de Diciembre de 2020 bajo el g eclet: 10/00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernández gospina identificado con cédula de ciudadania No. 94.311.640 en su (alidad la presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Füllica, conflère /poder/general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con emplias facultades / como / en / Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos/establecidos /él/siguiente numeral. Que el citado poder se para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los crganismos///cooperativos ante las autoridades administrativas y crganismos /descentralizados de derecho público de orden nacional, repartamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio acional. / b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes thspección y control, que se encuentren en todo el territorio acional c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados marantia que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

Lilyam Emiliae Mari NOTARITO (E)



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33/ Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio, nacional. d. Representar/a/los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje,//amigable/composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Novificarse, conciliar, transigir) allaharse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aséguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haça la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/c delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a caso todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación/legal/de la sociedad LEGAL RISK CONSELLANG SAS, reservándose/la/facultad/para revocar el nombramiento de tal est persona(s)/la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaria 10 de Bogota D. C., del 15 de enero de 2021 / inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del 110ro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quier obrecomo Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA /EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elias Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,

Lilyam Emilce Marin A

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. A821534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO V de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA CRGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de darecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos los entes de inspección y control, encuentren a nivel nacional. Representar a los organismos c. cooperativos en clase de actuaciones judiciales, y toda administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamentes o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio/ y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o di respeias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de nombre de las aséguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba f En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de administrativos nacionales, departamentales o ouriscipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Jue Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente racultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos incicados en este instrumento público.

Por Eacritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona JUAN CÁMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para



THE PARTS HES EXCENSION DE LOQUES DE ESCRIPTICAS PRÍMITICAS, CETHOLOGOS D'ONCHIQUES DEL SICHINO HESTERNÍ

69UIXHAJBI



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición; 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional de Representar a los organismos comperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apolerado (a) general /aqui//designado/podrá /adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y alsolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogator de la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba f. 3n general gueda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judiciales o enanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales c municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS gueda ampliamente facultado para cumplir su gestión de réprésentación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos men el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Juan Camilo ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservandose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercia el



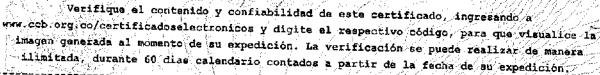
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC



24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS-CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismes descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de "cociliation, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e Notificarse, conciliaz transigir, alianarse, disponer del derecho en litigio y conciliat transigir, allanarse, disponer der decedio en confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o administrativo y de los incidentes lingentias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos /nacionales, departamentales o nunicipales//y/entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES gueda ampliamente facultado para cumplir su gestión de S.A.S/ representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propositos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservandose la faculta



USWZWWGOTX



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junió de 2021, odorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el /30 de Junio de 2021, con el No./00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA Identificada con NIT 900.933 37-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representa: a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. by Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección /y /control, que se encuentren en todo el controlic nacional. C./Représentar a los organismos cooperativos en cue clase de actuaciones //judiciales, y administrativas, en los //wellos organismos cooperativos sean demandados directamente o sea Zasmados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en Ecdo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, // mediación, / arbitraje, amigable composición y ante-los entes de control en todo el territorio nacional el Notificarse. conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba f. En general/ queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales / y entidades / descentralizadas del mismo order. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA guada ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en

Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservandose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercic el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona juridica confirio poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para e ecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO; a Representar a los o ganismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de ordan nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta / Casapare b Representar a los organismos cooperativos ante les entis de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen-ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el /literal/ a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias //extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal////e. Notificarse, conciliar, transigir, allamarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propondan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podra adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mendichadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que hag

REPUBLICA DE COMPANDE CONTRA DE CONT

9-11-21 PC031528777



Lilyam Emilce Marin' A NOTARIO (E)



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas cel mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5. con amplias facultades como en Derecho se requiere, para cue pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado al poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO : .representar //a//los/organismos/cooperativos/ante las autoridades administrativas/y/organismos descentralizados de derecho cublico is orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren an todo el territorio/nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos /ante los entes de inspección y control que se encuentran en todo el/territorio macional. c.- Representar a los organismos cooperativos // en // toda clase de actuaciones judiciales y administrativas // el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realizar ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional c.-Representar a los organismos (cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de concliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control/en todo el territorio nacional e - Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aqui designace podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las asequradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que baga

Cimara de Comarcia de Bogota Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselactronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expadición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expadición

la parte que pidió la prueba. f. - En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para sumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, convandose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO FECHA NOTARIA INSCRIPCION	
2049 INSCRIPCION	
6.5 年 8 『 第1877 『 - 7 1 月 - 7 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5)5
为产生为一家经过最终的"这一大家,大学有信息",这些企业,一个主题的第二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十	7
对是决定。PRA PAPA A SA SA PAPA PAPA PAPA PAPA PAP	9
ACTRACKIONSTRUCTURALISTA AND ACTRACIONAL ACTRACTOR ACTRA	.1
的一种基本的域影片的影響的影響的表現的主義,就是影響的影響,但是一个人的一个人,在一直的自己的一个人,不是一直的自己的	.2
ACTA NO 20 20- IV-1.990 ASAMB GEN 18- VII 1005 NO 501-11	4
ACTA NO. 23 16- IV-12993 ACTA CON 10 VIII 1995 NO. SUI. II	6
5 5 3 3 3 7 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	.8
137 1X-1995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.26	ر تشی <mark>ل U</mark>

Les eszatatos de la sociedad han sido reformados así:

	DOONWENTS		Cally faller (XX)	INSCRIPC.	TÓN			
	E. JPA//NA	0000612 del 1	5 do avin	00687777	dol/	3.5 / G. 6		-
	de / 1999/1e/	la Notaria 17		1999 del	TILL	TZ GE	lntio	ide.
!	- リーンオングルスアルバル	"ひてさの スーチーレキオ	代島 アレープ コーバー・バー・	/12/23/ UE1	"TITOLO	TX 30	All Mark	$\frac{1}{2}$
	E. F. / No.	0000612 del 1	5 de junio	00705000				1
	de /1399/de/	la Notaria 17	l do Boart	00735093	dei	29 de	junio	de
ĺ	D. 235/4/2015		de Bogota	2000 del	Libro	IX) - <u>- </u>
	P P K	0000865 del 25					42.06 7#	
l	da Mana Ja	7000000 del 25	de agosto	00694184	del	-31 de a	agost o	റല
	H= MH322 10	la Notaria 17	de Bogotá	1999 del	Libro	TX O		
1	U.3				7. 7			4



3K2C0tR9LT



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000991 del 1 de agosto	00740345 del 10 de agosto de
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000505 del 9 de julio /	00837769 /del /29 de julic de
de 2002 de la Notaria 17 de Bogotá	2002 del libro IX
District Control of the Control of the Control	
E. P. No. 0001167 del 5 de julio	/01002268/del 21 de julio de
de 2005 de la Notaria 17 de Bogotá	2005/del/Libro/IX/
D.C.	
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de diciembre de
octubre de 2008 de la Notaria 15	2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 805 del 19 de mayo de	01482321 del 26 de mayo de
2011 de la Notaria 15 de Bogotá	
n c	
E. P. No. 2194 del 27 de octubre	00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaria 28 de Bogotá	2014 del Libro XIII
p.c. / 2/2/11 38 05 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre	00015230 del 3 de diciembre de
de 2014 de la Notaria 15 de Bogotá	2014 del Libro XIII
D,C.	
E. P. No. 701 del 7 de junio de	00031039 del 12 de junió le
2017 de la Notaria 10 de Bogota	2017 del Libro XIII
7p.c. 4-31/2///////////////////////////////////	
E. P. No. /1114 del 30 de octubre	00031938 del 6 de novembre de
de 2020 de la Notaria 10 de Bogotá	2020 del Libro XIII
o o.c .zz. <i>1976/1977/1777/777</i>	
5	00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá	2021 del Libro XIFI
~p/c/2/2/2/% 19/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2	
三才 つめて オーチがく カボウェー とた レン・イン・ドージャー ルー・スケー すいた コンチュー・アンドー	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

2416 1916 39h

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábalos NO sen dias hábiles.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expadición: 2 de noviembre de 2021 Hora; 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expadición;

interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Frocedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO

nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Camara de Comercio de Bogotá el (los) siguiente(s) establecimiento(s) ce comercio.

No more

Marking No. Fecha de datalcula:

Ul ima año renovado:

Categorya.

Dirección:

Minicipio:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O C AGENCIA

CALLE 100

03092207

30 de marzo de 2019

2021

Agencia

AC1 99 No. 9A - 54 Lc 8

Bogotá D.C.

SI DESIA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. AGENCIAS Y SUCURSALES QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN CTRAS CAMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA WWW.RUES ORG CO.





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33

Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.256.845.680
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policia Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2016. Fecha de envio de información a Planeación: 26 de octúbre de 2021. Yn in Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, ustad tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El/presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún/caso.

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33 Recibo No. AB21534153

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERTFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a vew.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

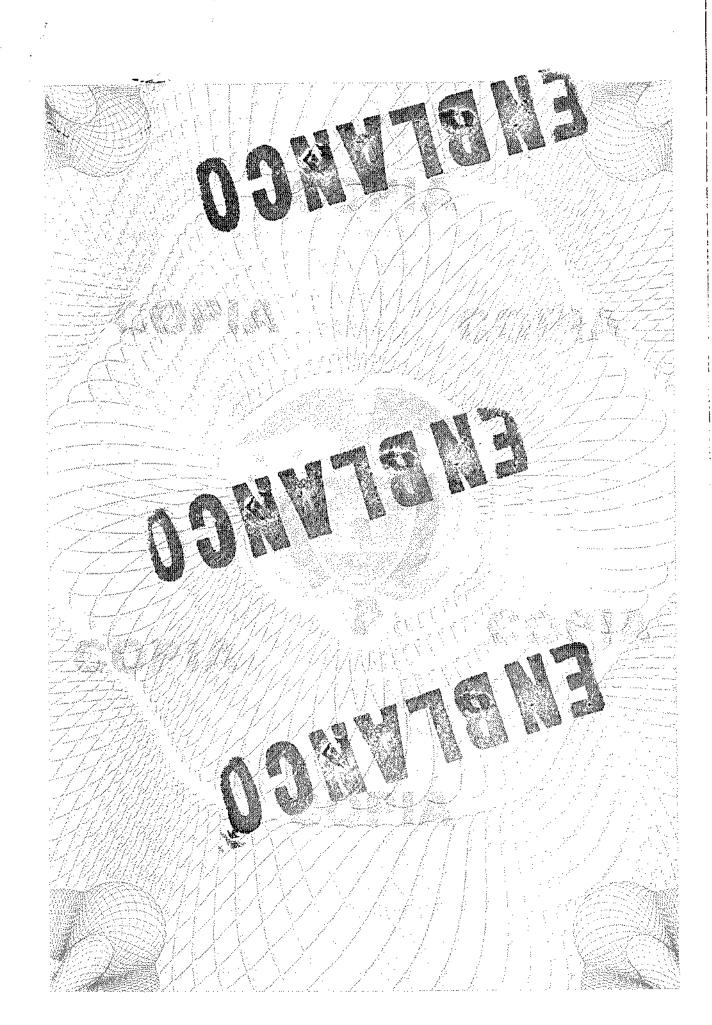
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constant Perts

Página 61 de 61



República de Col



EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

RAZON SOCIAL, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaria 17 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Novaria 17 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaria 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO GOOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de segundo de vida, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la lev los principios, fines, valores, características y doctrina del occperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios Será nombrado por la dunta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en cirtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo.). Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, codigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 : 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 6 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

republica de Colombia



Lilyam Emilce Marm'A

速化物理操制的。例如它连续提高。各种和数据的形式,有是一个企业的主义

Certificado Generado con el Pin No: 8742347260540036

Generado el 29 de septiembre de 2021 a las 13:41:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores: Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigit las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales este facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SQI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periodicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comities, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las módificaciones a los mismost. 7. Ejecutar los planes, programas proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordena los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes apoyándose en el Sistema de Control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados: 10. Rendir periodicamente a la Junta de Directores informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 1906 mayo de 2011 Notaria 15 de Bogota).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

34

Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019

Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo 22/12/2016 IDENTIFICACIÓN CCO 94311640

_N.CC - 79242457

CARGO

Presidente Ejecutivo

Representante Legal Suplente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 regunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Representante Legal Suplente

Javier Ramírez Garzon Fecha de inicio del cargo:

Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021

CC - 79373996

Calle 7 No. 4 49 Bogota D.C. Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Generado el 29 de septlembre de 2021 a las 13:41:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014 **IDENTIFICACION**

CC - 79464049

CARGO

Representante Legal Suplenta (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Representante Legal Suplente

Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

CC - 71766825

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, godifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

esolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Besolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

gesolución S.8. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

gesolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

esolución S.B. Ny724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Rensiones de Juniación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.O. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

le 7 No. 4 - 49 Bogota D.C. Spmutador (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 Mw.superfinanciara gov.co

Página 3 de 4



El emprendimiento es de todos

李罗、我要被任何。 建二氯铁合物 经库尔的 医电影的现在分词

Certificado Generado con el Pin No: 8742347260540036

Generado el 29 de septiembre de 2021 a las 13:41:17

W:

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (574) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 Www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4







CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hoza: 07:51:16

Recibo No. AB21534188 / Valor:/\$ 6,200 /

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE DIDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

:Nit:

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE

VIDA

830.008.686-1

a Domicilio principal: Bogota D.C.

INSCRIPCIÓN

Plascripción No. NO81/858 EFacha de Inscripción: 24 de julio de 1995 Cúltimo ano renovado: 2021

Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

pDirección del domicilio principal. Cr 9 A# 99 - 07 P 12

Bogotá D.C.

notificaciones judiciales la equidade la equidad seguros.coop

Frelefond comercial 1: 5922929

Telefono comercial 2:

No reportó. Talafono comercial 3:

Municipts. *

Correó.

No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr/9 A # 99

15

Municipio/ electrónico

Bogotá D.C.

de

otificacienes judiciales la equidade la equidad seguros cocp

eléfono/para notificación 1:

5922929

eléfono para notificación 2:

No reportó.

elefono para notificación 3:

No reportó.

notificación:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los anticulos 291 del Código General del Procesos y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogota D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Nótaría 17 de Bogota D.C., 1-1 09 de julio de 2002 hajo al número 9116 del /líbro XIII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: NA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse rambién con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COCPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación elegenativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado ll Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

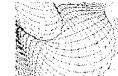
Mediante Oficio No. \0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta

Lilyam Emilce Marin

NOTARIOTE



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Camara

ie Booota

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Varifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Werbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Dominguez, Javier valderrama Canizales, Angie Tatiana Mendez Dominguez, Angel Hernán g Garcia Mendez, Luisa Fernanda Melo Mendez, Rosaura Dominguez de g Méndez Y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galindez Preafan Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva Huila comunicó que en el Proceso Verbal de Pesponsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía 1001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONETE", apoderado Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demands en la sociedad de la referencia

g Hediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de sto da 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Elvil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de gresponsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantia No. g Pesponsabi idad Civil Contractual de Menor Cuantia No. APORRO CREDITO "COONFIE" CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decreto la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia.

l'ediante Dficio No. 1048 del 08 de julio de 2020, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual 20-01/1/31-89-002-2020-00024-00 de: Liseth Patino Madrid CC. 49.572 483 / W Otros, Contra: Ciro Alfonso Sanchez Picon CC.18.928.940 Otras, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00184665 del libro VIII.

OFicio No. 1152 del 07 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Julio de 202 con 1 80 00190498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$56,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil contractual No. 68001-40-03-006-2020-00369-00 de Reinaldo Almeida Ramirez, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS SA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duráción es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especia izado del acuerdo cooperativo satisfacen las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economia. agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respulco financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, 13 EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar / / ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros: //los/.que/se/regirán por disposiciones propias de estas modalidades //contractuales / 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orienta das al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o/a/proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre ý cuando estén sustentados er estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social v el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Astuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primás de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de coeraciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos licitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestacion de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE CA complirá la actividad aseguradora principalmente en interés de perios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicic de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE V.DA ex endera la prestación de sus servicios al público en general y, en sal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones seran levados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El cap tal social corresponde a la suma de \$ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cada una, distribuido así :

Potalés No de cuotas: 0,00

valor: \$5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales moneda corriente.

Republica de Columbia de copias de escrituras publicas, certicados o documentos del archivo motari

19-11-21 PC031528768



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. A821534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.dcb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

NOMBRAMIENTOS

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

	N. C. J.			WERLY.	1474) L	A. 10	い かか 手 い	
PRINCIPALES					7.547		de de la companya de	
CARGO		NOMBRE			1 DENI	IFIC	CACIÓN	
	y				. <i>"1777)</i>		412 A.	L
Miembro		Orlando		Cespedes	C.C.	No.	0000000138	25185
Principal		Camacho				91. u		
Junta				하는 병생들은	1, 1177 - 127 147		et Commence of Section 1995	Sand A
Directores			Maria V		A Section 1	, et Marie e e , et et e	The second of the second	Section 1
Miembro	The same of the sa	Yolanda	Reyes	Villar	c.c.	No.	0000000416	62345
Principal	and the second						and the second of the second o	
	De 🧢						and the second s	
Directores								
Miembro	47/3		ntonio	Zambrano	c.c.	No.	00000000981	.45605
Principal	49.0	Solarte						anamen ji
Junta	De//						and the second	
Directores	440	MANNAN.				15-04 JAH	Karangan pangunga	d 49.
Miembro //	44.114			Mora	C.C.	No.	^0000000005	52,5250
Principal	RAIN)	Peñaloza	72h **		A			
Junta	,∕De		MAAA		1,15 \ 1			
Directores /	4HH	THAIA)	ZZZY					Andrews Tour
Miembro	199,30	Omaira	6 E E E E E E E	Socorro	c.c.	No.	00000000430	027184
Principal	DMA,	Duque Al	zate/		18 K			responding to the second secon
Junta //	/De/	7/1/14	ΛAI	I K.E.V.	No.			en e
Directores	\$26/13	14.2 M.V		\$ <i>#</i> 158.1				120
Miembro	1474.	Orlando	Rafae	l/ Avila	c.c.	No.	000000031	422441
Principal		Ruiz	$\triangle A = A + A + A + A + A + A + A + A + A +$			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		100 100
Junta//////	De							
Directores								
/Miembro	<i>ろと</i> ろえ	Armando_	Cuellar	Arteaga	Ç.C.	No.	000000012	107769
Principal	學科才	PAZZX			Tarak	:		
Junta///	De	34 <i>X</i> (X)				```		
Directores	1447	4	V_{ℓ}/ℓ^{2}	$I \cap I \cap I$:		
Miembro	421 X.		Alexano	ler/Saenz	C.C.	No.	00000030	226856
Principal	经纪人	Herrera	- X - X4	""然为美国在				
Junta	/De		$Z \times Z \cong$	$F \cap F \cap F$				
Directores	XY		-A - 2					
Miembro	4/1/2	Hector	// De/	/ Jesus	√ c.c.	No.	00000006	558269
	化光门			$\mathcal{F}(\mathcal{F})$	/ /	1	Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y	

Página 6 de 48

echa Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a w.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición



<u> </u>	
_	
=	
=	Ж
≣	876
=	'n
	ನ
	22
	Ξ
	ტ -
≡	\mathbf{g}
	ğ
==	OL.
-	
_	

Principal	POHGOHO	Londoño	- 4 <i>/4 /4 /4 /</i> /	ニスメル	%0/7	NANCON TRANSPORT	
Junta De	and Salah	w tha		14.16	1199		 مارسو
Directores / \						// <i>7/1</i> /70 Keh	
				444			~
SUPLENTES		v i nakab	2442/19		2012	he she had to the said	4
CARGO	NOMBRE 1	生物學學	9447744	IDEN	TIFI	CACIÓN	
		n fra karalisasi i Maralisasi		4,072	755		`. .:
Miembro		Yaneth	Otero	c.c.	No.	000000037890484	H.
Suplente Junta	Santos						
De Directores				s. 767			
Miembro.	Miller	Garcia I	Perdomo	c.c.	No.	-000000011380793	
Suplente Junta	i Wy d		실 기계	gy D			Û.,
De Directores		Vienna view A		Egg 27			
Miembro	Edixon	Tenorio	Tenorio	C.C.	No.	000000016353591	
Suplente Junta	Quinterd				ji serin		
De Directores						The second se	· ·
Miembro	Martha	Isabel	Velez	ିc.c.	No.	000000060368716	-
- A MINTERSCONDENS OF THE CO.	Leon						
De Directores	4/24 N. N.						
Miembro	Luis F	ernando	Florez	C.C.	No.	000000070054789	75
	Rusianes			i di dana	nik v	the course of the	1.
is Directores	49.19£31.				200 - S. C.		Ė
Milembro	Juan / A	ntonio	Reales	C.C.	No.	000000018935299	مر
Suplemes Junta	Daza,	MMZZZ	ath, in the	i, ii			د نور ديـ
Us Directores	121194	ZZZZZ				ار میمین می میسید به این از این	
Miembro 1	Hector //	Solarte	Rivera	C.C.	No.	000000016882819	٠.
Suplemme Junta	ニングイイン	"KVEA.					/:-
Da Directores	44 / 14D	ケネナギ					
Miembre 7	SIN POSE	SION		***	***	****	
Suplemite Junta	ロスライス		v N. i				
Se Directores		41767	A A Fil	1 1 N	C. North		٠.,
ニーニー・ はくもく からめい いまが にお かん もつげ さここ	Victor	Henry	Kuhn	C.C.	No.	000000019179986	- y
Suplente Junta	Naranjo		100 A 3	k A			17-

32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Camara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No 00031311 del Libro XIII, se designó a:

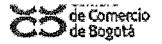
PRINCEPALES Cardo

De Directores

NOMBRE

IDENTIFICACION

Página 7 de 48



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hoxa: 07:51:16

Recibo No AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A75D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	<u>, 2. </u>			<u> </u>			
Miembro Principal Junta Directores	De\	Orlando Camacho		Cespedes	c.c.	No.	000000013825185
Miembro Principal Junta Directores	De	Yolanda	Reyes	Jillar	ć.c.	No.	000000041662315
Miembro Principal Junta Directores	De	Solarte	ntonio	Zambrano	c.c.	No.	000000098145605
Miembro Principal Junta Directores	De	Carlos Peñaloza	(4) A. A. A. A. A. M. M. A. M. M. A. M. M. A. M. M. A. M. M. A. M. M. A. M. M. A. M. A. M. M. M. M. A. M. M. M. A. M. M. M. A. M.	Mora	c.c.	No.	000000005525250
Miembro Principal Junta Directores	De	Omaira Duque Al		Socorro	C.C.	No.	.000000C43327184
Miembro Principal Junta Directores	De	Orlando Ruiz	Rafae	l Avila	c.c.	No.	000000091422441
Miembro Principal Junta Directores) De	Armando	Cuellar	Arteaga	c.c.	No.	000000612107769
Miembro Principal Junta Directores	Dé	Miguel Herrera	Alexand	dér Saenz	c.c.	No.	000000080226856
Miembro Principal		Hector Londoño	De Londoñ	Jesus o	c.c.	No.	0000000006558269

Página 8 de 48

Fecha Expedición: 2 de noviembra de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando e www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digita al respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera llimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Directores:

EBUPLENTES

≝CARG©: ✓

IDENTIFICACION

≣Miembro∖ Suplente Junta Santos ape Cirectores

Dora

Yaneth: Otero

C.C. No. 00000037890484

Miembro <u> Š</u>Suplente Junta

Miller Garcia Perdomo

C.C. No. 000000011380793

EDe Cirectores

Miembro Suplente Junta Edixon Tenorio Tenorio C.C. No. 00000016353591 Quintero

De Directores

#Miembro

#3 uplente/ Junta/ 50: Directoriss.

Martha Leon

Isabel Velez

C.C. No. 000000060368716

gilembro Suplente Junta/Daza

Antonio Reales C.C. No. 00000018935299

De Directores

Hector Solarte Rivera

C.C. No. 000000016882819

De Directores

≅Miembro∕

Miembrő, Suplente Junta

Suplente Junta

SIN POSESION

De Directores

Miembro uplente Zunta Victor Naranjo

Henry Kuhn C.C. No. 000000019179986

e Directores

Agra No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados nscritta en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. J031 del Libro XIII, se designó a:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de esté certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

IDENTIFICACIÓN ?

Miembro' Suplente Junta

Luis Fernando/Florez/

C.C. No. 000000070054739

Rubianes

De Directores

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN_

Revisor Fiscal

DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. No. 000008600058131

Persona" Juridica

Por Documento Privado del 27 de junio de 2017, de Rev ser Fisca. inscrita en esta Camara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el 11). 00031065 del Libro XIII, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN-

Revisor Fiscal

Jorge:

Alfredo

C.C. No: /000600009526516

Principal Hernandez Orduz

T.P. No. 21995-T

Por Documento Privado del 28 de septiembre de 2015, de Revisor Fisca.. inscrita en esta Camara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015494 del Libro XIII, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

Revisor Fiscal

Andres

Mauricio 4

C.C. No. 000000079948309

Suplente

Buitrago Suarez/

T.P. No. 92667-T

PODERES

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No: AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERTFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite/el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera illimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escoltura Pública No. 885 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. / del 17

greoresentante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO gCOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Publica, confiere poder deneral da la abogada LILIA INES VEGA MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadania número 1.065.593/412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198/742 del Consejo Superior la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones senaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Liantico, Bolivar, Magdalena, Górdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. a) el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada g) dicial para los siguientes asuntos especificos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

ile julio de 2017, inscrita el /14 de Enero de 2020/bajo el número 30031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, glantificado con cédula de ciudadania No. 79.242.457, quien obra como

uncionarios

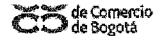
Telepresentar a los organismos cooperativos ante las autoridades coderes en los organismos descentralizados de derecho público del consistrativas y organismos descentralizados de derecho público del consistrativas y organismos descentralizados de derecho público del consistrativas y organismos descentralizados de derecho público del consistrativas de Atlántico, Bolivar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre la Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente organismos cooperativos en las audiencias. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias trajudiciales que se celebren en los centros de consiliancias. admin si fativas, en los que la entidad sea demandada directamente o Representar /a los organismos cooperativos en las audiencias en los centros de conciliación, anediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a E Mitifica se conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en l light // sonfesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) ueneral//agii/designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregic / pacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a mombre / de / las / aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la utoridad realice o el que haga la parte que pidio la prueba previa ctificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda acultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

administrativos nacionales,

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

y entidades descentralizadas del mismo orden Que Liliana

departamentales



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: 5 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ines Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestion de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaria 10 de Bogota D.C., dal 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI Adentificado con Cédula de Ciudadania No. 79.242,457, quien obra comp representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos copperativos aludidos en las actuaciones senaladas en el presente documento en al siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos //ante las autoridades administrativas y crganismos descentralizados de derecho público del orden nacional, decastamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Sanzarde ... Norta de Santander y Arauca. B. Representar a los crean em es cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. que se éncuentren/en/los/departamentos descritos en/el literal anterior //C./Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, / y administrativas, en los que la entidad sea /demandada directamente o llamada en garantia que se realican ante las autoridades judiciales D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebran en los centros//de conciliación/ mediación/ ambitraje, amigable composicion y ante /los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo udicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las eseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidio la prueba, previa notificación y aprobación del

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, duranta 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fooderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cua quiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones indiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, cepartamentales, o municipales y entidades descentralizadas del mismo cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cúal deberá cumplir su gestión de representación de los asuntos específicamente sencargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 21 ce mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número C0031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, idencificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra acomo representante legalo suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA E RGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Frotesional número 204176, para que en su carácter de Abogado la Agencia de Cali y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, Vinch ación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Lipresent: / a los /organismos cooperativos aludidos en los المَّا الْهُ الْمُلْعُ الْهُ الْمُلْعُ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمُ الْمُلْعِلِمُ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمُ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمُ الْمُلْعِلِمُ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِ الْمُلْعِلِمُ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمُ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِ الْمُلْعِلِمِ الْمِلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمِلْعِلِمِ الْمِلْعِلِمِ لِلِمِلْمِ الْمِلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمُلْعِلِمِ الْمِلْعِلِمِ ا gestablecides en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga el la elementación de LA F2U 1DAD JUGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. gerganismos cooperativos ante las autoridades administrativas y contralizados de derecho público del orden nacional, Représentar allos departementar y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos coperativs ante los entes de inspección y control, que se encuentres des departamentos descritos en el literal anterior. C. Pep:esent////a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciona//judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos rencionados en el literal a D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centras de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y entes de control de la ciudad y los departamentos encionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, llamazse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase

NOTARIO

H11-21 PC031528762



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podra adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, concilian con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especir camente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro Ko 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con cédula de ciudadania No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio es la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia/, de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ludadante No. 1.019.066/525//y/Tarjeta Profesional No. 322580 para q. : represente /a/los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado pode se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representacion de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a les organismos //cooperativos /ante las autoridades administrativas ; organismos descentralizados de derecho público de orden nacional. departamental //y/o/ municipal, en el territorio colombiano. Representar la los organismos cooperativos anté los entes inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos (en toda clase de actuaciones / judiciales administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean Tlamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar /a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de consiliación. mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias/ de todo tipo

Valor: 5 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada; durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá addicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar (con) la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del socerdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos acumplias en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 15 noviembre de 2019, linscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el segistro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Sermandes Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 311 540, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de por medio de la presente Escritura Pública, confiere General, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, con Cedula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta cofesional numero 285163, para que en su carácter de Abogada de la vencia de Barranqui/la y unicamente por el tiempo que ocupe tal sugo, en vanculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente la //los / organismos cooperativos aludidos en los lepartamentos de Atlantico, Bolivar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga paralos siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A Représentar a los organismos ///cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental//y/o/municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlantico, Bolivar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andres, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos coneractvos ante los entes de inspección y control que encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. a los organismos cooperativos en toda clase de

depública de Colombia

19-11-21 PC03152878



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A75D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en carantia que se /realacen ante las autoridades/judiciales de/los deparramentos mencionados en el literal a. D. Représentar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase! de procesos especiales actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevac o propongan El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante F. En general queda facultado(a) para interporer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales. départamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ano lame and facultada para cumplir su gestión de representación en U s asucuespecificamente indicados en este instrumento público. 💥

Por Escrifura Publica No. 1357 de la Notaria 10 de Bogotá L.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 100031787 del//libro/ XIII) (compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadania No. 79/242 457, en su de representante legal suplente de la socieded de calidad referencia, por /medio/ de la presente Escritura Pública. confiare poder general, al abogado Victor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la profesional número 174.721 del Consejo Superior de la tarieta Judicatura, para que, en sú caracter de apoderada judicial, représente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente númeral. Segundo: Que el citado poder se otorga//en//virtud/de//su/caracter/ de/apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos / cooperativos | ante | las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nadional, departamental / y/o / municipal en el territorio Colombiano. los organismos cooperativos antes los organismos de Representar a

Reputhics of expus de copus de escritucis piùlicas, certificados de designo nofacial

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188X76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos, en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o 1 amada en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ciertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, rotificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los tuncionarios administrativos nacionales, departamentales o nuntrion es y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Cue fillor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestion de representación en los asuntos especificamente indicado en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su erca ge sonforme a su profesión de abogado.

For Scritura Publica No. 126 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 07 Recistro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raul Hernández Spina /identificado con Cédula de Ciudadania número 94.311.640 en sa called de representante legal de la sociedad de la referencia, cor medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Cindadania Nro. 1.053.789-348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para//que//en//su/caracter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, seguros Generales o.c. represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de LA EQUIDAD SECUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos



9-11-21 PC031528760



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No: AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a

www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la

imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindio, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindio, el Norte y Oriente del Valle del Cauca D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y aste los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Morte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en Joda clasa de procesos respeciales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo//y/de/ los incidentes que en las mismas se prompera o propongan. El //la) / apoderado (a) general aqui designado podra adicionalmente proponer formulas de arreglo; hacer ofertas, sonciliar con la contraparte / y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas /el / interrogatorio que la autoridad realice o e que haga la parte que pidio la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. Fr En général queda facultado (a) para interporer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas cer mismo orden Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su géstion de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 07 de febrero de 2020 inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Bernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.31.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadania Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 113.812, para que en su carácter de abogado externo aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se ctorga para los siguientes actos en nombre y ejecutar representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los cryanismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindio, Tolima, la subregión suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entés de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los commismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y acministrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos coperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los de de la desartamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Value de Cauca / E Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, 21 Sponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo júdicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o proposigas ([a] apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente, proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdense f. En general queda facultado (a) para interponer cualquera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones Judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultad para cumplir su gestión de representación en los asuntos ind cadas en este instrumento público.

República de Colombia

9-11-21 PC031528758



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar do nahera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 143 de 1a Notaria 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de marzo de 2020 bajo el Régistro No 00037814 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernandez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de l Abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el trempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Recresectar los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales. y administrativas, /en/los/que los organismos cooperativas sean demandados directamente o/sean llamados en garantia que se realicen ante las Jautoridades judiciales en el territorio colomitano D. Representar // a //los / organismos / cooperativos en las audiencias extrajudiciales / que / se / celebren / en los centros / de conciliación. mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control / e nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigiz. allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda class de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo junicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promievan o propongan // El (la) apoderado (a) general aqui designado podra adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del: Poderdante // F/ En / general / queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado

epublica de Colombia

Valor: \$ 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagan generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Escritura, Pública No. 124 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 7

febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernandez Ospina, con cédula de ciudadania No. 94.311.640, en su calidad identificado. Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto confiere poder ıdentificado con cédula ciudadania No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal rudicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO para ejecutar los signientes actos en nombre y vinculāción COOPERACIVO, recresentación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar los cryanismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, iepartamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de n pecczón vigilancia y control. C. Representar a los organismos peralivos en coda clase de actuaciones judiciales, y ž Paprasentar 🛴 a administrativas, Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajuniciales que se celebren en los centros de conciliación, sediación y arbitraje, amigable composición y ante los entes de control in nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse// disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o adminis lavivo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongar (la) apodenado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con //a///contraparte / Absolver a nombre de las aseguradoras mencionacas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante // En general queda facultado (a) para interponer cual**quie**ra de los recursos conságrados en las leyes contra decisiones judigrales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

9-11-21 PC031528758



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Espedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A7608

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 123/de la Motaria 10 de Bogota D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro. No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociédad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere / poder / general / al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, /identificada con NII: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siquiente numeral. A. Representar 🤫 los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas / organismos descentralizados de derecho público de orden nacional. departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos/cooperativos sean demandados directamente o sean Mama to en garantia que se realicen ante las autoridades judicia es de todo el territorio///colombiano. D. Representar a los organismos chopenativos /en/las audiencias extrajudiciales que se celebran en Los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, //conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones O diligencias / de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (:) general aqui designado podrá adicionalmente proponer comulas 12 agregio, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagracos leves contra decisiones judiciales o emanadas de los en//las/ funcionarios//administrativos/ nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tergero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORFITANOS E . HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado cumplir su gestión de representación en los asurtos

Kepublica de

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188

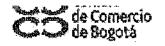
-Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que viaualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada/ durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especificamente indicados en este instrumento adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del-derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propositos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existência y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservandole la facultad para revocer el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 2 C0031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadania No. 94.311.640, en su calidad e representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746-527 para que, en su caracter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CREATIVY, represente, a los organismos cooperativos aludidos, para -> efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder en citado poder carácter de Gerente Nacional de ndemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano, B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección vigilancia y control. C. Objetar ceclamaz mes de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, eneficial los y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SIGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA RGANISMO COOPERATIVO DE Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS SINERALES CRGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes / cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades trais to a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales junticas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de EQUADAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades transito, juzgados penales, fiscalias, entidades judiciales Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra automudad competente o persona que tenga en poder veniculos de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

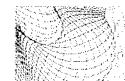
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad de la mencionada Cooperativa, G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del forden macional, departamental /y/ municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Carlos Andrés Que Mejia Arias duada ampliamente facultado para cumplir su gestión en les asu com especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. de 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Recistro M 00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospica, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Publica, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda / identificado \ con | cédula ciudadania No. 80.064.332, y Tarjeta Brofesional No. 117.315, para que en su carácter de Abocado Externo de la Equidad SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de LA EQUIDAD SEGURÓS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o/municipal, que se encuentren a nivel nacional. E. Representar a los organismos cooperativos ante los entes



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Rora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de esta cartificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada; durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspection. Y control que se encuentren a nivel nacional Representar à los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia, que se realicen ante las autoridades judiciales à nivel D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales se celebren en los centros de que conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado ocdrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, concilia: con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas devlos funcionarios administrativos nacionales, departamentales, o municipales y descente: Lizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens entidades. lieda en eda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

2c. Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No-00031550 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por nedio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS 3.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los forganismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en tedo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante as autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecto sublico de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los



EILRUPNCAX



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

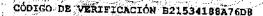
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos (cooperativos ante los/entes de inspección y control/ que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, v administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición/y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. El Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general acui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, haces ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para incerponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales/o/municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. MERRERA 330CIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y c delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a caro todos o cualquiera de los propósitos réferidos en este Poder General en todo caso, deben /estar/inscritos en el certificado de existencia " représentación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ASOCADOS S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento ital (es)/ persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA A EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernandez,

Valor: \$ 6,200



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sidentificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la poirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal Ecargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., grepresente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos gestablecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se btorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación LA FOUTDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los gorganismos cooperativos ante las autoridades administrativas organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los zinspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de entes de gactuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos goseperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio acolombiano. Di Representar a los organismos cooperativos—en las extrajudiciales que se celebren en los centros de r žaudiencias 🦪 g reiliarion, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, gtransigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en glass de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo-] aciciel stadministrativo y de los incidentes que en las mismas se Epremuevas o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adzoionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliat /con la/contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interpona / cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales//// departamentales ó municipales y entidades lescentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de Fernández peresentación en los asuntos indicados en este instrumento público, ara lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de bogado.

or Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 e aposto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 3031852 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina,

9-11-21 PC0315287?



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: S.6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadania No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podra identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESUIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos alucidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas v organismos descentralizados de derecho público de ordan naciona. departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se lenguentren en los departamentos de Santander, Norte de Santanges / Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase : actuaciones /judiciales, /y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en carant : que se cealicen ante las autoridades judiciales de los defartament : de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren len los centros de conciliación, mediación, arbitraja. amigable composición y ante los entes de control de los departament s de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse concilia: transigir, fallanarse, disponer del derecho en licigio y confeser. en roda//clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas 30 promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aqui designa io podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas. conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haja la parte que pidió la prueba F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios admiris rativos nacionales//departamentales/omnunicipales/y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Leçal

2779

Câmara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Bora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org/co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos lindicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para legal levé(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LISLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación-de la procuración.

Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, icentiatrado con cédula de ciudadania No. 94.311.640, en su calidad Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrà loentificarse también com la denominación alternativa LA EQUIDAD SIGUROS SENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, sonfiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias iscultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a ics organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta/ an los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los esectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado ocder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de ta EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A Representar los crganismos cooperativos ante las autoridades administrativas y reganismos descentralizados de derecho público de orden nacional, lepartamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Sastander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos ocoperación y control, que se encuentrer en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos ccoperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos coperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centrale de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte

República de Colombia

9-11-21 PC031528754



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

/Recibo No. AB21534188 / / Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.crg.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Notificarse, /conciliar, /transigir, Santander. allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designato podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver /a /nombre/ de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidaces descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal nacionales, departamentales de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombra: V/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) cabo todos o cualquiera de los propositos referidos en este Poce General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGATO: S.A.S. reservandose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona (s) o la delegación de la procuración

Por Escritura / Pública No. 1016 de la Notaria 10 de Bogota D. C. : 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo e registre No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su Gonzalez (identificado/con/cequia de ciudadana no. calidad de /Répresentante Legal Suplente, por medio de la presente calidad de /Répresentante poder general a Kennia Ruth Gullerrez Ramirez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de 1 No. 269,840 del Consejo Superior de 1 Judicatura, para que en su carácter de Coordinador (a) de la Gerenci. de/Indemnizaciones y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en Vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo Y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental /y/o /municipal en el territorio colombiano o

Bepulblica de (Colomb De municipal)

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código/ para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el animo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa las eseguradoras d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciltación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional, e. Notificarse, conciliar, cransigis, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se Fromuevage o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho replico ce orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) acoderajo (a) general aguí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y acsolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio utoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias en las audiencias en los centros de conciliación. nediación arbitraje, amigable composición, ante los entes de control nivel nacional y friscalias, g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los f_cion= los administrativos / nacionales, departamentales o moniciosles; entidades gubernamentales, entidades descentralizadas ce dispe orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribin escritos de solicitud de reprogramación de

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspecsión, vigilancia y control. c. Representar a los organismos ccoperativos ven toda clase de actuaciones judiciales y auministrativas, den clos que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantia y que se realiten ante las

a diencia / / excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. 1. Suscribir y firmar contratos de transacción con comedore ///asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad Para el pago de indemnizaciones. j Objetar reclamaciones de seguros, proventa res de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamentes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Croanismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperation k Contestar derechos de petición y solicitudes de benefacion la Contestar derechos de petición y solicitudes de

reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal entidades descentralizadas y privadas mo

reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Pecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:15

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76DB

Verifique el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a

www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la

imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramirez queda ampliamente facultado (a) para sumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cedula de ciudadanía No. 71.766,325 en s calidad de Representante Legal Suplente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Morenc Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos alucidos, para los efectos establecidos en el siguiente númeral. Que el citado poder se ororga para ejecutar los siguientes actos en ombre representación de La Equidad Seguros Generales Organismo () serativ y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: la Essibir firmar contratos de transacción con tomadores, aseguados beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones ///b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores ///asegurados / beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo /y/La Equidad /Seguros de Vida Organismo Cooperativo a Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarlos. de Contestar/derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso///f///Otorgar poderes /y /cesión de derechos para adelantar trămites ante autoridades de tránsito a nivel nacional g Otorgan poderes a personas naturales o juridicas para la obtención entrega de vehiculos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo · Cooperativo, / /ante / autoridades / de / transito juzgados penales, fiscalias, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Admanas

Recibo No. AB21534168 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a memo coborg co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentat derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperative i Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones autoridacas administrativas y que tengan que ver con el pago de expedidas por inquestos de vehiculos automotores a nombre de La Equidad Seguros Ganerales Organismo Cooperativo Que Camilo Andrés Moreno Salamanca facultado(a) para cumplir su gestión de queda - mpliamente representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo chal debera cumplir su encargo conforme a su profesion.

Por Escritura Pública No 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el register No 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez Identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su :alidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Isacifura / Publica / confière poder general a Franklin José Garcia Rernandez/identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318,966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su caracter de Coordinador (a) de la Gerençia cla [Indemnizaciones y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vingulación Laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se etcrya para ejecutar los siguientes actos en nombre v representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar s o ganismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que



9-11-21 PC031528752



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalias, b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control, c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de perición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Ecumula: derechos de petición y solicitudes de reconsidera in ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José Garcia Hernandez, // queda / ampliamente facultado(a) para sumplir su gestion de //representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión/de/abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., de 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodriguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por al tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con MA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida

Recibo No. AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera Ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

las audiencias extrajudiciales que se celebrem en los centros de

entes-de (control a mivel nacional y fiscalias b. Interponer Elualquiera (de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones de\ - §emanadás/ funcionarios administrativos hacionales, los departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades glescentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia į y control. C. Suscribir escritos de solicitud de greprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y zirmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros) provenientes de tomadores, asegurados, goeneficacios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Ecquidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo f. Contestar derechos de perición y solicitudes de reconsideración promovidas por los et madorés, asegurados y/o beneficiaciós, g. Contestar derechos de solicitudes de reconsideración ante autoridades orden nacional, departamental y municipal, @::lirinistrativas / del// g- midades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de gentición descentralizadas y privadas no rormutar derechos de gentición descentralizadas de reconsideración ante autoridades les uninistrativas del forden nacional, departamental y municipal. entidades descentralizadas/y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, asi como su respectivo traspaso. j. autoridades de transito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a persons naturales o jurídicas para la obtención y entrega de Phicuros de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cocperativo ante autoridades de tránsito, juzgados penales, f scalias / entidades judiciales Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales // DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en peder vehiculos de propiedad de la mencionada Cooperativa. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante utoridades // administrativas del orden nacional, departamental y unicipal entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro

Drganismo - Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos sconciliation, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los

imprestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros enerales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones xped das por autoridades administrativas y que estén relacionadas

pago de impuestos de vehiculos automotores a nombre de La



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo/No: AB21534188

Válor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

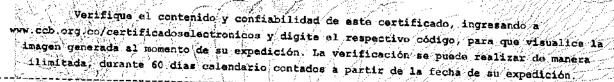
Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para no ificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones excedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Diaz queda ampliamente facultado (a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raul dernánde: Ospina identificado con cédula de ciudadania No. 94.31.7647, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verduro Mart i identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 / Tarje a Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para é écutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equicad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vila Organismo//Cooperativo://a./representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional b. En general queda facultado (4 Para //Interponer cualquiera /de/los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentrálizadas del mismo orden c. objetar reclamaciones seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios v terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., de 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo e registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernánde: Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8



medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al

Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.,

dentificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho sel requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que enquentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandades directamente o sean Llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. epresentar a los organismos cooperativos en las audiencias xccajudictales que se celebren en los centros de conciliación. ue lacion arbitraje, amigable composición y ante los entes de control es todo el territorio nacional e Notificarse, conciliar, ransigui allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en cona la la del procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo udicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas-se promuevar o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado sodra adizionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas. conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras encionaces el interrogatorio que la autoridad realice o el que hagata parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para taterpones cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos lacionales, departamentales o municipales y entidades lescentzell/zadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal 18 sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente jacultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a

república de Colombia

cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existercia y representación legal de la sociedad LEGAL RISA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaria 10 de Bogota D.C., del 15. de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031990 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien cora como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO. COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominacion. alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860 028 415-5 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública declasó: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elias Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadenia Nro. 1.082,976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en si carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO / y / de La EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente /a//los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en e suguiente numeral//Segundo://Que//el/ citado poder se otorga para e //uta/ .c: siguientes /actos/en/nombre y representación de LA EQUINAT SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y de LA EQUIDAD SEGURIS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico/de/orden/nacional/departamental y/b municipal/qua se /encuentren/a /nivel nacional b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organis cooperativos en toda clase de actuaciones judicuales, administrativas, en los que los organismos cooperacivos sean demandados directamente o sean Mamados en garantia, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional d. Representar a los forganismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel hacional e. Notificarse, concilian, transigir, allanarse, disponer del derecho en Titigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, a traccores diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los readentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) aposerado(a) aqui designado podrá adicionalmente proponer formulas de general

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero, que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público:

Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Por Motaria 10 de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Cinio de 2021, con el No. 00032064 del libro XIII, la persona unidica confirio poder general, amplio y suficiente a JUAN CAMILO ARANGO REOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio nacional, para los efectos /establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado potter /s / otorga / para ejecutar los siguientes actos en nombre y e reservición de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar ics liganismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental /y/o municipal/ que se encuentren en todo el territorio nacional b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de lasosción y/control/ que se encuentren en todo el territorio nacional. C Representar a los organismos cooperativos en toda clase de Jactiaciones judiciales y vadministrativas, en los que los nearisme cooperatives sean demandades directamente o sean llamades er garantial que se realicen ante las autoridades judiciales en todo territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos ar las hudiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliasión, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes/da control en todo el territorio nacional e Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del des confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones confesar, en toda clase de procesos especiales en toda confesar en toda confesar especiales en toda confesar en toda transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y dilignocias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) genegal agui designado podrá adicionalmente proponer formulas de hacer ofertas, conciliar con la contraparte vabsolver arrento,

República de Colombia

11-21 PC031528749



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

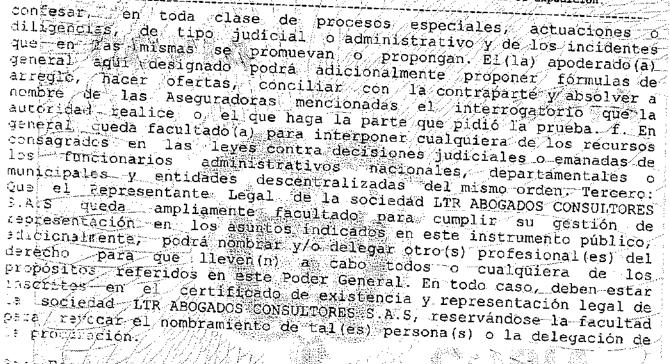
The first the said and because I seem to be suffered to the said of the said of the said of the said of the said

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de las Aseguradas mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones/judiciales o enanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales v entidades descentralizadas del mismo orden. Tercarc: Qué /el Representante Legal de /la sociédad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión ce representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existência y répresentación legal de sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservandose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Camara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032068 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. identificada con N.I.T. 901.058.885-1 para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio nacional para lo efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de order nacional. departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio macional. //b. Representar a los organismos cooperativos ante los entas de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional, e Representar a los organismos cooperativos en toda clase de /actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el/ territorio nacional d. Representar à los organismos copperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e Netificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en libigio y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera illustrada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Escritura Pública No. 1137 del 16 de junto de 2021, otorgada en Notifia 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. / identificado con el NIT. No. 900-933-737-8, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de ranera podividual o conjunta, en todo el territorio nacional, para les eféctos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el ritado meder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO te / LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a Representar los /organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos//descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional b Representar a los organismos cooperativos ante los entes inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional C.Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en todo

Epública de Colombo de capuas de escrituras públicas, certificado o documentos del archivo notaru

19-11-21 PC031528748

HOMAS CHES & MANS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice/la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales /que /se /celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e Notificarse, conciliar, transigir, allamarse, disponer del derecho en litigio confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolvet a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para intemponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas del mismo order. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación an los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar / y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que/ lleven(n)//a cabo todos o cualquiera de los propósitos reterib en este Poder General En todo caso, deben estar inscritos en e certificado de existencia y representación legal de la sociedac livi ABOGADOS LTDA, reservandose la facultad para revocar el nombramient de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada el 1a Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F 000002100378562>, con el No. <R 000002100378562> del ibmo XIII, la persona juridica confirió poder general al Representanto legal de la firma GOMEZ/VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 901249547-5, con amplias facultades como en derecho se requiera, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre / representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a - Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentran en todo el territorio nacional. b - Representar a los organismos

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualica la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manerailimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición

cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en tede el territorio nacional c. Representar a los organismos cooperativos ven toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que, los organismos cooperativos demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo jucicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevar o propongan Elila) apoderado(a) general aqui designado pocrá colcionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverla a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el cue haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados e laz leyes contra decisiones judiciales o emanadas de fincionarios administrativos nacionales, departamentales ni: rpe s y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero: Cus e Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda empliamente facultado para cumplir su gestión de representación e los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, profesional (es) del para que even(r) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Pocar General /En todo caso, deben estar inscritos en el certiz cato de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ FIEZ FBOGADOS SAS reservandose la facultad para revocar el nombraniento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Pot Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria 10 de Bogota D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021, con el No. 00032092 del libro XIII, la persona juridica confirio poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cedula de ciudadania No. 40.186.973, y tarjeta profesional No. 159016 para que, en su carácter de Abogado, represente à los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para en nombre y representación de E



Republica de Colondon Dintia



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

EOUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: //a. - Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los / entes de inspección y control//qué/se/encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones júdiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial c administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevar o propongan El (la) apoderado (a) general aqui designado por a adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciler con la contraparte y absolver a nombre de las Associadoras mencionadas //el//interrogatorio que la autoridad realice o el cia haca la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante, f. In //general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales of emanadas de los funcionados administrativos nacionales, departamentales//o/municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. FECHA NOTARIA FECHA Y NO. DE INSCRIP 1.699 18-VII-1.995 17-STAFE BTA 21-VII-1.995 NO. 501418 2.629 24- X--1.995 17 STAFE BTA 26- X -1.995 NO. 6193 evublica de Colombia

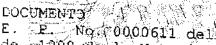
Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

医胸部外外内部



E. P. No. 0000611 del 15 de junio 1399 de la Notaría 17 de Bogotá

E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1359 de la Notaria 17 de Bogotá

E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaria 17 de Bogota

P. No. 0000992 del 1 de agosto 2000 de la Notaría 17 de Bogotá

F. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaria 17 de Bogotá

E. P. No. 0001168 del 5 de julto 00009970 de 2005/de/la Notaria 17 de Bogotá-

/No. /0002239/de1/21 de occubre de 2008 de la Notaria 15 He Bogott Duck

3. F Not. 806 del/19 de mayo de 01481327 del 23 2011 de la Notaria 15 de Bogotá

P__Mot. 2193 del/27/de octubre de 2014 de la Notaria 28 de Bogotá

P, No. 1763 del 13 de noviembre de 2019 ce la Notaria 15 de Bogotá

E//Ne///702 del-7 de junto de 2017 /fle//la/Notaria 10 de Bogotá

2 / Mc / 1113 del 30 de octubre 2020 ce la Notaria 10 de Bogotá

Mc. 0016 del 14 de énero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá INSCRIPCION

00008321 del 29 de Junio de 2000 del Libro XIII

00687773 del 12 1999 del Libro IX

00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

00741979 del 23 de agósto de 2000 del Libro IX

00009116 del 29 de 2002 del Libro XIII

del 18 de julio de 2005 del Libro XIII

... 00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII

de mayo de 2011 del Libro IX

01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX

01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX

00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

00031987 del 21 dé 2021 del Libro XIII



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

(Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2153418BA76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a

www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la

imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábacos NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sear resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512 Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO

A nombre de la persona juridica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comerció de Bogotá el (los) siguiente(s) establecimiento s de comercio:

Nombre:

Matricula No.: Fecha de matricula: Último año renovado: Categoría:

Dirección: Municipio: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO

COOPERATIVO-CALLE 100

03269264/

5 de agosto de 2020

2021

Establecimiento de comercio Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8

Boqotá D.C.

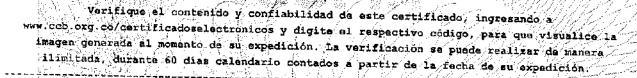
Página 46 de 18

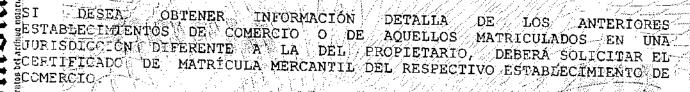


Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16 Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8





INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN CAMARAS DE GOMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA WWW.RUES-ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño ade la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o uscrito/ec/el/formulario RUES? Themas ?

tratesos por actividad ordinaria \$ 313.335.682.375 actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el pricedo // CITO // 6512/

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Die, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policia Nacional a través de la onswith a Malbase de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyezte / inscrito en el registro RIT de la Dirección de mpuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017. Fecha de envio información a Planeación : 26 de octubre de 2021. \n \n Señor mpresario, si empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y na planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene ereche a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% er primer ano de constitución de su empresa, de 50% en el segundo de 13% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16

Recibo No. AB21534188

Valor: \$ 6/200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Requerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El présente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena-validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Low Funded

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de Junio de 1970 de la Notaria 10 de 1900 de la Notaria 10 de quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaria 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública: No:505 del 09 de julio de 2002 de la Notaria 17 de BÓGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los fundionariós? Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo testablecido an el artículo 1º del présente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la cuantía de legal de LA EGUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los procursales creva solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con la la Junta de Directores del Presidente Ejecutivo y de conformidad con la Junta d

alle 7 No. 4 449 Bogotá D.C. onmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co.

*

El emprendimiento es de todos

19-11-21 PC031528744

Generado el 23 de noviembre de 2021 a las 19:56:13

4. "中国的国家教育的教育的主要重要的,现在是是自己的国家的。"

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades 9) Dirigil las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogota)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Nestor Raul Hernandez Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019

Javier Ramírez Garzón

Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021

Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 94311640

CC - 79373996

CC - 71766825

CC - 7,9,464049

CARGO

"Presidente Ejecutivo

Representante Legal Suplente

Representante Legal Suplente

Representanté Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta. Directiva en Acta No. 797 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los e ecros establecidos por la Sertancia C-621 de julio 29 de 2003 (le la Constitucional).

Calle 7 No. 4. 49 Bogotá D.C. Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superlinanciera.gov.co

Página 2 de 3





Generado el 23 de noviembre de 2021 a las 19:56:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDA HÁSTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016

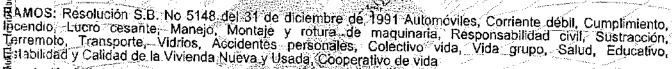
Certificado Generado con el Pin No: 8562137981815898

IDENTIFICACIÓN

CC - 79242457

CARGO

Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente de aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



क्रुssolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Besolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

© rcular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD. SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Besolución S.E.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros eraises Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución SEC. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza ELA Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a Las personas en accidentes de transitó SOAT

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

'De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tier e plena yalidez para todos los efectos legales."

le 7 No. 4 -49 Bogotá D.C. nmutadom (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 w.superfinanciera gov.co



El emprendimiento es de tadas

÷



nara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJOMH2 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cce.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición ba verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

H & A ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

900701533-7

Cali

MATRICULA

堰: icula Ne: 892121-16

要は、 Je matricula en esta Camara 12 de febrero de 2014 JE: mc and renevado:

and a de Tenovación:

Mico Kliff:

22 de marzo de 2021

Grupo 2

UBICACIÓN

ne action del comicilio principali **មើ**្រាត្ត

a to electronize:

E. Con comprehate

≛.efcno-eomessial 2:

.efcno cemercial 3:

Municipio:

come elegation de notificación.

la .- Cono pera forificación 1:

Paud Conce para / prificación 2:

Talefono para mobificación 3:

AV 6 A/BIS # 35 NORTE - 100 OF

Cali - Valle

gherrera@gha.com.co

6594075

No reportó

3155776200

of escapa para motificación judicials AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF

Cali - Valle

notificaciones@gha.com.co

6594075

No reportó

.3155776200

persona juridica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizo recibir litraciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo ablecido en los articulos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de cedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo





Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.crg.to y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali inscrito en esta Camara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX se constituyo sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES //

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX, cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del decesso y efines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del dere no y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación/legal o convencional, asi mismo la sociedad poera realizar cualquier actividad comercial y/o civil licita en Colombia o en el extra jero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar qualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

- 1.) Prestar servicios de asesoria, consultoria juridica y administrativa en general, así como asesoria, representación y acompañamiento en litigio en todas les áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
- 2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o en tures de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
- 3) Prestar asesoria, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
- 4) Prestar asesoria, acompañamiento y representación en procesos de regociación colectiva.
- 5)/Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asescrias técnicas/y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
- 6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
- 7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de caracter privado.
- 3) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurísticas y

Página: 2 de 10

Lilyam Emilce Marin Ar NOTARIO (E)



Cam<u>ar</u>a de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN CES

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada/al momento de su expedición La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas. 9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que ginça relación con las personas que atienda o represente,

la) Gestionar para si sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o racyectos de caracter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho

carivaco o público, nacionales o extranjeras, चि) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras,

miblicas o privadas, individuales o conjuntas.

la) Fealizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo of si objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomárlos arlos en arrendamiento, dipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir de nero y bienes a cualquier titulo, celebrar contratos de mandato, representaciones y asjencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, culabrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, ugliones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con pera u o ras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o i directamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el legro de su objetivo social.

हिं। Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y de en arrandemiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar ma avamenes, dar y recibir dinero en mutuo; contratar empréstitos bancarios con o sin de la cia Vancatar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de

la) Dispenser de quentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de titulos Elices è inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior. A) Fealizar aperaciones comérciales y civiles en cualquier país del extranjero y a

ii) Aciquentry acciones y hacer aportes en otras sociedades.

Realizar cualquier otra actividad econômica tanto en Colombia como en el

Paragrafo / pa sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualcuias rationaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrol/a/ el/comercio o la industria de la sociedad.

Paragrato /2//La/sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o pendencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea eral de ascionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependências y imismo fijara los limites de las facultades que se le confieren a los administradores ellas sen los correspondientes poderés que se les otorguen.



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJOMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cco.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

\$1,000,000,000

No. de acciones: 1,000,000 Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

\$1,000,000,000 Valor: -

No. de acciones: 1,000,000 Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$1,000,000,000

No. de acciones: 1,000,000 Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACION LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podra ser una persona natural o jurídica, accionista o no v podra tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se pre se el ser; o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto decerminaco. el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal estacio. quienes podran actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal, el representante legal de la sociecad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las signientes funciones y atribuciones; a) llevar la representación de la entidad rarro judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar vacultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se rélacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin limite ce cuantia; el outdar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; i) presentar/a/la/reunión/ordinária anual de la asamblea general de accionistas, cuanco exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con in informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugir endo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad go crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, senalar sus functores y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados -

Página: 4 de 10



rcio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGIS

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verlique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días Salendario, contados a partir de la fecha de su expedición

impartirles les órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad, 1) convecar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conjurme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea peral de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y sur la completa de accion con la empresa y sus el vidades. El ejercer las funciones que le delegue el accionista único o a la sant en general de accionistas cuando exista más de un socio. 1) cumplir y hacer que es mplan en sportunidad y debidamente todas las exigencias de las leves en relación og el Funczonamiento y las actividades de la sociedad; y, m/ las demás que le Erespondan conforme a la ley y a estos estatutos,

agrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización reve a vexpresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general Electionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única Exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá como cometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

l cafo 2- s_representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes agellas faculzades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los ce nistas, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los tes y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

.... umento alivado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Camara de Comercio el sebrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

ASESENTANTE LEGAL

NOMBRE GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

IDENTIFICACIÓN C.C.19395114

Lilyam Emilce NOTARIO (E

Por sta No. 23 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas/inscrito en esta lama : de comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designo a:

CARGO

Mentecdel

esentante legal

ENTE DEL/////

esentante begal

NOMBRE -

GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

IDENTIFICACIÓN C.C.1151935329

C.C.1130669835



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo/No/ 7563476, Valor: \$6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cce org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE IDENTIFICACION
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ///////////C.C.19395114-
PROFESIONAL EN DERECHO	JINNETH HERNANDEZ GALINDO C.C. 33550445

Por documento privado del 10 de enero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2018 con el No. 375 del Libro IX, se designó a:

CARGO	MBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL EN DERECHO JE	SSICA DUQUE GARCIA	C.C.1144026009
The second s		The second of th
		The second secon
The same of the sa		Control of the Contro

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	ident (%icaçió):
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO	C.C.115705486?
PROFESIONAL EN DERECHO//	ISABELLA CARO OROZCO	G.C.J.L.4070531
PROFESIONAL EN DERECHO	JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ	C.C.11/3850026
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.11 C839835
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN	C.C.1925270069
profesional en derecho	KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	C.C.1085297029
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comeccio e. 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO JASMIN GONZALEZ JURADO	c.c.1144148852
PROFESIONAL EN DERECHO LORENA JURADO CHAVES	C.C.1632409530
PROFESIONAL EN DERECHO MARIA DEL PILAR LUGO OSPITIA	C.C.66848723
PROFESIONAL EN DERECHO ANGIE DANIELA MINA HOYOS	C.C.1112486603
PROFESIONAL EN DERECHO DARLYN MARCELA MUNOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESTONAL EN DERECHO MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO	C.C.1114198672
PROFESTONAL EN DERECHO FELIPE PUERTA GARCIA	C,C.1078277101
PROSESTONAL EN DERECHO CARLOS MARIO CLARO MARIN	C.C.1144083704
PROFESIONAL EN DERECHO LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1051705997
- 1938年22年5月75日20日 - 11 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 1	

Página: 6 de 10

Lilyam Emilce Marii



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEG

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

Cámara de

Cali

Comercio de

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJOMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co
y ligite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su
expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Por Acta No. C13 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Camara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE

REPESIONAL EN DERECHO PAULA ANDREA MUNOZ CHAVARRIA

REPESIONAL EN DERECHO GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA

REPESIONAL EN DERECHO JUAN SEBASTIAN LONDONO GUERRERO

REPESIONAL EN DERECHO ANDRES FELIPE SALAZAR ARENA

C.C. 1094920193

C.C. 1015430038

os documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Camara de Comercio el Vela enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

	G()		NOMBRE				14/2 L		Tr	ENTIFIC	ACTÓN .
Ę	TESIONAL.	EN TERECHO	MIGUEL	FRANCI	SCO AGU	DELO MA	NRTOUR			C.79723	
1	FRSIONAL	EN CERECHO	DIANA M	ARCETA	PSTUDI	มิชม (พอ	PPTITA				
Œ	FESTONAL	EN EERECHO.	MESTOR	DTENDIN	CTT		KKTTITÜ			C.11150	
Ę	THIS THOMAS	EN CERECHO	MICHAL	THURST	J GIL R	Amus			С.	C-11140	33075
70	TERTONOM	EN PROPOSO	NICODMS	HOAL	an segu	RA		- : -	C.	C.11071	01497_
40	- DOTONAL	EN CERECHO	SUSAN	OANA PI	EREZ VE	RANG			С.	C.10207	88598
횰	:ESIUNAL	EN TERECHO	MARIA C	AMILA (JRREA G	IL				C.11440	
Œ.	ยยธาตุผล⊯	EN-PERECHO	JAVIER	ANDRES:	ACOSTA	CEBALL	os		****	0 11441	

locumento stivado del 1 de fébrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio e L isbrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
FESIONAL EN CERECHO MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ C.C.1016094369
FESIONAL EN TERECHO BRYAN FERNANDO RAMIREZ MANJARRES C.C.1019126723

e octubre de 2021 con el No. 18500 del Libro IX, se designó a:

CARGI PROFESIONAL EN DERECHO DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO C.C.1022396024 C.C.1022396024 C.C.1018493492

EZC204BNLW



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJOMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designo a:

NOMBRE

IDENTAFICACION

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.

C.C.31147621

T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

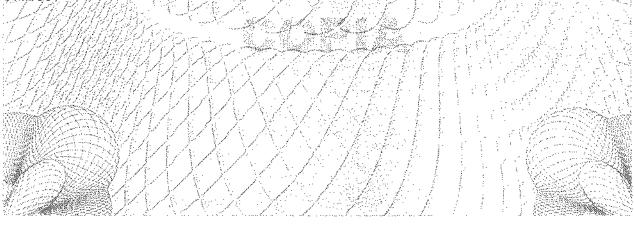
11546 de 01/09/2019 Libro IX 20299 de 22/09/2015 Libro IX ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas 8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrative y da la Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro. quedan en firme dentro de los diez (10) dias habiles siguientes à la fecta de inscripción, stempre que no seam objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Camara de Comercio de Cali, los sabados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recursides quedan en efecto suspensivo/ hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo preve el articulo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en crarite argum recurso.



Página: 8 de 10

NOTARIO (E)



a de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGA Lilyam Emilce Marin Arce

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJOMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CILU

ividad principal Código CIIV: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA TAMAÑO EMPRESARIAL

conformidad con lo provisto en el articulo 2 2 1 13.2.1 del Decreto 1074-de 2015 y agresolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

terior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el

relos por actividad ordinaria \$6,460,986,058

El Adad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

se certifica e refleja la situación juridica del inscrito hasta la fecha y hora de su

in signral otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente

onformidad con lo estab ecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo et encipso surinistrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de atien después de la fecha de l'escription siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día

In camplimiente de los requisitos sobre la validaz jurídica y probatoria de los degitat/de los certificados generados electronicamente se encuentra respaldada ına entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional reditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Recibo No. 7563476, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJOMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, duranta 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición



Página: 10 de 10

República de Colombia 2779

\$ 89,445 AS HOJAS DE PAPEL NOTARIA 04448327
.Z.7997.7597.1681.8187.838.
7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
TO 1674 DE 2016 SINO
DESVINCULACIÓN: DS_GENERALES ORGANISMO
PAROE LAMBIEN COM LA
TO DEGUTOS GENERALES
LA EQUIDAD SEGUROS DE AL PODRA IDENTIFICARSE TIVA LA EQUIDAD SEGUROS

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11.547 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintinuo (2.021).

LA NOTARIA DÉCIMA (10³) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



ari r	
RADICACION	
DIGITACION	Mariana, Rad. 2956
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	Colored Carrier Strain
LIQUIDACIÓN /	12.11.12.15 (T. 12.12.12.12)
CIERRE ///	18 20 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

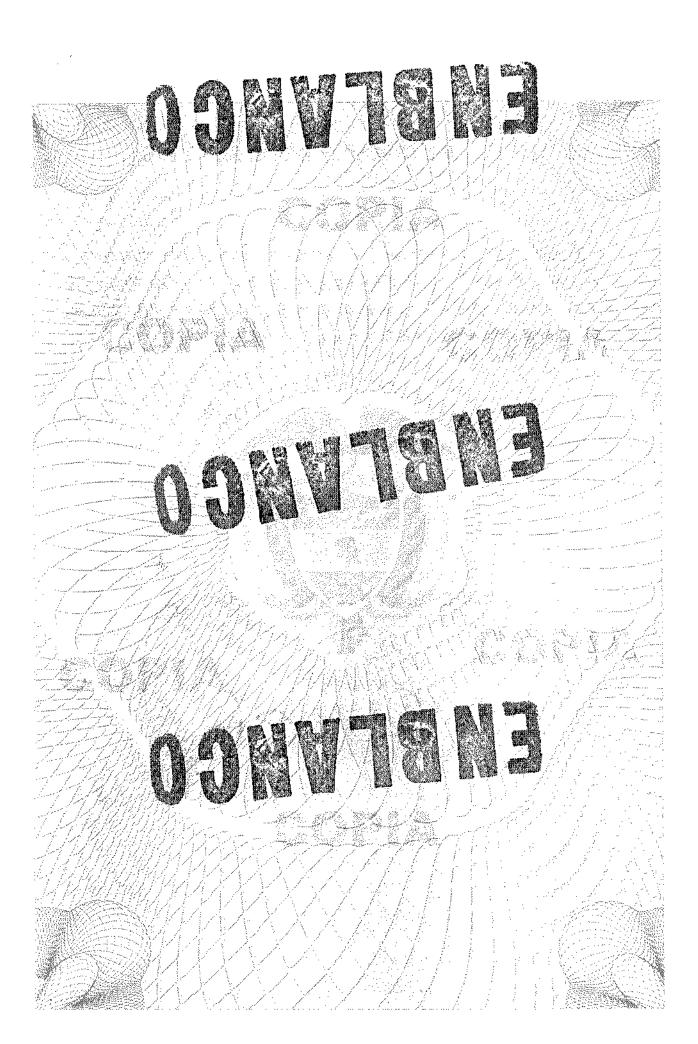
Es fiel y <u>SEGUNDA (2ª)</u> copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública <u>No 2.779 de fecha 2 DICIEMBRE DE 2021</u> otorgada en esta Notaría, la cual se expide en <u>(69) SESENTA Y NUEVE hojas</u> <u>útiles</u>, debidamente rubricadas. Válida con destino al: <u>INTERESADO</u>"

Bogotá D.C 6° de diciembre de 2021

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILEE MARIN ARCE

C-BELENO-21





Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO

Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Nit: 860.028.415-5 Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855

Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: 5185898
Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929





Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aquilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela CC. 63.340.983, SOCIEDAD Rivero DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692,



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) 800.237.760-1., EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. LA 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS Galindo S.A.S 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo – a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 203, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la referencia, dentro del proceso verbal sociedad de responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Diaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borras Celin C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borras Diaz, Mariam Paola Borras Diaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borras Diaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriquez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA NIT. 890.270.738-3, representada LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 892 del 18 de agosto de 2023, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00256-00 de Jelsika Muñoz Torrijos, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA "COODETRANS PALMIRA" NIT. 891.300.059-4 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeíson Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda la sociedad de la referencia, dentro del proceso en verbal-responsabilidad civil extracontractual 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVÍTAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la libranza o descuento directo relacionados realización de específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás establecer la Junta de condiciones reglamentarias que pueda Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE		IDENTIFI	CACIÓN
Primer Renglon	Orlando Ces Camacho	spedes	C.C. No.	13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Vill	ar	C.C. No.	41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zan Solarte	nbrano	C.C. No.	98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Peñaloza	Mora	C.C. No.	5525250
Quinto Renglon	Omaira Del So Duque Alzate	corro	C.C. No.	43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio F Daza	Reales	C.C. No.	18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Ar	rteaga	C.C. No.	12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Herrera	Saenz	C.C. No.	80226856
Noveno Renglon	Hector De	Jesus	C.C. No.	6558269



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Londoño Londoño

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
	Leon	
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
	Rubianes	
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra	C.C. No. 28253430
	Vergara	
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera	C.C. No. 63390237
	Arenales	
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986
	Naranjo	

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	-	
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269
OUDI ENEDO		
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Luis Fernando Florez C.C. No. 70054789

Rubianes

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No.

CS Các carrendo de Garrendo de Garrendo de Garrendo

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Aura Elisa Becerra C.C. No. 28253430

Vergara

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299

Daza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal DELOITTE & TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Persona S.A.S.

Juridica

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.

Principal No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Juan Carlos Sanchez C.C. No. 79158859 T.P.

Suplente Niño No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siquiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos en toda clase de cooperativos actuaciones judiciales, administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la recha de su expedicion.

las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. para que en su carácter de abogado externo de las 118.812, aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos actuaciones o diligencias, de tipo judicial administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto confiere identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de presente Escritura Pública, confiere poder general Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados específicamente este instrumento público, en adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. en su carácter de Gerente Nacional de 79.746.677 para que, Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los inspección, vigilancia y control. C. Objetar organismos de reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del nacional, departamental y municipal, orden descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las extrajudiciales que se celebren en los centros de audiencias conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales У entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de

abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EOUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá



procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en

este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los Seguros de cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder ejecutar los siguientes actos en nombre y otorga para representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales, entidades qubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros,



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. 1. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante administrativas del orden nacional, departamental y autoridades municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder eiecutar los siguientes actos en nombre y otorga para representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. q. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en leves contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. q. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siquiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones funcionarios administrativos nacionales, emanadas de los departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición v solicitudes de reconsideración ante autoridades orden nacional, departamental y municipal, administrativas del entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de

impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual

deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder ejecutar los siguientes actos en nombre y para representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, los organismos cooperativos aludidos, represente a departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, el los que los organismos cooperativos sean



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales 0 municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos departamentales municipales nacionales, 0 y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente а este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EOUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el documento el siguiente numeral y limitado presente en territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada gestión de representación en los asuntos para cumplir su específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. q. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o funcionarios emanadas de los administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríquez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES



instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. q. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos em el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. q, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos municipales nacionales, departamentales 0 У descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a organismos cooperativos ante los entes de los inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. organismos cooperativos en toda clase de Representar a los actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. cooperativos en toda clase de Representar a los organismos actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales 0 y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo q. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. organismos Representar a los cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. q. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental v/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogota D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. paraque en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. a este organismo cooperativo en las audiencias Representar extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar contraparte y absorver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EOUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo toda clase de Cooperativo en actuaciones judiciales, administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. q. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620,



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, entes transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. q.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o funcionarios administrativos nacionales, de los departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de carácter de Aboqada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión para la participación de temporal o coaseguro organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.-Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.-Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.		FECHA		NOTARIA INSCRIPCION			
2948	24-	VI-1.970		10A.	18-	VII-1995	NO.501.105
ACTA NO.5	7 –	III-1.975		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.107
ACTA NO.9	9-	III-1.979		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.109
ACTA NO.14	18-	III-1.984		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.111
ACTA NO.16	14-	III-1.986		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.112
ACTA NO.18	18-	III-1.988		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.114
ACTA NO.20	20-	IV-1.990		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.116
ACTA NO.23	16-	IV-1.993		ASAMB.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.118
2.292	15-	IX-1.995	17	STAFE BTA	20-	IX-1995	NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DC	CUMENTO	INSCRIPCIÓN	
Ε.	P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio	de
de	1999 de la Notaría 17 de Bogotá	1999 del Libro IX	
D.	C.		
Ε.	P. No. 0000612 del 15 de junio	00735093 del 29 de junio	de
de	1999 de la Notaría 17 de Bogotá	2000 del Libro IX	
D.	C.		

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000865 del 25 de agosto	
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto	
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000505 del 9 de julio	00837769 del 29 de julio de
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	
D.C.	
E. P. No. 0001167 del 5 de julio	
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de diciembre de
octubre de 2008 de la Notaría 15	2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
D.C.	ZUII dei Libio ix
E. P. No. 2194 del 27 de octubre	00015205 del 6 de noviembre de
de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá	2014 del Libro XIII
D.C.	00015220 dal 2 da diciambra da
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
D.C.	
E. P. No. 701 del 7 de junio de	00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá	2017 del Libro XIII
D.C. E. P. No. 1114 del 30 de octubre	00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	2020 del Libro XIII
D.C.	
E. P. No. 0015 del 14 de enero de	
2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de	00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá	
D.C.	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511 Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CALLE 100

Matrícula No.: 03092207

Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019

Último año renovado: 2024 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA



Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34 Recibo No. AA24997292 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del (responsabilidad civil contractual) verbal 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$697.731.109.626 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación: 6 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2499729239486

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO